

Lima, jueves 8 de enero de 2009



## NORMAS LEGALES

Año XXVI - N° 10477

www.elperuano.com.pe

387843

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. N° 001-2009-PCM.-** Autorizan viaje en misión oficial del Ministro de Economía y Finanzas a EE.UU. y encargan su Despacho a Ministro de Energía y Minas **387845**  
**Fe de Erratas R.S. N° 347-2008-PCM** **387846**

##### AGRICULTURA

**D.S. N° 001-2009-AG.-** Incorporan disposición al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura **387846**

**R.D. N° 02-2009-AG-SENASA-DSA.-** Establecen requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de miel natural de abejas procedente del Reino Unido siendo su origen otro país **387847**

##### AMBIENTE

**Res. N° 0379-SENAMHI-PREJ-OGA-OAS/2008.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de radiosondas para ser utilizadas como insumos consumibles en el lanzamiento de globos meteorológicos **387849**

**Res. N° 0380-SENAMHI-PREJ-OGA-OAS/2008.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de repuestos para ser utilizados en las Estaciones Automáticas Meteorológicas marca SIAP **387850**

##### DEFENSA

**R.S. N° 587-2008-DE/SG.-** Dan por concluidas funciones de General de División EP como Jefe de Estado Mayor General del Ejército **387851**

**R.M. N° 1557-2008-DE/MGP.-** Exoneran de requisito contemplado en el TUPA de la Marina de Guerra del Perú para la remoción de ex motonave **387851**

##### ECONOMIA Y FINANZAS

**D.S. N° 001-2009-EF.-** Aprueban Operación de Administración de Deuda bajo la modalidad de Canje de Deuda **387852**

**R.S. N° 001-2009-EF.-** Aceptan Cooperación Técnica No Reembolsable a ser otorgada por el BID para financiar diversos Programas de Cooperación Técnica **387853**

**R.S. N° 002-2009-EF.-** Autorizan viaje de representante del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios **387853**

#### ENERGIA Y MINAS

**R.M. N° 612-2008-MEM/DM.-** Incorporan facultades complementarias de minería y asuntos ambientales mineros en el marco de las funciones transferidas en el proceso correspondiente al año 2007 y otras funciones, establecidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias del Sector Energía y Minas para el Período 2008 **387854**

#### INTERIOR

**R.S. N° 001-2009-IN.-** Autorizan viaje de personal de la PNP a Colombia, en comisión de servicios **387855**

#### JUSTICIA

**R.S. N° 002-2009-JUS.-** Acceden a pedido de extradición activa de procesado y disponen su presentación al Reino de España **387857**

**RR.SS. N°s. 003 y 004-2009-JUS.-** Conceden indulto por razones humanitarias a internos reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho **387857**

**R.S. N° 005-2009-JUS.-** Conceden la gracia de conmutación de la pena a internos sentenciados de diversos Establecimientos Penitenciarios de la República **387858**

#### PRODUCE

**R.M. N° 877-2008-PRODUCE.-** Designan miembros integrantes de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio para el ejercicio correspondiente al año 2009 **387859**

#### RELACIONES EXTERIORES

**D.S. N° 001-2009-RE.-** Dejan sin efecto el D.S N° 077-2001-RE que ratifica el "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China sobre Transporte Aereo Civil" **387859**

**D.S. N° 002-2009-RE.-** Ratifican el Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China sobre Transporte Aéreo Civil **387860**

**R.S. N° 009-2009-RE.-** Autorizan al CONCYTEC efectuar pago de cuota al CERESIS **387860**

#### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.S. N° 001-2009-MTC.-** Aceptan renuncia de Viceministro de Transportes **387860**

**R.S. N° 002-2009-MTC.-** Designan Viceministro de Transportes **387861**

**R.M. N° 009-2009-MTC/01.-** Aceptan renuncia de Asesor del Despacho Ministerial **387861**

**Fe de Erratas R.D. N° 11697-2008-MTC/15** **387861**

Descargado desde [www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

**VIVIENDA**

**RR.MM. N°s. 913 y 915-2008-VIVIENDA.-** Aprueban transferencias financieras del Programa Agua para Todos a favor de las Municipalidades Provincial de Yauyos y Distrital de San Francisco de Cayrán **387862**

**ORGANISMOS EJECUTORES**
**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL**

**R.J. N° 508-2008-INDECI.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de inmueble ubicado en el departamento de Puno **387864**

**INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS**

**R.J. N° 002-J-2009/INEN.-** Designan Director Ejecutivo de la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del INEN **387866**

**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**

**Res. N° 741-2008-INPE/P.-** Exoneran de procesos de selección la contratación de servicio de suministro de alimentos preparados para el Establecimiento Penitenciario de Huaraz **387867**

**Res. N° 759-2008-INPE/P.-** Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de supervisión temporal de la obra "Ampliación de la Capacidad de Albergue del E.P. "El Milagro" - Trujillo - I Etapa Construcción de 03 Pabellones de Internamiento" **387868**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

**Anexo RES. N° 238-2008/SUNAT.-** Anexos I y II de la Resolución de Superintendencia N° 238-2008/SUNAT publicada el 31 de diciembre de 2008 **387869**

**Anexo RES. N° 239-2008/SUNAT.-** Anexos de la Resolución de Superintendencia N° 239-2008/SUNAT publicada el 31 de diciembre de 2008 (Formatos 3.2, 3.11, 3.17, 5.2) **387870**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**

**RR. N°s. 002 y 003-2009/SBN.-** Aceptan renuncia y designan Gerente de Planeamiento y Desarrollo de la SBN **387872**

**ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS**
**OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL**

**R.J. N° 251-2008-JEFATURA/ONP.-** Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de calificación de solicitudes de derecho pensionario **387872**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS**

**Res. N° 248-2008-SUNARP/PT.-** Disponen la publicación de precedentes de observancia obligatoria aprobados en sesiones del Trigésimo Octavo y Trigésimo Noveno Plenos del Tribunal Registral **387875**

**PODER JUDICIAL**
**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 09-2009-P-CSJL/PJ.-** Establecen conformación de la Primera Sala Civil de Lima **387882**

**Res. Adm. N° 010-2009-P-CSJL/PJ.-** Designan Juez Suplente del Juzgado Mixto de El Agustino **387882**

**Fe de Erratas Res. Adm. N° 002-2009-P-CSJL/PJ** **387883**

**Fe de Erratas Res. Adm. N° 07-2009-P-CSJL/PJ** **387883**

**ORGANOS AUTONOMOS**
**MINISTERIO PUBLICO**

**Res. N° 1755-2008-MP-FN.-** Declaran fundada denuncia contra magistrado por presunta comisión de delito de prevaricato **387883**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**RR. N°s. 12399, 8170, 8747, 9996, 11855, 11857 y 11858-2008.-** Autorizan al Banco de Crédito del Perú el cierre y apertura de agencias en los departamentos de Ancash, Lima, Junín, La Libertad y Piura **387885**

**Res. N° 13417-2008.-** Renuevan autorización para la emisión de bonos al Banco Falabella Perú, dentro del "Primer Programa de Bonos Corporativos Banco Falabella Perú" **387887**

**Res. N° 13727-2008.-** Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank precisar dirección de agencia denominada Tienda MM Real Plaza Huancaayo **387887**

**UNIVERSIDADES**

**Res. N° 001.-** Autorizan viaje de representantes de la Universidad Nacional de Ingeniería a Brasil, en comisión de servicios **387888**

**GOBIERNOS REGIONALES**
**GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**

**Ordenanza N° 031-2008-GRL-CR.-** Aprueban el Reglamento Interno del Consejo Regional **387888**

**GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**

**Acuerdo N° 514-2008/GRP-CR.-** Eligen Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura para el Período Anual 2009 **387889**

**GOBIERNO REGIONAL DE PUNO**

**Acuerdo N° 113-2008-CR PUNO.-** Eligen Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional Puno para el año 2009 **387890**

**GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN**

**Ordenanza N° 036-2008-GRSM/CR.-** Aprueban el Plan de Desarrollo Ganadero para la Región San Martín 2007-2016 y constituyen Directorio Regional de Desarrollo Ganadero de San Martín **387890**

**GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**

**Ordenanza N° 022-2008-CR/GOB.REG.TACNA.-** Aprueban priorización de proyectos establecidos en el Proceso Participativo Presupuestal - 2009 **387892**  
**Ordenanza N° 023-2008-CR/GOB.REG.TACNA.-** Crean y disponen el funcionamiento e implementación de las Sub Regiones de Tarata, Candarave y Jorge Basadre **387892**

**GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**

**Acuerdo N° 151-2008-GRU/CR.-** Autorizan al Presidente del Gobierno Regional de Ucayali a ausentarse del país **387893**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA**

**Ordenanza N° 292-MDJM.-** Regulan monto de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2009 **387893**  
**Ordenanza N° 293-MDJM.-** Modifican la Ordenanza N° 241-MDJM que reglamenta los parámetros urbanísticos y edificatorios en el distrito **387894**  
**Ordenanza N° 294-MDJM.-** Regulan horario de recojo de residuos sólidos en el Damero Comercial de Jesús María **387895**

**MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA**

**Res. N° 199-2008-ALC/MLV.-** Designan responsable de brindar información pública que se solicite en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **387895**

**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

**R.A. N° 001-2009-ALC/MM.-** Instauran proceso administrativo disciplinario a ex servidor de la Municipalidad **387896**

**MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES**

**D.A. N° 000001-2009-MDSJM-A.-** Disponen el embanderamiento general del distrito **387897**

**MUNICIPALIDAD DE  
SAN MIGUEL**

**D.A. N° 018-2008-MDSM.-** Prorrogan Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria establecido por Ordenanza N° 164-MDSM **387897**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA**

**Ordenanza N° 034-2008/MDV.-** Modifican la Ordenanza N° 038-2005/MDV-ALC, que regula la participación ciudadana en Ventanilla **387898**  
**Ordenanza N° 036-2008/MDV.-** Aprueban Reglamento de altas, bajas y enajenaciones de los bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad Distrital de Ventanilla **387900**  
**Ordenanza N° 038-2008/MDV-CDV.-** Aprueban Campaña de Incentivos para Contribuyentes y/o Responsables Tributarios del distrito **387904**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO**

**D.A. N° 047-2008-MPT.-** Aprueban Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de los Bienes Muebles de la Municipalidad **387905**

**PROYECTOS**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

**Res. N° 671-2008-OS/CD.-** Proyecto de modificación del Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN **387910**

**SEPARATAS ESPECIALES**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION  
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

**Res. N° 1.-** Procedimiento Administrativo Sancionador a Telefónica del Perú S.A.A. **387832**

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Autorizan viaje en misión oficial del  
Ministro de Economía y Finanzas a  
EE.UU. y encargan su Despacho a  
Ministro de Energía y Minas**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 001-2009-PCM**

Lima, 7 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el señor Luis Miguel Valdivieso Montano,

Ministro de Economía y Finanzas, viajará a las ciudades de Los Angeles y San Francisco, Estados Unidos de América, para efectuar un "Non Deal Road Show", que se llevará a cabo del 08 al 11 de enero de 2009, con el objetivo de mostrar al Perú como un activo de calidad dando a conocer sus atractivos y fortalezas como país para las inversiones financieras y en proyectos de inversión sectorial, y reiterar el compromiso de mantener reformas en políticas de inversión para mejorar el clima de negocios y reducir la pobreza basada en un mercado libre, y el reconocimiento de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE por haberse convertido en el país número 41 que se adhiere a la Declaración Internacional de Inversiones y Empresas Multinacionales;

Que, en tal sentido es necesario autorizar su viaje en misión oficial, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes, viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA);

Que, en tanto dure la ausencia del titular, es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27619, Ley N° 29289 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,  
Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar, por excepción, el viaje en misión oficial del señor Luis Miguel Valdivieso Montano, Ministro de Economía y Finanzas, a las ciudades de Los Angeles y San Francisco, Estados Unidos de América, del 08 al 11 de enero de 2009, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, según detalle:

|                      |                  |
|----------------------|------------------|
| Pasajes              | : US \$ 2 614,97 |
| Viáticos             | : US \$ 1 100,00 |
| Tarifa CORPAC (TUUA) | : US \$ 30,25    |

**Artículo 3°.-** Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al señor Pedro Sánchez Gamarra, Ministro de Energía y Minas, a partir del 08 de enero de 2009 y mientras dure la ausencia del Titular.

**Artículo 4°.-** La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS M. VALDIVIESO M.  
Ministro de Economía y Finanzas

298152-6

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 347-2008-PCM

Mediante Oficio N° 008-2009-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema N° 347-2008-PCM, publicada en nuestra edición del día 31 de diciembre de 2008.

- En el Artículo 1°;

**DICE:**

"... la designación de la ingeniera INGRID SORAYA SUÁREZ VELARDE ..."

**DEBE DECIR:**

"... la designación de la señorita INGRID SORAYA SUÁREZ VELARDE ..."

298153-1

## AGRICULTURA

### Incorporan disposición al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura

DECRETO SUPREMO  
N° 001-2009-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997, se aprobó la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, en cuya disposición complementaria derogatoria única se dispone derogar el Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, con excepción de lo dispuesto en el Título V;

Que, la décimo primera disposición complementaria de la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, aprobada por Decreto Ley N° 25902, está vinculada a lo dispuesto en el referido Título V, y establece que "El Personal de los Organismos Públicos Descentralizados creados con esta disposición legal estará comprendido dentro del Régimen Laboral de la Actividad Privada regido por la Ley N° 4916 y en el Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 19990, sin excepción alguna a partir del primer día de enero de 1993";

Que, en la cuarta disposición complementaria de los Lineamientos para Elaboración y Aprobación de los Reglamentos de Organización y Funciones por parte de las entidades de la administración pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, se señala que sólo mediante ley expresa se establece la aplicación del régimen laboral de la actividad privada;

Que, por Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprobó la fusión del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA y el Instituto Nacional de Desarrollo - INADE en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente;

Que, el personal del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA y el Instituto Nacional de Desarrollo - INADE está comprendido dentro del régimen laboral de la actividad privada, regido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR y leyes conexas;

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 73° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, su personal está sujeto al régimen laboral, de remuneraciones y beneficios establecidos en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, así como a las normas reglamentarias y complementarias;

Que, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el referido Decreto Supremo N° 030-2008-AG, es necesario contar con el marco legal adecuado que permita evaluar el traspaso del personal;

Que, en tal sentido, resulta necesario ampliar el artículo 73° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, referente al régimen laboral;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con la Ley N° 29158, Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### Artículo 1°.- Incorporación de disposición al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura

Incorporar como segundo párrafo del artículo 73° del Título III del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG, el siguiente tenor:

"Artículo 73°.- Régimen Laboral  
(...)

Estarán comprendidos en el régimen laboral privado, regido por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR y leyes conexas, únicamente el personal que provenga de una entidad sujeta a dicho régimen y que como



consecuencia de un proceso de fusión deba incorporarse al Ministerio de Agricultura. "

**Artículo 2º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de enero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS LEYTON MUÑOZ  
Ministro de Agricultura

298152-1

**Establecen requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de miel natural de abejas procedente del Reino Unido siendo su origen otro país**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 02-2009-AG-SENASA-DSA**

La Molina, 6 de enero de 2009

**VISTOS:**

El correo electrónico de fecha 19 de diciembre de 2008 emitido por la Autoridad Oficial Competente del Reino Unido (*Environmental Health Office*), en la que se comunica y remite el modelo de certificado propuesto para la exportación al Perú de "Miel Natural de Abejas" procedente del Reino Unido siendo su origen otro país, el cual cumple con la totalidad de los requisitos zoonosanitarios de importación establecidos por el SENASA;

El Informe Nº 815-2008-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 22 de diciembre de 2008 en el cual recomienda se publiquen los requisitos zoonosanitarios para la importación de Miel Natural de Abejas procedente del Reino Unido siendo su origen otro país; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, expresa que el ingreso al país, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Viceministro  
de Hacienda

Dirección  
Nacional del Endeudamiento Público

**COMUNICADO Nº 001 - 2009-EF/75.01**

**ENVÍO DE INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO**

Se recuerda a las entidades y organismos del Sector Público su obligación de enviar o transmitir al Ministerio de Economía y Finanzas, la información al cuarto trimestre sobre las concertaciones, desembolsos y el servicio de deuda de las operaciones de endeudamiento, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, Ley Nº 28563 y sus modificatorias.

Para el caso de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la información debe ser registrada en el Módulo de Deuda del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-SP), conforme al artículo 52º de la Ley Nº 28563; y, en el caso de las empresas públicas financieras y no financieras, y otras entidades y organismos públicos, la información debe ser remitida a través del Módulo Web a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, de acuerdo a los artículos 40º, 42º, 43º y 53º.

Asimismo, de conformidad con la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año Fiscal 2008, Ley Nº 29143, las entidades y organismos del Sector Público que tengan préstamos de corto plazo cuyos términos de repago hayan sido materia de renovaciones a plazos que, individual o acumulativamente, excedan de un (1) año, deben informar a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público sobre tales operaciones.

Las entidades que aún no operen el Módulo Web antes referido deben remitir la información, según el formato que se adjunta<sup>1</sup>, a la siguiente dirección:

Dirección Nacional del Endeudamiento Público (DNEP)  
Ministerio de Economía y Finanzas  
Jr. Junín 319 – Lima 1  
Fax 626 9921

Para cualquier información adicional, comunicarse a los teléfonos 311-5940 y 311-5939, o al correo electrónico [dsg\\_dnep@mef.gob.pe](mailto:dsg_dnep@mef.gob.pe)

Lima, 06 de enero de 2009.

**Betty Sotelo Bazán**  
Directora General  
Dirección Nacional del Endeudamiento Público

<sup>1</sup> / El formato puede ser descargado de la página web del MEF (parte central) [www.mef.gob.pe](http://www.mef.gob.pe) en la sección "COMUNICADOS".



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN NACIONAL DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO

**FORMATO PARA PRESENTAR INFORMACIÓN AL CUARTO TRIMESTRE 2008**

Entidad \_\_\_\_\_  
Dirección \_\_\_\_\_  
Distrito \_\_\_\_\_  
Provincia \_\_\_\_\_  
Departamento \_\_\_\_\_

Nº Teléfono: \_\_\_\_\_  
Nº Fax: \_\_\_\_\_  
Correo Electrónico: \_\_\_\_\_  
Persona con quien contactar: \_\_\_\_\_

(1) EJECUCION CORRESPONDIENTE AL TRIMESTRE 2008

| ACREEDOR | Finalidad | Moneda Original (2) | FECHA CONTRATO | MONTO CONCERTADO | FECHA DE CANCELACIÓN DEL PRÉSTAMO | MONTO DESEMBOLSADO TOTAL | MONTO DESEMBOLSADO EN EL TRIMESTRE | FECHA DE DESEMBOLSO | SALDO AL 30 DE SETIEMBRE DEL 2008 | PAGOS DEL SERVICIO DE DEUDA |         |                            | SALDO ADEUDADO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2008 | OBSERVACIONES (4) |
|----------|-----------|---------------------|----------------|------------------|-----------------------------------|--------------------------|------------------------------------|---------------------|-----------------------------------|-----------------------------|---------|----------------------------|--|-------------------|
|          |           |                     |                |                  |                                   |                          |                                    |                     |                                   | PRINCIPAL                   | INTERES | MOROSY OTROS INTERESES (3) |  |                   |
|          |           |                     |                |                  |                                   |                          |                                    |                     | 0.00                              | 0.00                        | 0.00    | 0.00                       |  |                   |
|          |           |                     |                |                  |                                   |                          |                                    |                     | 0.00                              | 0.00                        | 0.00    | 0.00                       |  |                   |
|          |           |                     |                |                  |                                   |                          |                                    |                     | 0.00                              | 0.00                        | 0.00    | 0.00                       |  |                   |
|          |           |                     |                |                  |                                   |                          |                                    |                     | 0.00                              | 0.00                        | 0.00    | 0.00                       |  |                   |
|          |           |                     |                |                  |                                   |                          |                                    |                     | 0.00                              | 0.00                        | 0.00    | 0.00                       |  |                   |
|          |           |                     |                |                  |                                   |                          |                                    |                     | 0.00                              | 0.00                        | 0.00    | 0.00                       |  |                   |
|          |           |                     |                |                  |                                   |                          |                                    |                     | 0.00                              | 0.00                        | 0.00    | 0.00                       |  |                   |

Nota: Las Líneas de Crédito, definidas como la cantidad de recursos que un acreedor pone a disposición del prestatario (Deudor), solo se registran como monto concertado las asignaciones ( Desembolsos ) con cargo a dicha Línea.

(1) La información debe presentarse por cada préstamo, desagregando los pagos efectuados por el servicio de deuda en forma mensual.

(2) Informar en la moneda en que fue concertado el préstamo.

(3) Compensatorios/moratorios y otros gastos.

(4) Indicar en que situación se encuentra el préstamo, estas pueden ser:

**Prepagado** = cuando se ha cancelado el préstamo por adelantado.

**Vencido** = cuando el préstamo se encuentra en atraso, y no se ha amortizado según cronograma.

**Refinanciado** = cuando se ha hecho un refinanciamiento, teniendo por lo tanto un nuevo cronograma.

**Cancelado** = cuando se ha cancelado el préstamos en su totalidad, según el cronograma.

VAC = Préstamos con valor VAC

Elaborado por \_\_\_\_\_

VºBº del Jefe \_\_\_\_\_

297981-1



establezca en el ámbito de su competencia el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA;

Que, así también el artículo 9° de la referida norma establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que los requisitos fito y zoonosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano y se notifican a la Organización Mundial del Comercio – OMC;

Que, el correo electrónico de fecha 19 de diciembre de 2008 emitido por la Autoridad Oficial Competente del Reino Unido (Environmental Health Office), en la que se comunica y remite el modelo de certificado propuesto para la exportación al Perú de “Miel Natural de Abejas” procedente del Reino Unido siendo su origen otro país, el cual cumple con la totalidad de los requisitos zoonosanitarios de importación establecidos por el SENASA;

Que, el Informe N° 815-2008-AG-SENASA-SCA-DSA de fecha 22 de diciembre de 2008 recomienda que se publiquen los requisitos zoonosanitarios para la importación de Miel Natural de abejas procedentes del Reino Unido siendo su origen otro país, y se inicie la emisión de los correspondientes Permisos Zoonosanitarios de Importación;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059 y el Decreto Supremo N° 018-2008-AG; y con la visación del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Establecer los requisitos zoonosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de Miel Natural de abejas procedente del Reino Unido siendo su origen otro país, de acuerdo al Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer la emisión de los Permisos Zoonosanitarios de Importación a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** El Servicio Nacional de Sanidad Agraria –SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLEN HALZE HODGSON  
Director General (e)  
Dirección de Sanidad Animal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

#### ANEXO

#### REQUISITOS ZOOSANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE MIEL NATURAL DE ABEJAS PROCEDENTE DE REINO UNIDO, SIENDO SU ORIGEN OTRO PAÍS

La miel natural de abejas estará amparada por un certificado Zoonosanitario de Exportación, emitido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal del Reino Unido, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

1. La miel natural de abejas exportada al Perú, previamente a su importación al Reino Unido ha cumplido con las exigencias sanitarias de dicho país.

2. La miel natural sólo procede de abejas melíferas (*Apis mellifera*).

3. La miel natural importada al Reino Unido, procede de un país en que el apiario o apiarios (colmenares) de

origen y los colindantes en un radio de cuando menos 5 Km. durante el año previo al embarque, no mostraron evidencias clínicas de: ACARIOSIS, LOQUE AMERICANA, LOQUE EUROPEA, NOSEMIASIS Y VARROASIS, ni han estado bajo cuarentena por enfermedades infectocontagiosas que afecten a la especie.

4. El establecimiento donde ha sido almacenado y procesado el producto en el Reino Unido, cuenta con autorización oficial y opera bajo supervisión de la Autoridad Oficial Competente de dicho país; y está situado en una zona en la que no han ocurrido brotes epidémicos ocasionados por enfermedades infectocontagiosas que afecten a la especie, en los 06 meses previos al embarque del producto.

5. La miel natural ha sido sometido a exámenes de laboratorio que garantizan la ausencia de esporas de microorganismos causantes de Loque Americana (*Paenibacillus larvae larvae*).

6. Ha sido cosechada por centrifugación y sometida a decantación y filtración.

7. Está libre de restos de abejas, cera y otros detritus.

8. La miel natural es apta para el consumo humano.

9. La miel natural se encuentra libre de residuos de antibióticos, pesticidas, organofosforados, organoclorados, piretroides y amidinas.

10. Deberán ser transportados en envases de primer uso y herméticos que eviten el contacto con otros productos de uso apícola; los cuales deberán estar sellados y etiquetados, en la cual se indique el país exportador, datos del establecimiento de procedencia, la identificación del producto, su cantidad y peso neto.

#### PARAGRAFO:

I. A su llegada al país, la miel será sometida a los controles y exámenes que determine el SENASA, los cuales serán con cargo a los usuarios.

**ESTOS REQUISITOS ZOOSANITARIOS DEBEN SER REMITIDOS A SU PROVEEDOR EN REINO UNIDO, A FIN DE QUE LOS CERTIFICADOS SANITARIOS EMITIDOS POR LOS SERVICIOS VETERINARIOS INCLUYAN LAS EXIGENCIAS ANTES DESCRITAS.**

**DE NO COINCIDIR LA CERTIFICACION CON ESTOS REQUISITOS LA MERCANCIA SERA DEVUELTA, SIN LUGAR A RECLAMO.**

297696-1

### AMBIENTE

**Exoneran de proceso de selección la adquisición de radiosondas para ser utilizadas como insumos consumibles en el lanzamiento de globos meteorológicos**

SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA

RESOLUCION PRESIDENCIAL EJECUTIVA N° 0379-SENAMHI-PRE-J-OGA-OAS/2008

Lima, 30 de diciembre de 2008

VISTO:

El Oficio N° 831-SENAMHI-OGA-OAS/2008 del 30 de diciembre del 2008 mediante el cual, el Director de la Oficina General de Administración dando cumplimiento a los dispositivos legales vigentes, solicita se emita la Resolución Presidencial Ejecutiva autorizando la ejecución del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía por Exoneración N° 0006-2008-SENAMHI por la adquisición de radiosondas RS92-SGP para ser utilizado como insumos consumibles en los equipos de Radio Viento Sonda marca VAISALA.

**CONSIDERANDO:**

Que, en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del SENAMHI correspondiente al Año Fiscal 2008, se encuentra programado el proceso de Licitación Pública N° 0005-2008-SENAMHI, por la adquisición de radiosondas RS92-SGP como insumos consumibles para los equipos de Radio Viento Sonda DIGICORA III MW21 marca VAISALA; financiado con el presupuesto de recursos ordinarios;

Que, teniendo en consideración el oficio N° 213-SENAMHI/OGOT/2008 de fecha 24.07.08, emitido por el Director de la Oficina General de Operaciones Técnicas, que sustenta técnicamente el requerimiento de los productos indicados; mediante la Resolución Presidencial Ejecutiva N° 0201-SENAMHI-PREJ-OGA-OAS/2008 de fecha 07.08.2008, se autorizó estandarizar la adquisición de las radiosondas marca VAISALA código RS92-SGP, para ser utilizados como insumo directo en los equipos de radio viento sonda marca VAISALA DIGICORA III modelo MW21 del SENAMHI;

Que, la Oficina General de Administración con el Oficio N° 830-SENAMHI-OGA-OAS/2008 del 30.12.08, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe Técnico-Económico N° 006-SENAMHI-OGA-OAS/2008, solicitando que la adquisición de las radiosondas para los equipos de Radio Viento Sonda marca VAISALA, se efectúe directamente a la Cía. VAISALA OYJ de Finlandia, por ser el fabricante de los equipos y porque los bienes requeridos no admiten sustitutos;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con el Oficio N° 203-SENAMHI-OAJ/2008 del 30.12.2008 remite el Informe Legal N° 008-SENAMHI-OAJ/2008, en merito de lo expuesto y fundamentado en el Informe Técnico e Informe Técnico Económico, se pronuncia por la continuación del trámite de exoneración del proceso de selección para que la adquisición de los radiosondas como insumos consumibles para los equipos de Radio Viento Sonda marca VAISALA, se efectúe directamente a la Cía. VAISALA OYJ de Finlandia; contando con los citados informes y teniendo en cuenta la normatividad de los procesos de adquisición de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, es necesario determinar los procedimientos establecidos por Ley, para la Exoneración del Proceso de Adquisición;

De conformidad con el inciso e) del artículo N° 19°, y con el inciso a) del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, que establecen que cuando los bienes y/o servicios no admiten sustitutos, las exoneraciones se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad; y contando con el Informe Técnico emitido por la Oficina General de Operaciones Técnicas, el Informe Técnico Económico N° 006-SENAMHI-OGA-OAS/2008 emitido por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y el Informe Legal N° 008-SENAMHI-OAJ/2008 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, con las facultades conferidas mediante la Resolución Suprema N° 021-2007-DE/SG del 24 de enero del 2007, con la visación del Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, del Director de la Oficina General de Administración; y lo expuesto por la Oficina de Asesoría Jurídica del SENAMHI; con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la exoneración del proceso de Licitación Pública N° 0005-2008-SENAMHI por la adquisición de radiosondas para ser utilizados como insumos consumibles en el lanzamiento de globos meteorológicos por los equipos de Radio Viento Sonda marca VAISALA, directamente a la Cía. VAISALA OYJ de Finlandia; por ser el fabricante de los equipos y por la razón fundamentada técnicamente de que los bienes a adquirir no admiten sustitutos; de acuerdo al siguiente detalle:

| ITEM                              | CANT      | ESPECIFICACIONES TECNICAS        | VALOR REF.     |
|-----------------------------------|-----------|----------------------------------|----------------|
| 1.-                               | 900 Unid. | Radioondas VAISALA tipo RS92-SGP | S/. 987,390.00 |
| Importe total DDP-Almacén SENAMHI |           |                                  | S/. 987,390.00 |

**Artículo 2°.-** Autorizar a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del SENAMHI, para llevar a cabo el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía por Exoneración N° 0006-2008-SENAMHI, por el importe total de S/. 987,390.00 (Novecientos Ochenta y Siete Mil Trescientos Noventa y 00/100 Nuevos Soles), en condición DDP Almacén del SENAMHI; cuyo monto se encuentra programado y financiado con el presupuesto de recursos ordinarios.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Oficina General de Administración, remita copia de la presente Resolución y de los informes que sustentan esta exoneración, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; así como su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

WILAR DAVID GAMARRA MOLINA  
Presidente Ejecutivo del SENAMHI

297720-1

## Exoneran de proceso de selección la adquisición de repuestos para ser utilizados en las Estaciones Automáticas Meteorológicas marca SIAP

### SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA

#### RESOLUCION PRESIDENCIAL EJECUTIVA N° 0380-SENAMHI-PREJ-OGA-OAS/2008

Lima, 30 de diciembre del 2008

**VISTO:**

El Oficio N° 830-SENAMHI-OGA-OAS/2008 del 30 de diciembre del 2008 mediante el cual, el Director de la Oficina General de Administración dando cumplimiento a los dispositivos legales vigentes, solicita se emita la Resolución Presidencial Ejecutiva autorizando la ejecución del proceso de Menor Cuantía por Exoneración N° 0005-2008-SENAMHI por la adquisición de repuestos (MODEM) para ser utilizado en las Estaciones Automáticas Meteorológicas SIAP modelo SM3840.

**CONSIDERANDO:**

Que, en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del SENAMHI correspondiente al Año Fiscal 2008, se encuentra programado el proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 0041-2008-SENAMHI, por la adquisición de repuestos (MODEM) para ser utilizado en las Estaciones Automáticas Meteorológicas marca SIAP modelo SM3840; financiado con el presupuesto de recursos ordinarios;

Que, teniendo en consideración el Informe Técnico emitido por la Oficina General de Operaciones Técnicas con el oficio N° 389-SENAMHI/OGOT/2008 de fecha 29.12.08, que sustenta técnicamente el requerimiento de los productos indicados y recomienda que la adquisición de los mismos se efectúe directamente a la SIAP+MICROS de Italia, a través de su representante en el Perú; por el ser el fabricante de las Estaciones Automáticas Meteorológicas y porque los bienes no admiten sustitutos;

Que, la Oficina General de Administración con el Oficio N° 830-SENAMHI-OGA-OAS/2008 del 30.12.08, remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe Técnico-Económico N° 005-SENAMHI-OGA-OAS/2008, solicitando que la adquisición de los repuestos (MODEM), se efectúe directamente a la Cía. SIAP+MICROS de Italia representado en el Perú por la empresa ADR TECHNOLOGY S.A.C., por ser el fabricante de las Estaciones y porque los bienes requeridos no admiten sustitutos;





Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con el Oficio N° 204-SENAMHI-OAJ/2008 del 30.12.2008 remite el Informe Legal N° 009-SENAMHI-OAJ/2008, en mérito de lo expuesto y fundamentado en el Informe Técnico e Informe Técnico Económico, se pronuncia por la continuación del trámite de exoneración del proceso de selección para que la adquisición de los repuestos (MODEM) para las Estaciones Automáticas Meteorológicas marca SIAP modelo SM3840, se efectúe directamente a la Cía. SIAP+MICROS de Italia a través de su representante en el Perú ADR TECHNOLOGY S.A.C.; contando con los citados informes y teniendo en cuenta la normatividad de los procesos de adquisición de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, es necesario determinar los procedimientos establecidos por Ley, para la Exoneración del Proceso de Adquisición;

De conformidad con el inciso e) del artículo N° 19°, y con el inciso a) del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, que establecen que cuando los bienes y/o servicios no admiten sustitutos, las exoneraciones se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad; y contando con el Informe Técnico emitido por la Oficina General de Operaciones Técnicas, el Informe Técnico Económico N° 005-SENAMHI-OGA-OAS/2008 emitido por la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y el Informe Legal N° 009-SENAMHI-OAJ/2008 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; de conformidad con la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología – SENAMHI, con las facultades conferidas mediante la Resolución Suprema N° 021-2007-DE/SG del 24 de enero del 2007, con la visación del Director de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, del Director de la Oficina General de Administración; y lo expuesto por la Oficina de Asesoría Jurídica del SENAMHI; con cargo a dar cuenta al Consejo Directivo;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 0041-2008-SENAMHI por la adquisición de repuestos (MODEM) para ser utilizados en las Estaciones Automáticas Meteorológicas marca SIAP, directamente a la Cía. SIAP+MICROS SRL de Italia; por ser el fabricante de las Estaciones y por la razón fundamentada técnicamente de que los bienes a adquirir no admiten sustitutos; de acuerdo al siguiente detalle:

| ITEM | CANT.    | ESPECIFICACIONES TECNICAS  | VALOR REF.    |
|------|----------|--|---------------|
| 1.-  | 09 Unid. | EWX Kit GSM/GPRS para Estaciones Automáticas SIAP SM3840, FIRMWARE   | S/. 49,230.00 |
| 2.-  | 01 Unid. | Funciones Meteonet, configuración del Paquete en la Estación Terrena | S/. 4,900.00  |
|      |          | Importe total  | S/. 54,130.00 |

**Artículo 2°.-** Autorizar a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del SENAMHI, para llevar a cabo el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía por Exoneración N° 0005-2008-SENAMHI, por el importe total de S/. 54,130.00 (Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Treinta y 00/100 Nuevos Soles), puestos en el Almacén del SENAMHI; cuyo monto se encuentra programado y financiado con el presupuesto de recursos ordinarios.

**Artículo 3°.-** Disponer que la Oficina General de Administración, remita copia de la presente Resolución y de los informes que sustentan esta exoneración, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; así como su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

WILAR DAVID GAMARRA MOLINA  
Presidente Ejecutivo del SENAMHI

297720-2

## DEFENSA

### Dan por concluidas funciones de General de División EP como Jefe de Estado Mayor General del Ejército

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 587-2008-DE/SG

Lima, 31 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 501-DE/EP del 4 de diciembre de 2006, se nombró al General de División EP Luis Alfredo Cateriano Vela como Jefe de Estado Mayor General del Ejército;

Que, el artículo 47°, literal B), inciso 3, de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, establece que el Oficial del Grado de General de División será considerado en el Proceso de Renovación cuando haya sido designado como Comandante General en su Institución, un Oficial de menor antigüedad;

Que, por Resolución Suprema N° 551-2008-DE/SG del 4 de diciembre de 2008, se nombró al General de División EP Otto Napoleón Guibovich Arteaga, como Comandante General del Ejército del Perú;

Que, los Oficiales Generales y Almirantes comprendidos en la causal de Renovación, al pasar a la situación de retiro, percibirán las pensiones y otros beneficios, de conformidad con la legislación vigente sobre la materia;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluidas las funciones del General de División EP Luis Alfredo Cateriano Vela como Jefe de Estado Mayor General del Ejército, al 5 de diciembre de 2008, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la Nación.

**Artículo 2°.-** Disponer a partir del 1 de enero de 2009, el pase a la situación militar de retiro del General de División EP Luis Alfredo Cateriano Vela, por la causal de Renovación.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ANTERO FLORES-ARÁOZ ESPARZA  
Ministro de Defensa

298152-5

### Exoneran de requisito contemplado en el TUPA de la Marina de Guerra del Perú para la remoción de ex motonave

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1557-2008 DE/MGP

Lima, 31 de diciembre de 2008

Visto, el Oficio G.500-5128 del Secretario del Comandante General de la Marina de fecha 17 de noviembre de 2008, mediante el cual propone la exoneración del requisito "I", del Procedimiento Administrativo C-36, del Capítulo II, Unidad Orgánica (2) Parte "C", del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales

**ECONOMIA Y FINANZAS**
**Aprueban Operación de Administración de Deuda bajo la modalidad de Canje de Deuda**
**DECRETO SUPREMO  
N° 001-2009-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 36.1 del Artículo 36° de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, está autorizado para realizar operaciones de administración de deuda dirigidas a disminuir los riesgos de refinanciamiento y/o de mercado;

Que, mediante Nota Verbal N° 0317/2008 del 16 de junio de 2008, el Gobierno de Alemania informó que su Parlamento autorizó el desarrollo de operaciones de canje de deudas con el Gobierno Peruano, hasta por un total de € 48 440 000,00 (CUARENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL Y 00/100 EUROS), aproximadamente;

Que, en tal sentido, el Gobierno del Perú y el Kreditanstalt für Wiederaufbau - KfW de Alemania han acordado celebrar una operación de canje de parte de las obligaciones pendientes de pago correspondientes a las operaciones de endeudamiento externo aprobadas por el Decreto Legislativo N° 448 y los Decretos Supremos N° 488-85-EF, N° 159-93-EF, N° 153-94-EF y N° 065-96-EF, hasta por la suma ascendente a € 10 065 534,63 (DIEZ MILLONES SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 63/100 EUROS);

Que, los recursos correspondientes a este canje de deuda se destinarán al Fondo Contravalor Perú-Alemania – FPA creado en virtud del Acuerdo Especial suscrito, el 31 de octubre de 2002, con dicho país, para financiar proyectos destinados a la reducción de la pobreza, a la promoción del desarrollo socioeconómico y/o a la protección del medio ambiente;

Que, el numeral 37.1 del Artículo 37° y la Octava Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28563 disponen que las operaciones de administración de deuda del Gobierno Nacional se aprueban mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, de acuerdo con el Artículo 38° de la acotada Ley N° 28563, las operaciones de conversión de deuda del Gobierno Nacional se formalizan mediante la suscripción de acuerdos bilaterales entre la República del Perú y el acreedor;

Que, sobre las referidas operaciones de administración de deuda han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 17) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Aprobación de canje de deuda**

Apruébese la operación de administración de deuda, bajo la modalidad de canje, de parte de las obligaciones pendientes de pago correspondientes a las operaciones de endeudamiento externo aprobadas por el Decreto Legislativo N° 448 y los Decretos Supremos N° 488-85-EF, N° 159-93-EF, N° 153-94-EF y N° 065-96-EF, hasta por la suma de € 10 065 534,63 (DIEZ MILLONES SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO Y 63/100 EUROS), cuyo detalle está contenido en el Anexo que

y Lacustres y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 mayo de 2001, es función de la Autoridad Marítima velar por la Seguridad de la Vida Humana en el mar, ríos y lagos navegables;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2005-DE-MGP de fecha 20 de junio de 2005, y anexo publicado el 04 de julio de 2005, en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú (TUPAM-1 5001); estableciendo en la Parte "C" de la Unidad Orgánica (2) Dirección de Control de Intereses Acuáticos, del Capítulo II — Departamento de Material Acuático, el Procedimiento C-36, "Autorización para remoción, rescate, recuperación de naves de cualquier clasificación, artefactos y otros, hundidos declarados en abandono y firma del convenio de acuerdo a lo reglamentado", cuyo requisito "i" está referido a la propuesta económica a favor de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, la misma que no será menor del 50% de los bienes recuperados;

Que, en aplicación del citado procedimiento administrativo, el Director General de Capitanías y Guardacostas, mediante Resolución Directoral N° 0431-2007-DGC de fecha 24 de setiembre del 2007, resolvió autorizar a la empresa JORGE VIEIRA Y ASOCIADOS S.A.C., representada por el señor Jorge VIEIRA Rivera, efectuar trabajos de remoción, rescate y recuperación de los restos hundidos de la Ex Motonave "PACHITEA", hundida, desde el 17 de febrero de 1998, en posición Latitud 12° 03.5' SUR, Longitud 077° 11.4' OESTE, a una profundidad aproximada de DIECISIETE (17) metros, posición ubicada en la bahía del Callao, jurisdicción de la Capitanía de Puerto del Callao;

Que, los gastos de operación para la remoción de los restos hundidos serán recuperados en su totalidad con la venta del material extraído, quedando un margen de utilidad mínimo;

Que, el numeral 36.3 del artículo 36°, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos podrán aprobarse por Resolución Ministerial;

Que, el numeral 38.5, del artículo 38°, de la Ley N° 27444, establece que toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, la exoneración del requisito establecido en el TUPA de la Marina de Guerra del Perú, referido a la propuesta económica a favor de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, permitirá la extracción y remoción de los restos de la Ex Motonave "PACHITEA" y reducirá los gastos efectuados por la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina, por el mantenimiento, cambio y reposición del balizamiento que se requiere para advertir la presencia de peligros a la navegación;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29075, Ley que establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2008-DE, de fecha 01 de enero del 2008;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Exonerar, únicamente para la remoción de la Ex Motonave "PACHITEA", el requisito "i", del Procedimiento Administrativo C-36, del Capítulo II, Unidad Orgánica (2), Parte "C" del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, por ser un tema de interés para la comunidad marítima, en lo que respecta a la navegación segura y la seguridad de la vida humana en el mar.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

 ANTERO FLORES ARÁOZ E.  
 Ministro de Defensa

297727-1



forma parte de esta norma legal, y que se destinará al Fondo Contravalor Perú-Alemania – FPA creado en virtud del Acuerdo Especial suscrito, el 31 de octubre de 2002, con dicho país, para financiar proyectos destinados a la reducción de la pobreza, a la promoción del desarrollo socioeconómico y/o a la protección del medio ambiente.

**Artículo 2°.- Suscripción de documentos**

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el convenio que formalice la operación de administración de deuda que se aprueba en esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público a suscribir los demás documentos que se requieran para la implementación de dicha operación.

**Artículo 3°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de enero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS M. VALDIVIESO M.  
Ministro de Economía y Finanzas

| Norma Legal       | Proyecto   | Fecha del Convenio | Monto del Préstamo € | Vencimientos comprendidos en el Canje de Deuda |              |              |               |
|-------------------|--|--------------------|----------------------|--|--------------|--------------|---------------|
|                   |  |                    |                      | Fecha Vcto.                                    | Principal €  | Interés €    | Total €       |
| D.S. N° 488-85-EF | Irrigación de Jequetepeque                       | 18.12.85           | 59,731,150.10        | 30.12.08                                       | 1,495,528.75 | 260,265.48   | 1,755,794.23  |
|                   |  |                    |                      | 30.06.09                                       | 1,495,528.75 | 242,914.79   | 1,738,443.54  |
| D.L. N° 448       | Irrigación de Jequetepeque                       | 30.12.87           | 24,286,634.36        | 30.12.08                                       | 809,375.05   | 109,342.32   | 918,717.37    |
|                   |  |                    |                      | 30.06.09                                       | 809,375.05   | 97,201.70    | 906,576.75    |
| D.S. N° 159-93-EF | Ayuda Estructural                                | 06.12.93           | 25,564,594.06        | 30.12.08                                       | 596,166.33   | 206,411.94   | 802,578.27    |
|                   |  |                    |                      | 30.06.09                                       | 596,166.33   | 199,963.28   | 796,129.61    |
| D.S. N° 153-94-EF | Sistema Agua Potable y Alcantarillado - Trujillo | 19.12.94           | 17,459,009.73        | 30.12.08                                       | 436,131.97   |              | 436,131.97    |
|                   |  |                    |                      | 30.06.09                                       | 436,131.97   |              | 436,131.97    |
| D.S. N° 065-96-EF | Carretera Corral Quemado - Río Nieva             | 30.08.96           | 42,437,226.14        | 30.12.08                                       | 870,730.07   | 270,092.49   | 1,140,822.56  |
|                   |  |                    |                      | 30.06.09                                       | 870,730.07   | 263,478.29   | 1,134,208.36  |
| TOTAL €           |  |                    |                      |  | 8,415,864.34 | 1,649,670.29 | 10,065,534.63 |

298152-2

**Aceptan Cooperación Técnica No Reembolsable a ser otorgada por el BID para financiar diversos Programas de Cooperación Técnica**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 001-2009-EF**

Lima, 7 de enero de 2009

**CONSIDERANDO:**

Que, el Banco Interamericano de Desarrollo - BID otorgará a la República del Perú una Cooperación Técnica No Reembolsable ascendente a US\$ 1 000 000,00 (UN MILLON Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el Programa de Cooperación Técnica para Apoyar el Diseño de un Plan Estratégico de Energía Sostenible y Bioenergía para Perú, cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Energía y Minas;

Que, asimismo, el BID otorgará a la República del Perú una Cooperación Técnica No Reembolsable ascendente a US\$ 500 000,00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) o su equivalente en otras monedas convertibles, destinada a financiar el Programa de Cooperación Técnica para Apoyar la Estrategia Energética del Perú, cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Energía y Minas;

Que, resulta necesario formalizar la aceptación de las referidas Cooperaciones Técnicas No Reembolsables, así como autorizar la suscripción de los Convenios N° ATN/OC-10984-PE y N° ATN/OC-11010-PE;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional, y la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional; y,

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aceptar la Cooperación Técnica No Reembolsable a ser otorgada por el Banco Interamericano de Desarrollo - BID a la República del Perú ascendente a la

suma de US\$ 1 000 000,00 (UN MILLÓN Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), para financiar el Programa de Cooperación Técnica para Apoyar el Diseño de un Plan Estratégico de Energía Sostenible y Bioenergía para Perú, cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Energía y Minas.

**Artículo 2°.-** Aceptar la Cooperación Técnica No Reembolsable a ser otorgada por el Banco Interamericano de Desarrollo - BID a la República del Perú ascendente a la suma de US\$ 500 000,00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) o su equivalente en otras monedas convertibles, para financiar el Programa de Cooperación Técnica para Apoyar la Estrategia Energética del Perú, cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Energía y Minas.

**Artículo 3°.-** Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir los Convenios N° ATN/OC-10984-PE y N° ATN/OC-11010-PE que implementan las Cooperaciones Técnicas No Reembolsable referidas en los artículos 1° y 2°, respectivamente, de la presente norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público a suscribir los documentos que se requieran para implementar los citados Convenios.

**Artículo 4°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.  
Ministro de Economía y Finanzas

298152-7

**Autorizan viaje de representante del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 002-2009-EF**

Lima, 7 de enero de 2009

**CONSIDERANDO:**

Que, del 8 al 11 de enero de 2009, se realizará en las ciudades de Los Ángeles y San Francisco, Estados Unidos de América, un "Non Deal Road Show";

Que, el citado evento tiene por objetivo de mostrar al Perú como un activo de calidad dando a conocer sus atractivos y fortalezas como país para las inversiones financieras y en proyectos de inversión sectorial, y reiterar el compromiso de mantener reformas en políticas de inversión para mejorar el clima de negocios y reducir la pobreza basada en un mercado libre, y el reconocimiento de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OCDE por haberse convertido en el país número 41 que se adhiere a la Declaración Internacional de Inversiones y Empresas Multinacionales;

Que, en tal sentido mediante Resolución Ministerial N° 003-2009-EF/10, se designó al señor Roberto Abusada Salah, como representante del Ministerio de Economía y Finanzas para que asistan al mencionado evento;

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, es necesario autorizar el viaje del citado representante, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir, con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA);

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29289 y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios al señor Roberto Abusada Salah, representante del Ministerio de Economía y Finanzas, a las ciudades de Los Ángeles y San Francisco, Estados Unidos de América, del 8 al 11 de enero de 2009, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

|                      |                  |
|----------------------|------------------|
| Pasajes              | : US \$ 2 614,97 |
| Viáticos             | : US \$ 1 100,00 |
| Tarifa CORPAC (TUUA) | : US \$ 30,25    |

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido representante, deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 4°.-** La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del representante cuyo viaje se autoriza.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS M. VALDIVIESO M.  
Ministro de Economía y Finanzas

298152-8

**ENERGIA Y MINAS**

## **Incorporan facultades complementarias de minería y asuntos ambientales mineros en el marco de las funciones transferidas en el proceso correspondiente al año 2007 y otras funciones, establecidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias del Sector Energía y Minas para el Período 2008**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 612-2008-MEM/DM**

Lima, 31 de diciembre de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política señala en su artículo 188° que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país y cuyo proceso se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales;

Que, el literal g) del artículo 4° de la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, señala que el proceso de descentralización se realiza por etapas en forma progresiva y ordenada, conforme a criterios que permitan una adecuada y clara asignación de competencias y transferencias de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales, evitando la duplicidad;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, señala en su artículo 59°, las funciones específicas que en materia de energía, minas e hidrocarburos serán transferidas a los Gobiernos Regionales;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 28767, las funciones específicas que ejercen los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales, las cuales se formulan en concordancia con las políticas nacionales que dicta el Ministerio de Energía y Minas, ente rector del Sector;

Que, el artículo 83° de la norma antes mencionada indica que, mediante Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales es que se efectivizan las transferencias de las competencias antes señaladas;

Que, en este marco normativo se expiden los Decretos Supremos N° 021-2006-PCM y N° 068-2006-PCM que aprueban los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales de los años 2006 y 2007, respectivamente;

Que, mediante Resoluciones de Secretaría de Descentralización N°s. 020 y 029-2007-PCM/SD, los Gobiernos Regionales, con excepción de la Municipalidad Metropolitana de Lima, han certificado el cumplimiento de los requisitos específicos mínimos, y además han acreditado para la transferencia de funciones;

Que, se culminó el proceso de acreditación y efectivización de la transferencia de funciones y facultades 2007, mediante Resolución Ministerial N° 009-2008-EM/DM a los Gobiernos Regionales de Apurímac, Cusco, La Libertad, Lambayeque, Moquegua, Puno, San Martín y Tumbes; con Resolución Ministerial N° 046-2008-EM/DM a los Gobiernos Regionales de Amazonas, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Huanuco, Junín, Lima, Loreto, Madre de Dios y Ucayali; con Resolución Ministerial N° 121-2008-EM/DM a los Gobiernos Regionales de Arequipa, Huancavelica, Ica, Piura y Tacna; y con Resolución Ministerial N° 145-2008-EM/DM al Gobierno Regional de Pasco;

Que, en el marco de las funciones transferidas, se aprueba el Plan Anual de Transferencia de Competencias del Sector Energía y Minas para el período 2008, en el que se está considerado las facultades complementarias en



minería y asuntos ambientales mineros de las funciones c) y h) del artículo 59° de la Ley N° 28767, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, se ha verificado que los requisitos para acreditar las facultades complementarias de las funciones c) y h) del artículo 59° de la Ley N° 28767, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales incluidos en el Plan Anual de Transferencia del 2008 del Sector Energía y Minas, son similares a los que se requirió para acreditar las funciones anteriormente transferidas;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y de conformidad con los principios de subsidiariedad y complementariedad establecidos en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros efectuada mediante Informe N° 92-2008-PCM/SD-JCR, y remitido al Ministerio de Energía y Minas por Oficio N° 2095-2008-PCM/SD, en su calidad de ente encargado de dirigir y conducir el proceso de descentralización;

Con Visto Bueno del Presidente de la Comisión Sectorial de Transferencia del Sub Sector Minas, del Director General de Planeamiento y Presupuesto, del Director General de Asesoría Jurídica, y del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la incorporación de facultades complementarias de minería y asuntos ambientales mineros, en el marco de las funciones transferidas en el proceso correspondiente al año 2007, de las funciones c) y h) del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias del Sector Energía y Minas para el período 2008, aprobado por Resolución Ministerial N° 118-2008-MEM/DM, para los Gobiernos Regionales que han culminado con la acreditación y efectivización correspondiente a los procesos de los años 2004, 2005, 2006 y 2007, que como Anexo 1 forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Los Gobiernos Regionales a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución, deberán dictar las disposiciones necesarias a fin de adecuar sus instrumentos institucionales de gestión en virtud de la incorporación de las competencias y facultades complementarias referidas en la presente norma. Asimismo, establecerán en el correspondiente Texto Único de Procedimientos Administrativos, los procedimientos directamente relacionados con las facultades y competencias que les compete ejercer.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

ANEXO: R.M. N° 612-2008-MEM/DM

ANEXO 01

PLAN DE TRANSFERENCIA SECTORIAL 2008

TRANSFERENCIA DE FACULTADES DEL  
SECTOR ENERGÍA Y MINAS

| SECTOR ENERGÍA Y MINAS | FACULTADES  |
|------------------------|---|
| DGM                    | DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA  |
|                        | 59 c) Fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y la minería artesanal y la exploración y explotación de los recursos mineros con arreglo a ley.  |
|                        | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aprobación de uso de anfo para explotación subterránea para PPM.</li> <li>- Denuncias de titulares mineros PPM y PMA por posible inundación, derrumbe o incendio de labores u otras en concesiones vecinas.</li> </ul> |

| SECTOR ENERGÍA Y MINAS | FACULTADES   |
|------------------------|--|
| DGAAM                  | DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS   |
|                        | 59 h) Aprobar y supervisar los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de su circunscripción, implementando las acciones correctivas e imponiendo las sanciones correspondientes   |
|                        | <ul style="list-style-type: none"> <li>- Evaluar, procesar y emitir opinión a denuncias por contaminación referente a actividades de la PM y MA.</li> <li>- Elaborar y promover programas de protección ambiental y de desarrollo sostenible de las actividades de la PM y MA en coordinación con los Gobiernos Locales.</li> <li>- Promover proyectos para la remediación de áreas afectadas con pasivos ambientales mineros derivados de las actividades de la PM y MA.</li> <li>- Promover programas de entrenamiento y capacitación sobre temas ambientales para los pequeños productores mineros y mineros artesanales.</li> <li>- Procesamiento y análisis de la información sobre las acciones de conservación y protección ambiental mediante la implementación de un sistema de información ambiental en el ámbito de su competencia.</li> <li>- Participar en los compromisos ambientales que asuman los PM y MA con las poblaciones involucradas en su accionar, considerados en el estudio ambiental.</li> </ul> |

297239-1

## INTERIOR

### Autorizan viaje de personal de la PNP a Colombia, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2009-IN

Lima, 7 de enero de 2009

VISTO, la Hoja de Estudio y Opinión N° 35-2008-DGPNP/INTERPOL-EM, del 10 de diciembre de 2008, formulada por la Oficina Central Nacional INTERPOL - Lima, recomendando la autorización del viaje al extranjero en comisión del servicio del Mayor de la Policía Nacional del Perú Gleen Williams HIJAR ANDRADE y de la Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú Katia Yvette SERRANO PADILLA, a la ciudad de Bogotá - Colombia del 8 de enero al 12 de enero de 2009.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 192-2007 del 21 de noviembre de 2007, se resuelve acceder al pedido de extradición activa del condenado Luis Carlos OLAYA HERRERA o Néstor Hugo SIERRA LUGO, formulado por el Trigésimo Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Lima y declarado procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para el cumplimiento de la pena impuesta por la comisión del delito contra la fe pública - uso de documentos falsos en agravio de la Compañía Peruana de Medios de Pago S.A. y de Procesos MC Perú S.A.; y la comisión del delito contra el patrimonio - estafa en agravio de las Tiendas por Departamento Ripley y Saga Falabella S.A.; y disponer su presentación por vía diplomática al Gobierno de la República de Colombia de conformidad con el Acuerdo vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso;

Que, con Facsimil (DGL/CJE) N° 911 del 1 de diciembre de 2008, la Embajadora Bertha VEGA PÉREZ Directora General de Asuntos Legales del Ministerio de Relaciones Exteriores, se dirige a la doctora Cecilia HINOJOSA CUBA Presidenta de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones, para hacer de su conocimiento que nuestra Embajada en la República de Colombia ha recibido la comunicación del señor Francisco Javier ECHEVERRI LARA Director de Asuntos Internacionales de la Fiscalía General de la Nación de la República de Colombia, mediante la cual informa que el Gobierno Nacional mediante resolución ejecutiva 346 del 12 de setiembre de 2008, concedió la extradición a Perú del señor Luis Carlos OLAYA HERRERA, identificado con

cédula de ciudadanía 80.201.15; en ese sentido con el fin de ejecutar la entrega del extraditable antes mencionado, solicita indicar la identidad de los funcionarios policiales peruanos que recibirán a la mencionada persona, así como la fecha y hora de vuelo respectivo;

Que, con Memorandum Múltiple N° 29-2008-DIRGEN-PNP/EMP-OAE del 12 de diciembre de 2008, el General de Policía Director General de la Policía Nacional del Perú, aprueba y dispone la formulación del Proyecto de Resolución autoritativa del viaje al extranjero en comisión del servicio del Mayor de la Policía Nacional del Perú Gleen Williams HIJAR ANDRADE, y de la Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú Katia Yvette SERRANO PADILLA, a la ciudad de Bogotá - Colombia, del 8 de enero al 12 de enero de 2009, a fin de que ejecuten la extradición activa del ciudadano Luis Carlos OLAYA HERRERA o Néstor Hugo SIERRA LUGO, requerido por el Trigésimo Cuarto Juzgado Penal de la Corte Superior de Lima y declarado procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para el cumplimiento de la pena impuesta por la comisión del delito contra la fe pública - uso de documentos falsos en agravio de la Compañía Peruana de Medios de Pago S.A. y de Procesos MC Perú S.A.; y la comisión del delito contra el patrimonio - estaba en agravio de las Tiendas por Departamento Ripley y Saga Falabella S.A.;

Que, mediante Oficio N° 004-2009-DIREJADM/DIRECFIN-PNP/EM/UNIPRE del 5 de enero de 2009, la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, remite a la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 002-2009-DIREJADM-DIRECFIN-PNP/EM-UNIPRE del 5 de enero de 2009 y el Proyecto de Liquidación por Comisión de Servicio en el Extranjero del 15 de diciembre de 2008; asimismo la Unidad de Presupuesto de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, hace conocer que se ha formulado la Certificación de Crédito Presupuestario N° 002-2009-DIREJADM-PNP-DIRECFIN-EM/UNIPRE del 5 de enero de 2009, estableciendo que efectuado los cálculos, se atenderá lo solicitado por la Específica del Gasto 2.3.21.1.3 Viáticos y Asignaciones, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios por la suma ascendente a US\$ 2,000.00 (Dos Mil con 00/100 dólares americanos), por comisión del servicio a la ciudad de Bogotá - Colombia, del Mayor de la Policía Nacional del Perú Gleen Williams HIJAR ANDRADE, y de la Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú Katia Yvette SERRANO PADILLA, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la autoridad judicial antes mencionada;

Que, los gastos por concepto de viáticos para el personal policial serán sufragados por el Estado Peruano, con cargo a la Unidad Ejecutora 002 - Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior y los gastos correspondientes a pasajes e impuestos de viaje para el personal policial y el extraditable, serán asumidos por el Poder Judicial;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que la Resolución de Autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, el numeral 9.3 del artículo 9° de la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, referido a las medidas de austeridad en bienes y servicios prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, excepto los que se efectúen en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú, así como los viajes que realicen los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212, siendo que todos los viajes se realizan en categoría económica, salvo las excepciones autorizadas mediante Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances y teniendo en consideración los dispositivos legales antes mencionados y en cuenta la importancia del viaje del personal policial referido, el mismo que se encuentra presupuestado, resulta necesario autorizar dicho viaje; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009; la Ley N° 27238, Ley de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2000-IN; el Decreto Supremo N° 003-2004-IN que aprobó el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje al extranjero en comisión del servicio al Mayor de la Policía Nacional del Perú Gleen Williams HIJAR ANDRADE, y de la Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú Katia Yvette SERRANO PADILLA, del 8 de enero al 12 de enero de 2009, a la ciudad de Bogotá - Colombia, para los fines a que se contrae la presente Resolución Suprema.

**Artículo 2°.-** Los gastos por concepto de viáticos que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002 - Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

#### Mayor de la Policía Nacional del Perú Gleen Williams HIJAR ANDRADE

|                                      |                      |
|--------------------------------------|----------------------|
| Viáticos (Art. 5° D.S. 047-2002-PCM) |                      |
| 5 x 200                              | US\$ 1,000.00        |
| <b>TOTAL</b>                         | <b>US\$ 1,000.00</b> |

#### Suboficial Técnico de Segunda de la Policía Nacional del Perú Katia Yvette SERRANO PADILLA

|                                      |                      |
|--------------------------------------|----------------------|
| Viáticos (Art. 5° D.S. 047-2002-PCM) |                      |
| 5 x 200                              | US\$ 1,000.00        |
| <b>TOTAL</b>                         | <b>US\$ 1,000.00</b> |

**Artículo 3°.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial designado deberá presentar un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada.

**Artículo 4°.-** Dentro de los siete (7) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial designado deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Presidente del Consejo de Ministros y por el señor Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

YEHUDE SIMON MUNARO  
Presidente del Consejo de Ministros

REMIGIO HERNANI MELONI  
Ministro del Interior

298152-9



## JUSTICIA

### Acceden a pedido de extradición activa de procesado y disponen su presentación al Reino de España

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 002-2009-JUS

Lima, 7 de enero de 2009

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 123-2008/COE-TC del 17 de noviembre de 2008, sobre la solicitud de extradición activa del procesado VILMER GROBER COLLAVE CARRANZA, formulada por el Tercer Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia de La Libertad;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 03 de julio de 2008, la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa del procesado VILMER GROBER COLLAVE CARRANZA, por la presunta comisión del Delito contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar en agravio de Claudia Lisbet Collave Peralta (Expediente N° 71-2008);

Que, mediante Informe N° 123-2008/COE-TC del 17 de noviembre de 2008, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición activa del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Tratado de Extradición entre el Reino de España y la República del Perú, suscrito en Madrid el 28 de junio de 1989 siendo aprobado por Resolución Legislativa N° 25347 del 02 de noviembre de 1991, vigente desde el 31 de enero de 1994 y lo dispuesto en el literal "a" del artículo 28° del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Acceder al pedido de extradición activa del procesado VILMER GROBER COLLAVE CARRANZA, formulado por el Tercer Juzgado Penal Liquidador de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; y declarado procedente por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del Delito contra la Familia - Omisión de Asistencia Familiar en agravio de Claudia Lisbet Collave Peralta; y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE  
Ministro de Relaciones Exteriores

298152-10

### Conceden indulto por razones humanitarias a internos recluidos en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 003-2009-JUS

Lima, 7 de enero de 2009

Visto el Informe Humanitario N° 000447-2008 de fecha 5 de noviembre de 2008, con recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena;

#### CONSIDERANDO:

Que, DIAZ ANGEL, ROBERTO o ANGEL ROBERTO, DIAZ, se encuentra recluido en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho;

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el inciso 1) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú consagra el derecho a la vida, como uno de los más importantes al señalar que: "toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física";

Que, el inciso 22) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que, el Informe Médico, emitido por el área de salud del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, de fecha 7 de octubre de 2008 y el Acta de Junta Médica Penitenciaria, de fecha 7 de noviembre de 2008, señalan como diagnóstico: Espina bífida congénita, Lumbago crónico, dificultad para deambulacion por sus propios medios valiéndose de ayuda de muletas para caminar, Hipertensión arterial, Bronquitis asmátiforme, Faringitis crónica granulosa, Hernia inguino escrotal derecha gigante, siendo de pronóstico Reservado;

Que, el caso del referido interno, por la patología que presenta, y el continuo riesgo al que se ve expuesto por la falta de atención especializada, cumple los requisitos establecidos en los numerales 2) y 4) del artículo 22° y 23° de la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, para la concesión del indulto por razones humanitarias;

Que, la Embajada Argentina, mediante documento oficial, garantiza la salida del Perú del solicitante a su país de origen;

Que, considerando casos excepcionales como el presente, de personas con enfermedad grave y crónica, hacen que la continuidad de la ejecución penal pierda todo sentido jurídico y social;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, norma de creación de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS Reglamento de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, su modificatoria Resolución Ministerial N° 009-2008-JUS y el artículo 1° y los incisos 8) y 21) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones, conceder Indultos y Derecho de Gracia;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Conceder INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS al interno DIAZ ANGEL, ROBERTO o ANGEL ROBERTO, DIAZ, quien se encuentra recluido en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Ministra de Justicia

298152-11

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 004-2009-JUS**

Lima, 7 de enero de 2009

Visto el Informe Humanitario N° 00312-2008 de fecha 7 de noviembre de 2008, con recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena;

**CONSIDERANDO:**

Que, GONZALES REYES, ALEXANDER GERARDO, se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho;

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado;

Que, el inciso 1) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú consagra el derecho a la vida, como uno de los más importantes al señalar que: "toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física";

Que, el inciso 22) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad;

Que, el Informe Médico, emitida por el área de salud del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, de fecha 12 de septiembre de 2008, señala como diagnóstico: Insuficiencia cardíaca, insuficiencia respiratoria, TBC pulmonar y enfermedad terminal degenerativa, siendo de pronóstico Malo;

Que, el Acta de Junta Médica Penitenciaria N° 435-2008-INPE/EP LURIGANCHO, emitida por el área de salud del Establecimiento Penitenciario de Lurigancho, de fecha 15 de septiembre de 2008, señala como diagnóstico: Insuficiencia cardíaca, Insuficiencia respiratoria, TBC;

Que, el caso del referido interno, por la patología que presenta y el continuo riesgo al que se ve expuesto por la falta de atención especializada, cumple los requisitos establecidos en los numerales 2) y 4) del artículo 22° y 23° de la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, para la concesión del indulto por razones humanitarias;

Que, considerando casos excepcionales como el presente, de personas con enfermedad grave y crónica, hacen que la continuidad de la ejecución penal pierda todo sentido jurídico y social;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, norma de creación de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS Reglamento de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, su modificatoria Resolución Ministerial N° 009-2008-JUS y el artículo 1° y los incisos 8) y 21) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones, conceder Indultos y Derecho de Gracia;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Conceder INDULTO POR RAZONES HUMANITARIAS al interno GONZALES REYES, ALEXANDER GERARDO, quien se encuentra recluso en el Establecimiento Penitenciario de Lurigancho.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Ministra de Justicia

298152-12

**Conceden la gracia de conmutación  
de la pena a internos sentenciados  
de diversos Establecimientos  
Penitenciarios de la República**
**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 005-2009-JUS**

Lima, 7 de enero de 2009

Vista las solicitudes presentadas por internos de diversos Establecimientos Penitenciarios del país, con recomendación favorable de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena;

**CONSIDERANDO:**

Que, por las condiciones de progresión en el tratamiento penitenciario de los internos solicitantes, corroboradas con los informes emitidos por los profesionales competentes, con los certificados de estudios y/o trabajo respectivos y con los requisitos establecidos en el artículo 24° de la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, para otorgar la gracia de conmutación de la pena;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS norma de creación de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena, la Resolución Ministerial N° 193-2007-JUS, Reglamento de la Comisión de Indulto y Derecho de Gracia por Razones Humanitarias y Conmutación de la Pena y los incisos 8) y 21) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; corresponde al Presidente de la República dictar resoluciones, conceder indultos y conmutar penas;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Conceder la gracia de conmutación de la pena a los internos sentenciados de los diferentes Establecimientos Penitenciarios de la República:

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE  
LURIGANCHO**

1. **LEON GONZALES, JULIAN DORIAN**, conmutarle de 15 años a 9 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 18 de mayo de 2009.

2. **GUERRERO SOLANO, MARIO ALBERTO**, conmutarle de 14 años a 8 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 19 de febrero de 2010.

3. **JIRON BECERRA, NAPOLEÓN**, conmutarle de 12 años a 6 años 5 meses 10 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 9 de enero de 2009.

4. **LÓPEZ MILLA, PEDRO ANTONIO o LOPEZ MILLA, PETER ANTONIO**, conmutarle de 10 años a 7 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de junio de 2010.

5. **ROSALES CANO, YDELSON**, conmutarle de 7 años a 4 años 6 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 6 de junio de 2009.

6. **MENDOZA FIERRO, CÉSAR ANTONIO**, conmutarle de 8 años a 06 años 2 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 16 de febrero de 2009.

7. **OSORIO SILVA, MANUEL**, conmutarle de 8 años a 4 años de pena privativa de libertad; la que vencerá el 20 de noviembre de 2009.

8. **PUMAYAULI ROSADO, EDINSON RUBEN**, conmutarle de 04 años a 3 años 6 meses 26 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 9 de enero de 2009.

9. **PARKER TARAMONA, CARLOS**, conmutarle de 12 años a 9 años 10 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 9 de enero de 2009.

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ANCON**

10. **ALMIDON LUNA, JUAN CARLOS o ALMIDON LUNA CARLOS**, conmutarle de 8 años a 5 años 7 meses 1 día de pena privativa de libertad; la que vencerá el 9 de enero de 2009.





**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MIGUEL CASTRO CASTRO**

11. **SALCEDO CHAVEZ, EDUARDO**, conmutarle de 03 años a 2 años 3 meses 13 días de pena privativa de libertad; la que vencerá el 9 de enero de 2009.

**ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE CAÑETE**

12. **AYO CHAVEZ, JOSE LUIS**, conmutarle de 3 años a 2 años 11 meses de pena privativa de libertad; la que vencerá el 9 de enero de 2009.

**Artículo Segundo.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Justicia.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Ministra de Justicia

298152-13

**PRODUCE**

**Designan miembros integrantes de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio para el ejercicio correspondiente al año 2009**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 877-2008-PRODUCE**

Lima, 31 de diciembre del 2008

VISTOS: el Memorando N° 5076-2008-PRODUCE/SG de la Secretaría General, el Oficio N° 3330-2008-PRODUCE/OGA de la Oficina General de Administración, el Informe N° 0121-2008-PRODUCE/ORH de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y el Informe N° 288-2008-PRODUCE/OGAJ-NKICS de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con Informe N° 0121-2008-PRODUCE/ORH del 15 de diciembre de 2008, la Oficina de Recursos Humanos da cuenta que con fecha 09 de diciembre de 2008, se llevó a cabo el proceso de elección y el correspondiente escrutinio en segunda vuelta del representante de los trabajadores y su suplente ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, siendo elegidos como miembros de la citada comisión el señor Paul Ricarte Loredó Márquez (Titular) y la señorita Betzabé Mónica Ortega Castillo (Suplente);

Que, mediante el Memorando N° 5076-2008-PRODUCE/SG la Secretaría General indica que corresponde reconstituir la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, manteniendo las designaciones de los representantes designados por la Titular del Sector;

Que, al respecto, el segundo párrafo del artículo 165° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, dispone que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios estará constituida por tres (3) miembros titulares y contará con tres (3) miembros suplentes, siendo presidida por un funcionario designado por el titular de la entidad, e integrada por el Jefe de Personal y un servidor de carrera designado por los servidores;

Que, el artículo 10° del Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial

N° 681-2008-PRODUCE, establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios será constituida y sus miembros designados mediante Resolución Ministerial, con vigencia de un año calendario. Transcurrido dicho plazo, se expedirá la Resolución Ministerial recomponiendo dicha Comisión con los nuevos miembros;

Que, en atención a ello, resulta necesario dictar el acto de administración que corresponde a efectos que se designe a las personas señaladas en los considerandos precedentes como miembros de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de la Producción para el año 2009, dentro de los cuales estarán comprendidos los representantes de los trabajadores;

En uso de las atribuciones conferidas por el literal i) del Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE y de conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; así como el Reglamento Interno de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 681-2008-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Designar como miembros integrantes de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de la Producción, para el ejercicio correspondiente al año 2009, a las siguientes personas:

**TITULARES:**

Señora María Ursula Ingrid Letona Pereyra, representante de la Titular del Pliego, quien la presidirá.  
Señor Paul Ricarte Loredó Márquez, representante Titular de los Trabajadores.

**SUPLENTES:**

Señora Gina Pinedo Delgado de Espinoza, representante de la Titular del Pliego, quien actuará en reemplazo de la Presidenta.  
Señorita Betzabé Mónica Ortega Castillo, representante Suplente de los Trabajadores.

**Artículo 2°.-** El Director de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración es miembro nato de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios; ante su ausencia o impedimento, sus funciones serán asumidas por el servidor que corresponda reemplazarlo en el cargo, quien se instituye para los efectos en su suplente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELENA CONTERNO MARTINELLI  
Ministra de la Producción

297070-1

**RELACIONES EXTERIORES**

**Dejan sin efecto el D.S. N° 077-2001-RE que ratifica el "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China sobre Transporte Aéreo Civil"**

**DECRETO SUPREMO  
N° 001-2009-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, el “**Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China sobre Transporte Aéreo Civil**”, fue suscrito el 30 de marzo del 2000, en la ciudad de Beijing, República Popular China;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 11°, inciso 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158 del 19 de diciembre de 2007;

## DECRETA:

**Artículo Único.-** Déjase sin efecto el Decreto Supremo N° 077-2001-RE de 26 de septiembre de 2001, que ratifica el “**Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China sobre Transporte Aéreo Civil**”, suscrito el 30 de marzo del 2000, en la ciudad de Beijing, República Popular China.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de enero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE  
 Ministro de Relaciones Exteriores

298152-3

## Ratifican el Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China sobre Transporte Aéreo Civil

### DECRETO SUPREMO N° 002-2009-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, el “**Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China sobre Transporte Aéreo Civil**”, fue suscrito el 30 de marzo del 2000, en la ciudad de Beijing, República Popular China y aprobado mediante Resolución Legislativa N° 29280 del 19 de noviembre de 2008;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2° de la Ley N° 26647;

## DECRETA:

**Artículo Único.-** Ratifícase el “**Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Popular China sobre Transporte Aéreo Civil**”, que fue suscrito el 30 de marzo del 2000, en la ciudad de Beijing, República Popular China y aprobado mediante Resolución Legislativa N° 29280 del 19 de noviembre de 2008.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de enero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE  
 Ministro de Relaciones Exteriores

298152-4

## Autorizan al CONCYTEC efectuar pago de cuota al CERESIS

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 009-2009-RE

Lima, 7 de enero de 2009

## VISTO:

El Oficio N° 559-2007-CONCYTEC-P, de fecha 10 de diciembre de 2008, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), por el que solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores la expedición de la Resolución Suprema que autorice el pago de la cuota del año 2008, al Centro Regional de Sismología para América de Sur (CERESIS);

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67°, numeral 67.3, de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, autoriza a las entidades del Sector Público a pagar, con cargo a sus respectivos presupuestos, las cuotas del Gobierno peruano a los organismos internacionales de los cuales el Perú es miembro;

Que, es obligación del Perú cumplir con el pago de las cuotas a los organismos internacionales de manera que permitan potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de la cuota del año 2008 al Centro Regional de Sismología para América del Sur (CERESIS), con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC);

Estando a lo acordado;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), a efectuar el pago de US\$ 10,000.00 (DIEZ MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) al Centro Regional de Sismología para América del Sur (CERESIS), correspondiente al pago de la cuota del año 2008.

**Artículo 2°.-** Los gastos que demande lo dispuesto en el artículo precedente, serán financiados con cargo al presupuesto del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

**Artículo 3°.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE  
 Ministro de Relaciones Exteriores

298152-16

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

## Aceptan renuncia de Viceministro de Transportes

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 001-2009-MTC

Lima, 7 de enero de 2009

Que, mediante Resolución Suprema N° 037-2007-MTC de fecha 1 de junio de 2007, se designó



al señor Carlos Miguel Puga Pomareda en el cargo de Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al cual ha presentado renuncia;

Que, en consecuencia, es necesario aceptar la renuncia formulada;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27594, 27791 y 29158; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Carlos Miguel Puga Pomareda, al cargo de Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**298152-14**

### Designan Viceministro de Transportes

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 002-2009-MTC

Lima, 7 de enero de 2009

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en consecuencia, es necesario aceptar la renuncia formulada;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27594, 27791 y 29158; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Designar al señor José Nicanor Gonzáles Quijano en el cargo de Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**298152-15**

### Aceptan renuncia de Asesor del Despacho Ministerial

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 009-2009 MTC/01

Lima, 7 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 939-2008-MTC/01 de fecha 29 de diciembre de 2008, se designó al señor Edgar Auberto Quispe Remón en el cargo de Asesor del Despacho Ministerial de Transportes y Comunicaciones;

Que, el citado funcionario ha presentado su renuncia al cargo de Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario dictar el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N° 27594, N° 27791 y N° 29158, y en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor Edgar Auberto Quispe Remón al cargo de Asesor del Despacho Ministerial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con efectividad al 6 de enero de 2009, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMIREZ  
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**297990-1**

#### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 11697-2008-MTC/15

Mediante Oficio N° 005-2009-MTC/04, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral N° 11697-2008-MTC/15, publicada en Separata Especial en nuestra edición del día 24 de diciembre de 2008.

- En la carátula

DICE:

|        |      |  |                               |                  |
|--------|------|--|-------------------------------|------------------|
| Escudo | PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Viceministerio de Transportes | Provias Nacional |
|--------|------|--|-------------------------------|------------------|

DEBE DECIR:

|        |      |  |                               |   |
|--------|------|--|-------------------------------|---|
| Escudo | PERÚ | Ministerio de Transportes y Comunicaciones | Viceministerio de Transportes | Dirección General de Transporte Terrestre |
|--------|------|--|-------------------------------|---|

DICE:

Características y Especificaciones de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular, de la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular y del Informe de Inspección Técnica Vehicular.

Formatos del Certificado de Inspección Técnica Vehicular, de la Certificación Técnica Vehicular Complementaria, del Informe de Inspección Técnica Vehicular y de Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores del Centro de Inspección Técnica Vehicular.

DEBE DECIR:

Características y Especificaciones Técnicas del Papel de Seguridad de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular, de la Calcomanía Oficial de Inspección Técnica Vehicular, del Papel para el Informe de Inspección Técnica Vehicular y los Formatos del Certificado de Inspección Técnica Vehicular, de la Certificación Técnica Vehicular Complementaria, del Informe de Inspección Técnica Vehicular y del Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores del Centro de Inspección Técnica Vehicular.

**297167-1**

## VIVIENDA

**Aprueban transferencias financieras del Programa Agua para Todos a favor de las Municipalidades Provincial de Yauyos y Distrital de San Francisco de Cayrán****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 913-2008-VIVIENDA**

Lima, 31 de diciembre de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 688-2007-VIVIENDA de fecha 18 de diciembre de 2007, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al año fiscal 2008 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría y Grupo Genérico del Gasto;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, el literal l) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúan mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto, para lo cual previamente deberán suscribirse los convenios respectivos, los que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras; asimismo, precisa que la transferencia financiera será autorizada mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos y ser publicada en el diario oficial El Peruano y en la página Web del Pliego;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2007 se suscribió el Convenio Específico entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Provincial de Yauyos, Departamento de Lima (en adelante el Convenio Específico), con el objeto de financiar los Estudios de Pre-Inversión y los Expedientes Técnicos del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 102218, denominado "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Planta de Tratamiento de Aguas Residuales en el Anexo de Aquicha, Distrito de Yauyos, Provincia de Yauyos - Lima", en adelante el Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 102218;

Que, según Resolución Ministerial N° 717-2007-VIVIENDA, de fecha 27 de diciembre de 2007, se aprobó la transferencia financiera hasta por la suma de S/. 460 000,00 (Cuatrocientos Sesenta Mil y 00/100 Nuevos Soles), a favor de la Municipalidad Provincial de Yauyos, para la elaboración de los Estudios de Pre-Inversión y del Expediente Técnico de los proyectos descritos en el Anexo A de dicha resolución, entre los cuales se encuentra el Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 102218;

Que, mediante el Informe Técnico N° 847-2008-VIVIENDA/ VMCS/PAPT-DE de fecha 23 de diciembre de 2008, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos, emite opinión técnica favorable para aprobar una transferencia de recursos a favor de la Municipalidad Provincial de Yauyos, hasta por la suma de S/. 90 000,00 (Noventa Mil y 00/100 Nuevos Soles) para financiar la elaboración de los Estudios de Pre-Inversión y del Expediente Técnico que permita priorizar el Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 102218;

Con la visación de las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, a favor de la Municipalidad Provincial de Yauyos (Departamento de Lima), hasta por la suma de S/. 90 000,00 (Noventa Mil y 00/100 Nuevos Soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la elaboración del Estudio de Pre-Inversión y el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 102218 detallado en el Anexo A, cuyo desembolso se efectuará conforme al cronograma establecido en el Anexo B, los mismos que forman parte de la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para financiar la elaboración de los Estudios de Pre-Inversión y el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 102218, quedando la Municipalidad Provincial de Yauyos prohibida de efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos.

**Artículo 2°.-** La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2008 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

**Artículo 3°.-** De conformidad con el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, los desembolsos de la transferencia aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, sólo se efectivizarán luego que la Municipalidad Provincial de Yauyos, presente al Programa Agua Para Todos, el Contrato de Ejecución de Estudios, Obras o Supervisión del Proyecto, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución y otros documentos relacionados a los componentes aprobados sobre la viabilidad del Proyecto.

El cronograma de desembolsos establecido en el Anexo B de la presente Resolución podrá ser modificado en función a los resultados de la elaboración de los Estudios de Pre-Inversión y el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 102218, así como por factores externos no previsible. La modificación del cronograma de desembolsos deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Programa Agua Para Todos.

**Artículo 4°.-** La Transferencia Financiera aprobada por la presente Resolución se sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Convenio Específico de fecha 27 de diciembre de 2007, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la Municipalidad Provincial de Yauyos (Departamento de Lima), para el financiamiento de la elaboración de los Estudios de Pre-Inversión y el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 102218.

**Artículo 5°.-** El Programa Agua Para Todos es responsable del cumplimiento de la presente Resolución, de la ejecución del Convenio Específico señalado en el artículo 4 de la presente Resolución, así como del



seguimiento y monitoreo del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 102218.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**NIDIA VILCHEZ YUCRA**  
Ministra de Vivienda,  
Construcción y Saneamiento

**ANEXO A**

**PROYECTO DE INVERSIÓN**

**UNIDAD EJECUTORA:  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYOS**

| COD SNIP     | PROYECTO  | TIPO DE EJECUCION PRESU-PUESTARIA | PPTO. PIM 2008 S/. | TRANSF. FINANCIERA HASTA POR S/. |
|--------------|---|-----------------------------------|--------------------|----------------------------------|
| 102218       | MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE , SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL ANEXO DE AQUICHA, DISTRITO DE YAUYOS, PROVINCIA DE YAUYOS - LIMA | INDIRECTA                         | 90 000,00          | 90 000,00                        |
| <b>TOTAL</b> |   |                                   |                    | 90 000,00                        |

**ANEXO B**

**PROYECTO DE INVERSIÓN**

**UNIDAD EJECUTORA:  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYOS**

| COD SNIP     | PROYECTO  | TIPO DE EJECUCION PRESU-PUESTARIA | CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO S/. |           |           | TRANSF. FINANCIERA HASTA POR S/. |
|--------------|---|-----------------------------------|--|-----------|-----------|----------------------------------|
|              |   |                                   | 01 MES                                   | 02 MES    | 03 MES    |                                  |
| 102218       | MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE , SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN EL ANEXO DE AQUICHA, DISTRITO DE YAUYOS, PROVINCIA DE YAUYOS - LIMA | INDIRECTA                         | 27 000,00                                | 31 500,00 | 31 500,00 | 90 000,00                        |
| <b>TOTAL</b> |   |                                   |  |           |           | 90 000,00                        |

**297656-1**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 915-2008-VIVIENDA**

Lima, 31 de diciembre de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 688-2007-VIVIENDA de fecha 18 de diciembre de 2007, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al año fiscal 2008 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría y Grupo Genérico del Gasto;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 27792 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio ejercer competencias

compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, el literal l) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúan mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto, para lo cual previamente deberán suscribirse los convenios respectivos, los que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras; asimismo, precisa que la transferencia financiera será autorizada mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos y ser publicada en el diario oficial El Peruano y en la página Web del Pliego;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2008 se suscribió el Convenio Específico entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayrán, Provincia y Departamento de Huánuco (en adelante el Convenio Específico), con el objeto de financiar el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 71686, denominado "Ampliación y Mejoramiento de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de las localidades de Huancachupa y Huayllabamba del Distrito de San Francisco de Cayrán - Huánuco, Provincia de Huánuco - Huánuco", en adelante el Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 71686;

Que, mediante el Informe Técnico N° 849-2008-VIVIENDA/ VMCS/PAPT-DE de fecha 30 de diciembre de 2008, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos, emite opinión técnica favorable para aprobar una transferencia de recursos a favor de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayrán, hasta por la suma de S/. 54 216,00 (Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Dieciséis y 00/100 Nuevos Soles) para financiar la elaboración del Expediente Técnico que permita priorizar el Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 71686;

Con la visación de las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, a favor de la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayrán (Provincia y Departamento de Huánuco), hasta por la suma de S/. 54 216,00 (Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Dieciséis y 00/100 Nuevos Soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 71686 detallado en el Anexo A, cuyo desembolso se efectuará conforme al cronograma establecido en el Anexo B, los mismos que forman parte de la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para financiar

la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 71686, quedando la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayrán, prohibida de efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos.

**Artículo 2°.-** La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2008 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

**Artículo 3°.-** De conformidad con el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, los desembolsos de la transferencia aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, sólo se efectivizarán luego que la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayrán, presente al Programa Agua Para Todos, el Contrato de Ejecución de Estudios, Obras o Supervisión del Proyecto, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución y otros documentos relacionados a los componentes aprobados sobre la viabilidad del Proyecto.

El cronograma de desembolsos establecido en el Anexo B de la presente Resolución podrá ser modificado en función a los resultados de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 71686, así como por factores externos no previsible. La modificación del cronograma de desembolsos deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Programa Agua Para Todos.

**Artículo 4°.-** La Transferencia Financiera aprobada por la presente Resolución se sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Convenio Específico de fecha 30 de diciembre de 2008, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y la Municipalidad Distrital de San Francisco de Cayrán (Provincia y Departamento de Huánuco), para el financiamiento de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 71686.

**Artículo 5°.-** El Programa Agua Para Todos es responsable del cumplimiento de la presente Resolución, de la ejecución del Convenio Específico señalado en el artículo 4 de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 71686.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA  
Ministra de Vivienda,  
Construcción y Saneamiento

#### ANEXO A

#### PROYECTO DE INVERSIÓN

UNIDAD EJECUTORA:  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO DE CAYRÁN

| COD SNIP | PROYECTO  | TIPO DE EJECUCION PRESU-PUESTARIA | PPTO. PIM 2008 SI. | TRANSF. FINANCIERA HASTA POR SI. |
|----------|---|-----------------------------------|--------------------|----------------------------------|
| 71686    | AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE HUANCACHUPA Y HUAYLLABAMBA DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE CAYRAN - HUANUCO, PROVINCIA DE HUANUCO - HUANUCO | INDIRECTA                         | 54 216,00          | 54 216,00                        |
| TOTAL    |   |                                   | 54 216,00          | 54 216,00                        |

#### ANEXO B

#### PROYECTO DE INVERSIÓN

UNIDAD EJECUTORA:  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN FRANCISCO DE CAYRÁN

| COD SNIP | PROYECTO  | TIPO DE EJECUCION PRESU-PUESTARIA | CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO S/. | TRANSF. FINANCIERA HASTA POR S/. |
|----------|---|-----------------------------------|--|----------------------------------|
|          |   |                                   | 01 MES                                   | S/.                              |
| 71686    | AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LAS LOCALIDADES DE HUANCACHUPA Y HUAYLLABAMBA DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE CAYRAN - HUANUCO, PROVINCIA DE HUANUCO - HUANUCO | INDIRECTA                         | 54 216,00                                | 54 216,00                        |
| TOTAL    |   |                                   | 54 216,00                                | 54 216,00                        |

297656-2

### ORGANISMOS EJECUTORES

### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

### Exoneran de proceso de selección la adquisición de inmueble ubicado en el departamento de Puno

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 508-2008-INDECI

29 de diciembre del 2008

VISTOS: El Informe Técnico N° 129-2008-PCM/OGPP-OPI del 12.DIC.2008 de la Presidencia del Consejo de Ministros, responsable de la Oficina de Programación e Inversión (OPI), el Oficio N° 6940-2008-INDECI/DNL/1.0 del 16.DIC.2008 de la Jefatura del INDECI, el Informe Técnico N° 155-2008-INDECI/12.0 del 23.DIC.2008 de la Dirección Nacional de Logística, el Informe de Disponibilidad Presupuestal N° 00989 2008 del 23.DIC.2008 de la Oficina de Planificación y Presupuesto y el Informe Legal N° 185-2008-INDECI/5.0 del 29.DIC.2008 de la Oficina de Asesoría Jurídica, sus antecedentes; y

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, "Están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen "Entre Entidades del Sector Público, de acuerdo a los criterios de economía que establezca el Reglamento";

Que, asimismo, el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, de la Contratación entre Entidades, dispone que: "La contratación entre Entidades procede únicamente bajo las siguientes condiciones: 1) Que la adquisición o contratación resulta más favorable y ventajosa en comparación con los precios del mercado, siempre y cuando ello no sea el resultado del uso y aprovechamiento por parte de la Entidad proveedora, de ventajas y prerrogativas derivadas de su condición de Entidad del Estado, que supongan colocar en situación de desventaja a los otros proveedores

de los mismos bienes, servicios y obras, 2) Que, en razón de costos de oportunidad, resulta más eficiente adquirir o contratar con otra Entidad y 3) Que la adquisición resulta técnicamente idónea y viable (...);

Que, CENTROMIN PERU S.A., es propietario del inmueble ubicado en la Mz. "A", Lote 3 del Parque Industrial Taparachi - Juliaca, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, con un área total de 10 000 m<sup>2</sup>, cuya descripción, fábrica, linderos y medidas perimétricas corren inscritos en la Partida Electrónica N° 05003107, Ficha N° 1498 del Registro de Predios de la Zona Registral N° XIII – Sede Tacna, Oficina Registral de Juliaca;

Que, mediante Contrato de Comodato OL-C-302-2005 CENTROMIN PERU S.A., entregó de forma gratuita al INDECI, parte del área del terreno de dicho inmueble (6 000 m<sup>2</sup>), a efectos de ser destinada al funcionamiento del Almacén General de la Dirección Regional de Defensa Civil Puno (actualmente Dirección Regional INDECI Puno), cuya vigencia culminó 31.ENE.2008, y posteriormente, a través de un Contrato de Arrendamiento con la intervención del Proyecto N° PER/02/05300014428, "Mejoramiento de la Gestión del INDECI", con vigencia desde el 01.FEB.2008, el mismo que se prorrogó mediante las respectivas adendas hasta el 31.DIC.2008, con una renta mensual de S/. 4 284,000 (Cuatro mil doscientos ochenta y cuatro con Nuevos Soles);

Que, CENTROMIN PERU S.A., propuso al INDECI la venta directa del referido inmueble, por lo que el INDECI inició la gestión ante la Presidencia del Consejo de Ministros para la asignación de recursos presupuestales que permitan concretar la referida adquisición, y a efectos de garantizar la propuesta el INDECI y CENTROMIN PERU S.A. suscribieron el "Convenio de Cooperación respecto del Almacén de la Dirección Regional de Defensa Civil PUNO";

Que, mediante el Oficio N° 5835-2007-INDECI/12.0 del 22.NOV.2007, el Jefe Institucional del INDECI, señala respecto al inmueble materia de adquisición, que es de suma importancia para el INDECI, en razón a que su ubicación es estratégica, tiene gran capacidad de almacenaje para un apoyo efectivo en caso de un desastre en el Sur del país, constituye un factor vital para la atención de cualquier emergencia, desde Juliaca a Madre de Dios, Cusco, Arequipa, Tacna y Puno;

Que, además, señala también que la necesidad de contar con este almacén estratégico obedece a la recurrencia de eventos naturales e inducidos por el hombre en la zona Sur del país, sobre todo en la época de inundaciones (fuertes lluvias) y bajas temperaturas (heladas), sin dejar de considerar la alta probabilidad de ocurrencia sísmica en la zona de la Frontera del Perú;

Que, mediante el Informe Técnico N° 129-2008-PCM/OGPP-OPI, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto responsable de la Oficina de Programación e Inversión (OPI) de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobó el estudio y declaró la viabilidad del Proyecto "Fortalecimiento de la Capacidad de Atención oportuna de bienes de ayuda humanitaria en caso de emergencia en la Región Puno";

Que, el Jefe Institucional del INDECI comunicó a la Junta Liquidadora de la empresa CENTROMIN PERU S.A, mediante el Oficio N° 6940-2008-INDECI/1.0 del 16.DIC.2008, que la Oficina de Proyectos de Inversión Pública Sectorial de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobó el estudio y declaró la viabilidad del Proyecto "Fortalecimiento de la Capacidad de Atención oportuna de bienes de ayuda humanitaria en caso de emergencia en la Región Puno", autorizando al INDECI a efectivizar la compra del referido inmueble de propiedad de CENTROMIN PERU S.A, por un valor actualizado de S/. 829 385.32 (Ochocientos veintinueve mil trescientos ochenta y cinco con 32/100 Nuevos Soles);

Que, la Oficina de Planificación y Presupuesto, mediante el Informe de Disponibilidad Presupuestal N° 00989 2008 del 23.DIC.2008, otorgó opinión favorable, teniendo como Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios;

Que, mediante el Informe Técnico N° 155-2008/INDECI/12.0, el Director Nacional de Logística, señaló que a efectos de efectivizar la compra Directa del inmueble de propiedad de CENTROMIN PERU S.A, constituido por el

lote semi rústico ubicado en la Mz. "A", Lote 3 del Parque Industrial Taparachi - Juliaca, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, valorizado en S/. 829 385.32 (Ochocientos veintinueve mil trescientos ochenta y cinco con 32/100 Nuevos Soles), resulta necesario realizar el trámite de exoneración del proceso de selección por la causal de Contratación Directa entre Entidades del Estado;

Que, al amparo de la normativa citada y en aplicación de los artículos 139°, 146°, 147° y 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y conforme lo sustentado por la Dirección Nacional de Logística, encargada de las contrataciones y adquisiciones de la Entidad, colige que la declaración de viabilidad es concordante con los lineamientos de políticas sectoriales, estrategias, objetivos y políticas de desarrollo del INDECI, adicionalmente que la adquisición del inmueble de a CENTROMIN PERU S.A. permitirá contar con el fortalecimiento de la capacidad de atención del Instituto Nacional de Defensa Civil en la Región Puno a través de la rentabilidad social del proyecto (indicador de costo efectividad), con la consecuente sostenibilidad técnica, financiera e institucional del proyecto;

Que, al respecto cabe precisar que el valor del inmueble está determinado en los Informes Técnicos N° 129-2008-PCM/OGPP-OPI, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto responsable de la Oficina de Programación e Inversión (OPI) de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el N° 155-2008/INDECI/12.0, de la Dirección Nacional de Logística del INDECI, y en el Informe de Disponibilidad Presupuestal N° 00989 2008 emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto del INDECI, que señala que será financiado por la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios;

Que, de conformidad con los Informes Técnicos y Legal de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto responsable de la Oficina de Programación e Inversión (OPI) de la Presidencia del Consejo de Ministros, de la Dirección Nacional de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, y contando con la disponibilidad presupuestal correspondiente según el Informe de Disponibilidad Presupuestaria N° 00989 2008 de la Oficina de Planificación y Presupuesto, corresponde emitir el resolutivo correspondiente;

De conformidad en el inciso a) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y los artículos 139°, 146°, 147° y 148° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 059-2001-PCM y modificado por los Decretos Supremos N°s 005-2003-PCM y 095-2005-PCM, y con la visación de Sub Jefatura, de la Dirección Nacional de Logística, de la Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- APROBAR** la adquisición del inmueble constituido por el lote semi rústico ubicado en la Mz. "A", Lote 3 del Parque Industrial Taparachi - Juliaca, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, valorizado en S/. 829 385.32 (Ochocientos veintinueve mil trescientos ochenta y cinco con 32/100 Nuevos Soles), conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.- EXONERAR** del proceso de selección por causal de Contratación Directa entre Entidades del Sector Público, para la adquisición del inmueble constituido por el lote semi rústico ubicado en la Mz. "A", Lote 3 del Parque Industrial Taparachi - Juliaca, distrito de Juliaca, provincia de San Román, departamento de Puno, y autorizar a la Dirección Nacional de Logística a efectuar mediante acciones inmediatas la adquisición mencionada, por un valor de S/. 829 385.32 (Ochocientos veintinueve mil trescientos ochenta y cinco con 32/100 Nuevos Soles), monto que se encuentra debidamente presupuestado según el Informe de Disponibilidad Presupuestal N° 00989

2008, del 23.DIC.2008, y que será financiado por la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

**Artículo 3°.-** DISPONER que la Secretaría General remita copia de la presente Resolución Jefatural y de los informes técnicos y legal que la sustentan, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

**Artículo 4°.-** DISPONER que la Dirección Nacional de Logística ingrese la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE del CONSUCODE y que se encargue de su publicación a través del Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

**Artículo 5°.-** DISPONER que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General Institucional y notifique a la Sub Jefatura, Dirección Nacional de Logística, Órgano de Control Institucional, Oficina de Planificación y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

LUIS FELIPE PALOMINO RODRÍGUEZ  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

297049-1

## INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

**Designan Director Ejecutivo de la  
Oficina de Organización de la Oficina  
General de Planeamiento y Presupuesto  
del INEN**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 002-J-2009/INEN

Lima, 5 de enero de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748 se crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de enero del 2007, se ha aprobado el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Organismo Público Descentralizado Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - OPD INEN, instrumento de gestión en el cual se han establecido la jurisdicción, las funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Unidades Orgánicas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 070-RJ-INEN-2007 el INEN aprobó el Manual de Clasificador de Cargos en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 9° de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2004-PCM;

Que, mediante Resolución Suprema N° 017-2007-SA se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de INEN;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Artículo 77° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; inciso b) del Artículo 7° de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594 "Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos" y con las atribuciones conferidas por la Resolución Suprema N° 003-2008-SA y el Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN aprobado por Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar como Director Ejecutivo de la Oficina de Organización, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Salud, en la actualidad Organismo Público Ejecutor, a partir del primero de enero del 2009 al señor Jorge Alberto Rojas Sifuentes, Nivel F-3.

**Artículo Segundo.-** Déjese sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS VALLEJOS SOLOGUREN  
Jefe Institucional

297766-1

**El Peruano**  
DIARIO OFICIAL

## REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe)

LA DIRECCIÓN



**INSTITUTO NACIONAL  
PENITENCIARIO**

**Exoneran de procesos de selección la  
contratación de servicio de suministro  
de alimentos preparados para el  
Establecimiento Penitenciario de  
Huaraz**

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL  
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO  
N° 741-2008-INPE/P**

Lima, 29 de diciembre de 2008

VISTO, el Oficio N° 1080-2008-INPE/18.04 de la Oficina Regional Lima, recibido por Secretaría General del INPE el 29 de diciembre de 2008, por el cual adjunta el Informe Técnico N° 012-2008-INPE/18.04-EL de fecha 24 de diciembre de 2008, emitido por la Unidad de Administración y el Jefe del Equipo de Logística, Informe Legal N° 072-2008-INPE/18.04.EL de fecha 24 de diciembre de 2008, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, relacionado a la declaración de situación de desabastecimiento inminente del suministro de raciones de alimentos preparados para internos, niños, personal de seguridad y salud del Establecimiento Penitenciario de Huaraz, e Informe N° 331-2008-INPE/08 de fecha 29 de diciembre de 2008 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe Técnico N° 012-2008-INPE/18.04-EL e Informe Legal N° 072-2008-INPE/18.04.EL, ambos de fecha 24 de diciembre de 2008, la Unidad de Administración, el Jefe del Equipo de Logística y la Subdirección de Asesoría Jurídica de la Oficina Regional Lima, respectivamente, indican que con fecha 11 de enero de 2008, se suscribió el Contrato N° 003-2008-INPE/16, con el Consorcio ALIMENTOS FRAYES E.I.R.L. – RESAL E.I.R.L., por el monto total de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO CON 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 495,524.00), para el suministro de alimentos preparados para el Establecimiento Penitenciario de Huaraz, por el período de doce (12) meses o hasta que se complete el monto total adjudicado, lo que ocurra primero. Por el monto adjudicado, el contrato estaría venciendo el 31 de diciembre de 2008;

Que, asimismo señalan que a través de la Carta N° 002-2008-FR.OR de fecha 23 de diciembre de 2008, el referido Consorcio ha manifestado que: "(...) el Consorcio al finalizar el Contrato se está retirando por motivo que los precios de los productos en el mercado se han elevado demasiado la cual les viene afectando económicamente (...)";

Que, mediante Informe N° 055-2008-INPE/18.04-EL-AQD-ALIM, de fecha 12 de noviembre de 2008, el encargado de las adquisiciones, así como el de alimentos, señalan que el Contrato N° 003-2008-INPE/16 del Establecimiento Penitenciario de Huaraz, culminaría el 31 de diciembre de 2008, por consiguiente, a partir del 01 de enero de 2009, no se contaría con el suministro de alimentos preparados, debido a que el consorcio sólo proveerá los alimentos hasta la culminación del contrato;

Que, de otro lado, la Oficina Regional Lima señala que la Licitación Pública N° 001-2008-INPE/16, convocada para el ejercicio fiscal 2008, y que incluye el "Suministro de raciones de alimentos preparados para el Establecimiento Penitenciario de Huaraz" se encuentra en la etapa de Integración de Bases, y ante la culminación del Contrato N° 003-2008-INPE/16 (el 31 de diciembre de 2008), se advierte una situación de desabastecimiento inminente del suministro de raciones de alimentos preparados en el Establecimiento Penitenciario de Huaraz. Señala además que las Bases del referido proceso de selección han sido elevadas al CONSUCODE, debido a que los postores han presentado observaciones, por consiguiente, ha quedado suspendido el proceso de selección, hasta el pronunciamiento de dicho organismo;

Que, mediante Oficio N° 449-2008-INPE/18.02 de fecha 26 de diciembre de 2008, el Director de la Oficina de Planificación de la Oficina Regional Lima comunica sobre

la existencia de disponibilidad presupuestal para realizar el correspondiente proceso de selección;

Que, la Oficina Regional Lima manifiesta que la situación descrita constituye un acontecimiento imprevisible y extraordinario, consecuentemente, evento inesperado para la entidad, entre los cuales se tiene el incremento de la población penal, y la negativa del actual proveedor de suscribir la Adquisición Complementaria del 30 %, por lo que es necesario declarar en situación de desabastecimiento inminente el suministro de raciones de alimentos preparados para internos, niños, personal de seguridad y salud del Establecimiento Penitenciario de Huaraz, por el período de sesenta y cuatro (64) días calendario, hasta por la suma de ciento dieciséis mil ochocientos con 00/100 nuevos soles (S/. 116 800,00), importe que servirá para cubrir los gastos de alimentos preparados mientras se desarrolla el correspondiente proceso de selección y se perfecciona el contrato respectivo, ya que los internos del mencionado establecimiento penitenciario requieren de ellos porque su desabastecimiento compromete directamente los servicios esenciales que presta el Instituto Nacional Penitenciario, teniendo en cuenta que el suministro de alimentos no puede ser suspendido porque su ausencia puede ocasionar grave deterioro en la salud de la población penal, así como actos de violencia, reclamos y protestas de éstos que comprometerían directa e inminentemente, tanto la seguridad de los internos como del Centro Penitenciario;

Que, asimismo, mediante Informe N° 331-2008-INPE/08 de fecha 29 de diciembre de 2008, la Oficina de Asesoría Jurídica del INPE manifiesta que la situación expuesta por la Oficina Regional Lima constituye un hecho extraordinario e imprevisible que origina la ausencia de un servicio esencial que venía prestándose, lo que permite concluir que se ha configurado la situación de desabastecimiento inminente, causal prevista en el literal c) del artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Que, según el artículo 21° del acotado dispositivo legal, se considera situación de desabastecimiento inminente cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial; por lo que dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda; debiendo adquirirse en forma directa mediante acciones inmediatas, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la moralidad, imparcialidad, transparencia y economía en el proceso de adjudicación de acuerdo al artículo 3° de la referida norma legal;

Que, conforme lo dispone el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, se debe disponer las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, cuya conducta negligente hubiese originado la presencia o configuración de la situación de desabastecimiento inminente;

Que, en el artículo 148° de la normal legal acotada, se encuentran señalados los procedimientos para los procesos de selección exonerados, debiendo la Oficina Regional Lima sujetarse estrictamente a la norma indicada para la compra de lo indispensable a fin de paliar la situación; sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones definitivas;

Estando a lo solicitado por la Oficina Regional Lima y lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, contando con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS y Resolución Suprema N° 051-2008-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR**, en situación de desabastecimiento inminente el suministro de raciones de alimentos preparados para internos, niños, personal de seguridad y salud del Establecimiento Penitenciario de Huaraz, a partir del 01 de enero de 2009, conforme a

los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** EXONERAR, a la Oficina Regional Lima del INPE del correspondiente proceso de selección para la adquisición de raciones de alimentos preparados a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** AUTORIZAR, a la Oficina Regional Lima del INPE para que a través de la Dependencia de Adquisiciones y Contrataciones de su jurisdicción realice la contratación del suministro de alimentos preparados para el Establecimiento Penitenciario de Huaraz de acuerdo al siguiente detalle:

| Nº    | ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO | DIAS | TOTAL S/.  |
|-------|-------------------------------|------|------------|
| 1     | HUARAZ                        | 64   | 116 800,00 |
| TOTAL |                               |      | 116 800,00 |

Dicha autorización es por el periodo de sesenta y cuatro (64) días calendario, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, mientras dure la situación de desabastecimiento inminente prevista en el artículo precedente, debiéndose efectuar las adquisiciones de alimentos preparados en forma directa mediante acciones inmediatas bajo responsabilidad, con estricta observancia a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la transparencia del proceso.

**Artículo 4°.-** DISPONER, que la Oficina General de Administración comunique a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

**Artículo 5°.-** REMITIR, al Órgano de Control Institucional, a fin de que inicie las acciones que correspondan para determinar si existe responsabilidad de funcionarios, cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de la situación de desabastecimiento que se aprueba.

**Artículo 6°.-** TRANSCRIBIR, copia de la presente Resolución a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LEONARDO CAPARROS GAMARRA  
 Presidente (e)  
 Consejo Nacional Penitenciario

297040-1

## Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de supervisión temporal de la obra "Ampliación de la Capacidad de Albergue del E.P. "El Milagro" - Trujillo - I Etapa Construcción de 03 Pabellones de Internamiento"

### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO N° 759-2008-INPE/P

Lima, 30 de diciembre de 2008

VISTO, el Oficio N° 1112-2008-INPE/11 de fecha 30 de diciembre de 2008, de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria del INPE, Informe N° 097-2008-INPE/11.AL, del Área Legal, Informe N° 1037-2008-INPE-11.02, de la Subdirección de Obras y Equipamiento, ambos de fecha 29 de diciembre de 2008, por los cuales se solicita que se declare en situación de desabastecimiento inminente el Servicio de Supervisión Temporal de la Obra: "Ampliación de la Capacidad de Albergue del E.P. "El Milagro" - Trujillo - I Etapa Construcción de 03 Pabellones de Internamiento" y, el Informe N° 333-2008-INPE/08 de fecha 30 de diciembre de 2008, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 097-2008-INPE/11.AL e Informe N° 1037-2008-INPE-11.02, ambos de fecha 29

de diciembre de 2008, el Área Legal y la Subdirección de Obras y Equipamiento de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria del INPE, respectivamente, señalan que con fecha 12 de noviembre de 2008, se otorgó la buena pro al Consorcio PERU NORTE, para la ejecución de la obra: "Ampliación de la Capacidad de Albergue del E.P. "El Milagro" - Trujillo - I Etapa Construcción de 03 Pabellones de Internamiento", por el monto de S/. 4 940 605,15 nuevos soles, y por el plazo de 180 días naturales, habiéndose suscrito el correspondiente contrato el 22 de diciembre de 2008;

Que, de acuerdo al artículo 247° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, "Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra. (...) Será obligatorio contar con un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutarse sea igual o mayor al monto establecido en la Ley Anual de Presupuesto". Por consiguiente, teniendo en cuenta que el monto contractual de la obra es de S/. 4 940 605,15 nuevos soles, corresponde la contratación de un supervisor;

Que, bajo esa línea argumental, la Oficina de Infraestructura Penitenciaria procedió a realizar la convocatoria del Concurso Público N° 005-2008-INPE-DGI, para contratar los servicios de un supervisor para la obra: "Ampliación de la Capacidad de Albergue del E.P. "El Milagro" - Trujillo - I Etapa Construcción de 03 Pabellones de Internamiento", por el monto de S/. 219 876,30 nuevos soles, proceso que se declaró desierto debido a que no se presentó ningún postor. Ante el hecho descrito, con fecha 19 de diciembre de 2008, la Oficina de Infraestructura Penitenciaria del INPE procedió a realizar la Segunda Convocatoria del referido proceso de selección, cuyo otorgamiento de la buena pro se tiene previsto para el 20 de enero de 2009 y como fecha máxima para la suscripción del correspondiente contrato el 17 de enero de 2009, siempre y cuando el proceso se desarrolle con normalidad y no existan impugnaciones;

Que, la Oficina de Infraestructura Penitenciaria del INPE refiere que de acuerdo al contrato suscrito para la ejecución de la referida obra (22 de diciembre de 2008) y considerando lo previsto en el artículo 240° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, la entidad tiene plazo para cumplir con la designación del supervisor de la obra hasta el 06 de enero de 2009; sin embargo, la contratación del supervisor, de no mediar inconvenientes, recién se efectuará el 17 de febrero de 2009, por consiguiente, a partir del 07 de enero de 2008 no se contaría con el supervisor de la obra;

Que, ante la situación descrita, la Oficina de Infraestructura Penitenciaria del INPE señala que el no contar con los servicios de un supervisor para la citada obra, es consecuencia de hechos extraordinarios e imprevisibles, habida cuenta que la declaración de desierto puede presentarse durante el desarrollo de un proceso de selección, en consecuencia evento inesperado para la entidad, por ello, el hecho de no contar con el servicio del supervisor puede afectar el avance de la obra, y por ende, la seguridad del Establecimiento Penitenciario de "El Milagro" - Trujillo, por lo que considera pertinente solicitar que se declare la situación de desabastecimiento inminente el Servicio de Supervisión Temporal de la Obra: "Ampliación de la Capacidad de Albergue del E.P. "El Milagro" - Trujillo - I Etapa Construcción de 03 Pabellones de Internamiento", por el período de cuarenta y cinco (45) días calendario, hasta por la suma de S/. 40 000,00 nuevos soles, mientras se concluye con el correspondiente proceso de selección y se suscribe el respectivo contrato;

Que, mediante Informe N° 353-2008-INPE/11-PPTO de fecha 29 de diciembre de 2008, el responsable del área de Presupuesto de la Oficina de Infraestructura Penitenciaria, señala que cuenta con presupuesto suficiente para realizar la contratación del supervisor;

Que, asimismo, mediante Informe N° 333-2008-INPE/08 de fecha 30 de diciembre de 2008, la Oficina de Asesoría Jurídica del INPE, señala que los hechos descritos han retrasado la suscripción del contrato con el supervisor de la Obra: "Ampliación de la Capacidad de Albergue del E.P. "El Milagro" - Trujillo - I Etapa Construcción de 03 Pabellones de Internamiento", por consiguiente, constituyen hechos imprevisibles y extraordinarios, lo que permite concluir que se ha configurado la situación de desabastecimiento inminente, causal prevista en el literal c) del artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;



Que, el citado dispositivo legal exonera de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con dicha norma legal, contrataciones que en virtud del artículo 20° de la citada Ley se realizarán mediante acciones inmediatas, requiriendo un informe técnico-legal previo, debiendo ser aprobadas en el caso del Instituto Nacional Penitenciario mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad y ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, así como remitirse la Resolución y los respectivos informes técnico y legal a la Contraloría General de la República dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el artículo 21° de la referida Ley, establece que la situación de desabastecimiento inminente se produce ante una situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda, según sea el caso;

Que, conforme lo dispone el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, se debe disponer las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar, cuya conducta negligente hubiese originado la presencia o configuración de la situación de desabastecimiento inminente;

Que, en el artículo 148° de la normal legal acotada, se encuentran señalados los procedimientos para los procesos de selección exonerados, debiendo la Oficina Regional Lima sujetarse estrictamente a la norma indicada para la compra de lo indispensable a fin de paliar la situación; sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones definitivas;

Estando a lo solicitado por la Oficina de Infraestructura Penitenciaria del INPE, contándose con las visaciones del Consejo Nacional Penitenciario, Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, y Resolución Suprema N° 051-2008-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR**, en situación de desabastecimiento inminente el Servicio de Supervisión Temporal de la Obra: "Ampliación de la Capacidad de Albergue del E.P. "El Milagro" – Trujillo – I Etapa Construcción de 03 Pabellones de Internamiento", a partir del 07 de enero de 2009, por el periodo de cuarenta y cinco (45) días calendario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**Artículo 2°.- EXONERAR**, a la Oficina de Infraestructura Penitenciaria del INPE del correspondiente proceso de selección para la contratación del servicio a que se refiere el artículo primero de la presente Resolución.

**Artículo 3°.- AUTORIZAR**, a la Oficina de Infraestructura Penitenciaria del INPE para que a través del Comité Especial Permanente de Adjudicación de Menor Cuantía realice la contratación del Servicio de Supervisión Temporal de la Obra: "Ampliación de la Capacidad de Albergue del E.P. "El Milagro" – Trujillo – I Etapa Construcción de 03 Pabellones de Internamiento", de acuerdo al siguiente detalle:

| N°    | SERVICIO  | PERIODO | TOTAL SI/ |
|-------|---|---------|-----------|
| 1     | SUPERVISIÓN TEMPORAL DE LA OBRA: "Ampliación de la Capacidad de Albergue del E.P. "El Milagro" – Trujillo – I Etapa Construcción de 03 Pabellones de Internamiento" | 45 DÍAS | 40 000,00 |
| TOTAL |   |         | 40 000,00 |

Dicha autorización es por el período de cuarenta y cinco (45) días calendario, con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, debiéndose efectuar la contratación del servicio mencionado en forma directa mediante acciones inmediatas bajo responsabilidad, con estricta observancia a las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 – Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por

Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, adoptando todas las providencias que permitan asegurar la transparencia del proceso.

**Artículo 4°.- DISPONER**, que la Oficina General de Administración del INPE comunique a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

**Artículo 5°.- REMITIR**, copias al Órgano de Control Institucional a fin de que inicie las acciones que correspondan para determinar si existe responsabilidad de funcionarios, cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de la Situación de Desabastecimiento que se aprueba.

**Artículo 6°.- DISTRIBUIR**, copia de la presente Resolución a la Oficina de Infraestructura Penitenciaria del INPE y a las instancias pertinentes para los fines de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LEONARDO CAPARROS GAMARRA  
Presidente (e)  
Consejo Nacional Penitenciario

297040-2

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA**

**Anexos I y II de la Resolución de Superintendencia N° 238-2008/SUNAT publicada el 31 de diciembre de 2008**

**ANEXO - RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 238-2008/SUNAT**

(La resolución en referencia fue publicada en nuestra edición del día 31 de diciembre de 2008)

**ANEXO I**

**RELACIÓN DE MEDIOS DE PAGO**

| CÓDIGO | DESCRIPCIÓN   |
|--------|---|
| 001    | DEPÓSITOS EN CUENTAS  |
| 002    | GIROS   |
| 003    | TRANSFERENCIAS DE FONDOS  |
| 004    | ÓRDENES DE PAGO   |
| 005    | TARJETAS DE DÉBITO EXPEDIDAS EN EL PAÍS   |
| 006    | TARJETAS DE CRÉDITO EXPEDIDAS EN EL PAÍS  |
| 007    | CHEQUES   |
| 010    | MEDIOS DE PAGO USADOS EN COMERCIO EXTERIOR  |
| 012    | TARJETA DE CRÉDITO EMITIDA EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR POR UNA EMPRESA NO PERTENECIENTE AL SISTEMA FINANCIERO |
| 013    | TARJETA DE CRÉDITO EMITIDAS EN EL EXTERIOR POR EMPRESAS BANCARIAS O FINANCIERAS NO DOMICILIADAS               |

**ANEXO II**

**ENTIDADES DEL SISTEMA FINANCIERO AUTORIZADAS A OPERAR CON LOS MEDIOS DE PAGO (\*)**

| CÓDIGO | RAZÓN SOCIAL                           |
|--------|--|
| 02     | BANCO DE CREDITO DEL PERU              |
| 03     | BANCO INTERNACIONAL DEL PERU-INTERBANK |
| 07     | CITIBANK DEL PERU S.A.                 |
| 09     | SCOTIABANK PERU SAA                    |
| 11     | BANCO CONTINENTAL                      |
| 18     | BANCO DE LA NACIÓN                     |
| 23     | BANCO DE COMERCIO                      |

Descargado desde www.elperuano.com.pe



**FORMATO 3.17 : "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - BALANCE DE COMPROBACIÓN"**

EJERCICIO O PERÍODO:  
RUC:  
APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

| CÓDIGO                                   | CUENTA       |        | SALDOS INICIALES |      | MOVIMIENTOS |        | SALDOS FINALES |        | SALDOS FINALES DEL BALANCE GENERAL |          | SALDOS FINALES DEL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS POR FUNCIÓN |  |
|--|--------------|--------|------------------|------|-------------|--------|----------------|--------|------------------------------------|----------|---|--|
|  | DENOMINACIÓN | DEUDOR | ACREEDOR         | DEBE | HABER       | DEUDOR | ACREEDOR       | ACTIVO | PASIVO Y PATRIMONIO                | PERDIDAS | GANANCIAS   |  |
| <b>TOTALES</b>                           |              |        |                  |      |             |        |                |        |                                    |          |   |  |
| <b>RESULTADO DEL EJERCICIO O PERÍODO</b> |              |        |                  |      |             |        |                |        |                                    |          |   |  |
| <b>TOTALES</b>                           |              |        |                  |      |             |        |                |        |                                    |          |   |  |

**FORMATO 5.2: "LIBRO DIARIO DE FORMATO SIMPLIFICADO"**

PERÍODO:  
RUC:  
APELLIDOS Y NOMBRES, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:

| Número correlativo o Código Único de la Operación | Fecha o periodo de la Operación | Glosa o descripción de la Operación | ACTIVOS |          | PASIVOS |          | PATRIMONIO |          | GASTOS |          | INGRESOS |          | SALDOS INTERMEDIARIOS DE GESTIÓN |          | CUENTAS DE FUNCIÓN DEL GASTO |          | CUENTAS DE ORDEN |          |
|---|---------------------------------|-------------------------------------|---------|----------|---------|----------|------------|----------|--------|----------|----------|----------|----------------------------------|----------|------------------------------|----------|------------------|----------|
|   |                                 |                                     | DEUDOR  | ACREEDOR | DEUDOR  | ACREEDOR | DEUDOR     | ACREEDOR | DEUDOR | ACREEDOR | DEUDOR   | ACREEDOR | DEUDOR                           | ACREEDOR | DEUDOR                       | ACREEDOR | DEUDOR           | ACREEDOR |
| <b>TOTALES</b>                                    |                                 |                                     |         |          |         |          |            |          |        |          |          |          |                                  |          |                              |          |                  |          |

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE BIENES ESTATALES**
**Aceptan renuncia y designan Gerente  
de Planeamiento y Desarrollo de la  
SBN**
**RESOLUCIÓN N° 002-2009/SBN**

San Isidro, 7 de enero de 2009

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 033-2008/SBN, de fecha 08 de abril de 2008, se designa al señor Paul Alex Llamuja Cabanillas como Gerente de Planeamiento y Desarrollo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, a partir del 11 de abril del 2008;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo que viene desempeñando, por lo que resulta necesario emitir la resolución correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, el Decreto Supremo N° 131-2001-EF y la Resolución N° 315-2001/SBN;

Con la visación de la Gerencia General y de la General Legal;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Aceptar la renuncia del señor Paul Alex Llamuja Cabanillas al cargo de Gerente de Planeamiento y Desarrollo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, con efectividad al 08 de enero de 2009; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VILLANUEVA CARBAJAL  
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

298151-1

**RESOLUCIÓN N° 003-2009/SBN**

San Isidro, 7 de enero de 2009

**CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN) es un organismo público adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en mérito de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, ente rector del Sistema de Bienes Estatales y encargado del registro, control y administración del patrimonio estatal.

Que, a la fecha se encuentra vigente vacante el cargo de Gerente de Planeamiento y Desarrollo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, en virtud del inciso h) del artículo 13° del Estatuto de la SBN aprobado mediante Decreto Supremo N° 131-2001-EF, es de competencia del Superintendente, designar los cargos de confianza y nombrar, contratar, suspender, remover o cesar al personal considerado en dichos cargos;

Con opinión favorable de la Gerencia General y la Gerencia Legal;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27395 y 27594, el Decreto Supremo N° 131-2001-EF y la Resolución N° 315-2001/SBN;

**SE RESUELVE :**

**Artículo Único.-** Designar, a partir del 08 de enero de 2009, al Licenciado en Ciencias Administrativas señor EDWIN PERCY ARELLANO CESPEDES, como Gerente de Planeamiento y Desarrollo de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE VILLANUEVA CARBAJAL  
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

298151-2

**ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS**
**OFICINA DE NORMALIZACION  
PREVISIONAL**
**Exoneran de proceso de selección la  
contratación del servicio de calificación  
de solicitudes de derecho pensionario**
**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 251-2008-JEFATURA/ONP**

Lima, 29 de diciembre de 2008

**VISTO:**

El Informe N° 204-2008-DPR.SC/ONP de fecha 17 de diciembre de 2008, el Memorandum N° 575-2008-DPR/ONP de fecha 22 de diciembre de 2008, el Informe N° 049-2008-AL.OAJ-24/ONP de fecha 29 de diciembre de 2008;

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante "la Ley", contempla como supuesto de exoneración de los procesos de selección, las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la Ley;

Que, el artículo 21° de la Ley considera como situación de desabastecimiento inminente, aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial. La acotada norma indica además que dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los servicios sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20° de la Ley, todas las exoneraciones, salvo las previstas en el literal b) del artículo 19°, se aprobarán mediante Resolución del Titular de la Entidad, la misma que requiere de un informe técnico – legal previo;

Que, asimismo, la disposición acotada en el considerando precedente, señala que dicha Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, excepto en los casos a que se refiere el inciso d) del artículo 19° de la Ley, remitiéndose copia de la misma y del informe técnico – legal que la sustenta a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante "el Reglamento", dispone que en la situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 21° de la Ley; no encontrándose comprendidas entre estas las adquisiciones o contrataciones para cubrir necesidades complementarias y administrativas de la entidad. Esta norma precisa además que, la necesidad de los servicios debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en supuestos como en vía de regularización, por períodos consecutivos y que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación y satisfacer las necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección;

Que, mediante el Memorandum N° 575-2008-DPR/ONP, la Dirección de Producción de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), solicita la contratación del Servicio de Calificación de Derechos Pensionarios, a través de la

exoneración del Concurso Público correspondiente, por la causal de desabastecimiento inminente, para lo cual acompaña el Informe N° 204-2008-DPR.SC/ONP de fecha 17 de diciembre de 2008, emitido por la Subdirección de Calificaciones en el que se exponen las razones técnicas que sustentan la necesidad de declarar en Desabastecimiento Inminente el Servicio de Calificación de Derechos Pensionarios;

Que, en el Informe N° 204-2008-DPR.SC/ONP la Subdirección de Calificaciones precisa, que como resultado del Concurso Público N° 0004-2004-ONP, la ONP suscribió conjuntamente con el Consorcio CAIPO – COMSA, el contrato que tendría por objeto la prestación del Servicio de Calificación de Solicitudes de Derecho Pensionario, el mismo que se inició el 01 de diciembre de 2004 y culminó operativamente el 30 de noviembre de 2007;

Que, en el acotado Informe se indica que mediante el Informe N° 343-2007-GO/ONP de fecha 08 de agosto de 2007, la Dirección de Producción (antes Gerencia de Operaciones) solicitó a la Oficina de Administración (antes Gerencia de Administración), que en tanto el Servicio de Calificación de Solicitudes de Derecho Pensionario a cargo del Consorcio esta por concluir el 30 de noviembre de 2007, era factible entre otras posibilidades se gestione la suscripción del contrato complementario con el actual proveedor del referido servicio. En tal sentido, con fecha 03 de diciembre de 2007, se firmó el contrato complementario entre la ONP y el Consorcio CAIPO – COMSA con un plazo de vigencia del 03 de diciembre de 2007 hasta la entrada en vigencia de la fase operativa del contrato a suscribirse con el nuevo proveedor del Servicio de Calificación de Solicitudes de Derecho Pensionario o, hasta que el monto contractual ejecutado llegue a la suma total de S/ 8'356,316.05, lo que ocurra primero;

Que, de la misma manera en el documento en mención se precisa, que la firma del contrato complementario se realizó en forma paralela a la reelaboración por parte de la Sub Dirección de Calificaciones (antes División de Calificaciones), de los términos de referencia del Servicio de Calificación de Solicitudes de Derecho Pensionario a contratarse, los cuales venían siendo elaborados desde inicios del año 2007. Sin embargo, la elaboración de los requerimientos técnicos para la contratación del próximo servicio no pudieron ser concluidos, debido a una serie de factores exógenos que afectaban directa y medularmente la planificación del Servicio de Calificación de Solicitudes de Derecho Pensionario en cuanto a su estructura y dinámica;

Que, en este sentido la Subdirección de Calificaciones en el Informe en mención expone los factores que generaron la demora en la elaboración de los términos de referencia del servicio que nos ocupa, indicando en el mismo, textualmente lo siguiente:

- “Inicios del año 2007: La División de Calificaciones (hoy Sub Dirección de Calificaciones) inicia formalmente la elaboración de los términos de referencia del Servicio de Calificación de Solicitudes de Derecho Pensionario a contratarse.

- Inicios de julio de 2007: Los términos de referencia del Servicio de Calificación de Solicitudes de Derecho Pensionario son enviados a la Gerencia de Operaciones (hoy Dirección de Producción), para su revisión y opinión. Los supuestos bajo los cuales fue elaborado el documento, entre otros, fueron: se separaría el proceso de calificación en dos procesos: proceso de precalificación y proceso de calificación; la ONP asumiría la precalificación y; la calificación se realizaría en forma descentralizada.

- Mediados de julio de 2007: la Gerencia de Operaciones (hoy Dirección de Producción) devuelve los términos de referencia del Servicio de Calificación de Solicitudes de Derecho Pensionario a la División de Calificaciones (hoy Sub Dirección de Calificaciones), con el fin de introducir los cambios al servicio en razón de una evaluación exhaustiva de los flujos operativos de la propia Gerencia, sus necesidades y metas y, principalmente, por la coyuntura extraordinaria que estaba y aún está atravesando la Institución. Sobre este punto es necesario mencionar los siguientes acontecimientos, que han hecho en los últimos tres (03) años que la ONP se encuentre inmersa en una coyuntura fuera de lo habitual:

- 26 de mayo de 2005, se promulga la Ley N.° 28532, Ley que establece la reestructuración integral de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) asimismo, ordena en su segunda disposición transitoria que se deberá “modificar el Reglamento de Organización y Funciones así como

el Cuadro de Asignación de Personal a fin de adecuarlo a las disposiciones contenidas en la presente ley”. Tales disposiciones se encuentran orientadas a optimizar el funcionamiento operativo de la ONP.

- 18 de julio de 2006, se aprueba el Reglamento de la Ley N.° 28532, mediante Decreto Supremo N.° 118-2006-EF.

- Con la aprobación del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM que establece los Lineamientos para aprobación del ROF, se realizan ajustes a la estructura organizacional definida y en el mes de octubre del 2006, la División de Planeamiento (hoy Unidad de Planeamiento, Estadística y Racionalización), genera la emisión por parte de la Gerencia General del Memorandum N.° 134-2006-GG/ONP, mediante el cual se formalizó el requerimiento de información para todas las unidades orgánicas respecto al ROF y al CAP.

- Durante el mes de noviembre 2006 se recibió la documentación con la información, comentarios y requerimientos que sobre el ROF y el CAP había formulado cada área.

- Durante los meses de enero y febrero 2007 se preparó un diseño de solución el cual tuvo como resultado la primera versión de la Propuesta de ROF de la ONP con el correspondiente Informe Técnico Sustentatorio.

- En el mes de marzo de 2007 se realizó una reunión de trabajo con personal de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM-SGP), en la cual se les expuso la solución inicial propuesta para la reestructuración organizacional de la ONP conforme a lo establecido en la Ley N.° 28532. Sin embargo, dicha propuesta de solución tuvo observaciones.

- Durante el mes de abril de 2007 se realizó un nuevo modelamiento de la estructura orgánica, funciones y proyección de necesidades del CAP. El nuevo ROF, informe sustentatorio y cuadros preliminares de CAP fueron validados con todas las áreas afectadas por los cambios, durante el mes de mayo de 2007.

- En el mes de junio de 2007 se presentó en reunión de trabajo con la PCM-SGP, un segundo diseño de solución como documento de discusión. Se presentó nuevas observaciones y recomendaciones.

- La Propuesta de ROF fue nuevamente presentada a la PCM-SGP, en la reunión de trabajo con del 10 de agosto de 2007, habiéndose resuelto las observaciones efectuadas. PCM-SGP realizó sólo algunas últimas recomendaciones de forma, las cuales fueron subsanadas, quedando el documento acordado.

- Con fecha 15 de agosto de 2007 se remitió formalmente la Propuesta de ROF al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a fin que se realice el trámite conforme a las normas, requiriéndose primero la opinión favorable del MEF y luego la confirmación de la opinión de PCM-SGP.

- El 6 de septiembre de 2007 el MEF corre traslado de la Propuesta de ROF de la ONP a la PCM.

- Con fecha 12 de Octubre de 2007, la PCM le ha comunicado al MEF su opinión favorable respecto a la Propuesta de ROF de la ONP, posteriormente el MEF observa la propuesta de ROF de la ONP, en donde se solicita que se incorpore el órgano de la gestión de calidad.

- Con fecha 18 de diciembre de 2007, la ONP remite a la PCM la propuesta de nuevo ROF.

- El 26 de diciembre de 2007, la PCM le ha comunicado al MEF su opinión favorable respecto a la Propuesta de ROF de la ONP.

- En el día 01 de febrero de 2008, se realizó la sustentación de la propuesta de ROF, ante el Comité de Coordinación Viceministerial (CCV), recibiendo el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

- El 20 de febrero de 2008, se publicó en el diario Oficial “El Peruano”, el Decreto Supremo N° 027-2008-EF, mediante el cual se aprueba Nuevo ROF de la ONP.

- 24 de octubre de 2008, se publicó la Resolución Suprema N.° 087-2008-EF que aprueba el Cuadro de Asignación de Personal de la ONP.

Que, en el Informe en mención se indica que, a inicios de agosto de 2007, se solicita la gestión de la firma del contrato complementario del servicio de calificación que venía ejecutándose, puesto que, con los cambios solicitados, la coyuntura extraordinaria y el análisis de la mejora del proceso, era improbable que la División de Calificaciones culmine con la elaboración de los términos de referencia del servicio antes de finalizar el contrato principal, es decir, antes del 30 de noviembre de 2007;

Que, asimismo en dicho documento se precisa que el 20 de febrero de 2008, mediante Decreto Supremo

N.º 027-2008-EF, fue aprobado el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la ONP. (el ROF crea la Sub Dirección de Precalificación como unidad orgánica de la Dirección de Producción, teniendo el encargo de conducir y administrar el proceso de precalificación de solicitudes de los regímenes a cargo de la ONP, así como las solicitudes de Bonos de Reconocimiento, Bonos Complementarios y Pensiones Complementarias y de otros productos relacionados a los regímenes previsionales que por Ley se le encarguen; asimismo, y entre otras más funciones, asegurar el eficiente y oportuno abastecimiento de expedientes a calificar según el plan de producción establecido). Indican que a partir de esta norma, la Sub Dirección de Precalificación es el área facultada para el suministro de expedientes calificables al subproceso de calificación (el mismo que se encuentra tercerizado);

Que, sin embargo, puntualizan que, a pesar que la elaboración de los términos de referencia había finalizado, éstos fueron elaborados solo para el subproceso de calificación (ese fue uno de los supuestos), por tanto, tenían inherente un problema operativo que podría generar el quiebre del macroproceso de pensionamiento de haber sido remitidos para la convocatoria al proceso de selección, por cuanto, si bien, se aprobó el nuevo ROF, aún estaba pendiente de aprobación el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la ONP, y por ende, del área de precalificación. Precisan que esto es un tema altamente sensible considerando que, en la lógica del macroproceso de pensionamiento, es la Sub Dirección de Precalificación la que abastece a la empresa a cargo del Servicio de Calificación de Solicitudes de Derecho Pensionario de expedientes calificables, y considerando el volumen promedio exigible a este nuevo servicio (7 771 productos terminados más 750 productos de bonos), no era posible cubrir esta necesidad con el personal CAP en ese momento. Precisan asimismo que, que dentro de la lógica del macroproceso de pensionamiento sería la ONP a través de su personal CAP quien determine el volumen y tipo de expedientes a suministrar al proceso de calificación que se encontraba tercerizado, con la finalidad que sea la misma ONP quien tenga el control de los expedientes calificables y no a través de proveedores a fin de asegurar cumplir con sus fines según las necesidades a nivel institucional;

Que, en el Informe Técnico en mención, la Subdirección de Calificaciones que elaboró los términos de referencia del Servicio de Calificación de Solicitudes de Derecho Pensionario próximo a contratarse, por un lado, tenía el documento listo para su envío, pero por otro lado, debía esperar que el conjunto de hechos extraordinarios tomarán forma final y de esta manera asegurar el cumplimiento de los volúmenes de expedientes calificables requeridos por el nuevo servicio a fin de cumplir con los volúmenes de producción que la propia ONP está exigiendo; sino había personal CAP en la Sub Dirección de Precalificación que ejecute las acciones, no sería posible abastecer al proveedor del servicio próximo a contratarse;

Que, precisan que esta situación fue extraordinaria e imprevisible; extraordinaria, considerando que la reestructuración de la ONP es un proceso no habitual y bastante complejo, que afecta la estructura de las áreas de la ONP, especialmente de la Dirección de Producción (antes Gerencia de Operaciones), usuaria del Servicio de Calificación de Solicitudes de Derecho Pensionario; imprevisible, teniendo en cuenta que la fecha de aprobación del ROF y del CAP de la ONP no era posible conocerla de antemano, y a pesar que era conocido el proceso para la promulgación de ambas normas, la ONP se encontraba a la expectativa sobre la fecha;

Que, asimismo, puntualizan en el Informe en mención que, a pesar de estos hechos, el 15 de agosto de 2008, la Dirección de Producción envió a la Oficina de Administración los términos de referencia correspondientes al Servicio de Calificación de los Productos de Pensiones y Bonos, a pesar que para esa fecha, aún no había personal CAP en las áreas de la Sub Dirección de Precalificación y las necesidades básicas del área venían siendo cubiertas por personal CAP y CAS, cuya cantidad era absolutamente insuficiente para preparar los volúmenes de expedientes calificables a fin de abastecer al proveedor a cargo del servicio a contratarse. Indican que sin embargo, considerando el tiempo que demora la gestión interna de la convocatoria al concurso público y, tomando en cuenta que la aprobación del CAP estaba bastante próxima, se inició la gestión para la contratación del servicio;

Que, en el Informe en mención se indica que el 24 de octubre de 2008, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la ONP y, a la fecha, se vienen llevando

a cabo los procesos de selección para la contratación de personal CAP para la precalificación (entre otras áreas), con lo cual, no existe impedimento operativo a la fecha, para la convocatoria y contratación del Servicio de Calificación de Solicitudes de Derecho Pensionario;

Que, por lo expuesto, concluye la Subdirección de Calificaciones en el Informe Técnico N.º 204-2008-DPR. SC/ONP que dados los hechos mencionados, en el caso que nos ocupa se cumplen con todos los presupuestos legales para que proceda una exoneración del proceso de selección para contratar el servicio en mención por la causal de "situación de desabastecimiento inminente", llámese:

**"a) Situación extraordinaria e imprevisible.-**

De conformidad con lo establecido en el contrato complementario del Servicio de Calificación de Solicitudes de Derecho Pensionario el plazo de vencimiento es hasta la entrada en vigencia de la fase operativa del contrato a suscribirse con el nuevo proveedor del Servicio de Calificación de Solicitudes de Derecho Pensionario o, hasta que el monto contractual ejecutado llegue a la suma total de S/ 8 356,316.05, lo que ocurra primero. De acuerdo a la problemática expuesta, la ONP se vio en una situación por demás extraordinaria (proceso de reestructuración de la ONP) e imprevisible (promulgación de normas que posibiliten la operativa de las áreas críticas de la ONP, cuya función, entre otras, es la de abastecer expedientes calificables y, consecuentemente, dar cumplimiento a los compromisos contractuales asumidos con terceros), por lo que no será posible contratar a la empresa, a través del proceso de selección correspondiente, que se encargue del Servicio de Calificación de Solicitudes de Derecho Pensionario, una vez culminado el contrato complementario.

**b) Ausencia de determinado bien, servicio u obra que comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad Pública tiene a su cargo de manera esencial**

La discontinuidad del Servicio de Calificación de Solicitudes de Derecho Pensionario originaría una crisis interna (expresada en el impacto en los demás procesos operativos de la ONP y estrechamente relacionados con la actividad de calificación de expedientes) y, una crisis externa expresada en el impacto social que esta situación produciría en nuestros clientes principales: los asegurados y pensionistas del Sistema Nacional de Pensiones. La ONP dejaría de calificar, otorgar y liquidar los derechos pensionarios con arreglo a ley, del Sistema Nacional de Pensiones al que se refiere el Decreto Ley N.º 19990, de los regímenes previsionales que se le encarguen o hayan encargado, así como del Régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Decreto Ley N.º 18846 en los volúmenes que a la fecha viene trabajando; esto, tiene un alto impacto en el cliente principal y por ende, una alta repercusión social.

**c) La necesidad de los bienes, servicios u obras que sea actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos.-**

El Servicio de Calificación de Solicitudes de Derecho Pensionario así como los contratados a través de los addenda suscritas con el actual proveedor, son prestados en forma permanente por las razones ya expuestas en el presente documento, por tanto, la necesidad de garantizar la continuidad de estos servicios es actual y urgente. Actual, el servicio de calificación de expedientes debe darse en forma continua, permanente y, a la fecha, próxima la culminación del contrato complementario, es un servicio del que la ONP no puede prescindir. Es urgente, por su evidente necesidad institucional y sobre todo social".

Que, asimismo en el Informe Técnico en mención se indica que la ausencia del servicio, compromete en forma directa e inminente la continuidad de la calificación de solicitudes de derecho pensionario, afectando la administración del Sistema Nacional de Pensiones encargado por el Estado a la ONP, por ello, es necesario contratar el Servicio de Calificación de Solicitudes de Derecho Pensionario, bajo la causal de Desabastecimiento Inminente, por un plazo de ocho (08) meses o hasta que entre en vigencia la fase operativa del nuevo proveedor que brinde el Servicio de Calificación de Solicitudes de Derecho Pensionario;

Que, en el Informe en mención recomiendan efectuar las gestiones correspondientes para contratar al actual proveedor del Servicio de Calificación de Solicitudes de



Derecho Pensionario (Consortio CAIPO-COMSA), dado que cuenta con el mobiliario, equipos, personal y, el conocimiento para continuar brindando el servicio en los mismos volúmenes (en consideración a que no habría una curva de aprendizaje en un servicio por un periodo corto), en las condiciones que se establecen en los términos de referencia que se acompañan al presente documento. Precisan que dicho requerimiento se sustenta, asimismo en que el proveedor actual del servicio de calificación cuenta con la infraestructura y personal instalado que asegure la continuidad de las funciones del servicio de calificación;

Que, por lo expuesto, en el presente caso, al producirse una situación enmarcada en los términos establecidos en el inciso c) del artículo 19° la Ley, por tratarse de una situación de desabastecimiento inminente, resulta procedente autorizar la contratación directa del Servicio de Calificación de Solicitudes de Derecho Pensionario, según los términos de referencia establecidos que se acompañan en el Memorandum N° 575-2008-DPR/ONP, por un periodo máximo de ocho (08) meses, exonerándolo del correspondiente proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20° de la norma acotada y según el procedimiento que determinan los artículos 146°, 147° y 148° de su Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Legal a través del Informe N° 049-2008-AL/OAJ-24/ONP y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada mediante la Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE y en uso de las facultades conferidas mediante el numeral 4 del artículo 5° de la Ley N° 28532 y la designación efectuada por la Resolución Suprema N° 075-2006-EF, modificada por la Resolución Suprema N° 041-2007-EF;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Oficina de Normalización Previsional para el Ejercicio Presupuestal del Año 2008, la inclusión del proceso de selección para la contratación del Servicio de Calificación de Solicitudes de Derecho Pensionario.

**Artículo Segundo.-** Aprobar el Expediente de Contratación del Servicio de Calificación de Solicitudes de Derecho Pensionario.

**Artículo Tercero.-** Autorizar la exoneración del proceso de Concurso Público, al haberse configurado la causal a que se refiere el inciso c) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, para la contratación del Servicio de Calificación de Solicitudes de Derecho Pensionario, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Cuarto.-** Autorizar la ejecución del Proceso de Exoneración N° 0008-2008-ONP en procura de la contratación del Servicio de Calificación de Solicitudes de Derecho Pensionario.

**Artículo Quinto.-** Autorizar a la Oficina de Administración a contratar el Servicio de Calificación de Solicitudes de Derecho Pensionario, por el plazo máximo de ocho (8) meses y por un valor referencial máximo de S/. 5'333,408.00 (Cinco Millones Trescientos Treinta y Tres Mil Cuatrocientos Ocho y 00/100 Nuevos Soles). El egreso que irrogue la contratación objeto de la presente exoneración se afectará a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, en el componente Calificación de Derecho Pensionario.

**Artículo Sexto.-** Disponer que el Órgano de Control Institucional de la Oficina de Normalización Previsional inicie las acciones que correspondan, de acuerdo al artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, a fin de determinar si fuere el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la entidad cuya conducta hubiese originado la presencia o configuración de la referida causal de situación de desabastecimiento inminente conforme lo dispone el segundo párrafo del artículo 21° de la acotada norma. Dicho Órgano de Control deberá emitir un informe recomendando a esta Jefatura, las medidas a adoptarse.

**Artículo Séptimo.-** Disponer que la Oficina de Administración remita copia de la presente Resolución y de los informes que sustentan la presente exoneración, a la

Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, conforme a lo dispuesto por el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Artículo Octavo.-** La presente Resolución Jefatural deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles de su emisión y publicarse adicionalmente en el SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS ALFREDO CHIRINOS CHIRINOS  
Jefe

297822-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Disponen la publicación de precedentes de observancia obligatoria aprobados en sesiones del Trigésimo Octavo y Trigésimo Noveno Plenos del Tribunal Registral

### RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGISTRAL N° 248-2008-SUNARP/PT

Trujillo, 23 de diciembre de 2008.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 28 de la Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, que aprueba el Estatuto de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, el Tribunal Registral es el Órgano de Segunda Instancia Administrativa con competencia nacional conformado por Salas descentralizadas e itinerantes;

Que, de conformidad con lo previsto en el literal c) del artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP aprobado mediante Resolución Suprema N° 139-2002-JUS, es función del Tribunal Registral aprobar los precedentes de observancia obligatoria en los Plenos Registrales que para el efecto se convoquen;

Que, en las sesiones del Trigésimo Octavo y Trigésimo Noveno Plenos del Tribunal Registral, en las modalidades no presenciales, realizadas los días 17 de setiembre de 2008 y 19 de noviembre de 2008, respectivamente, se aprobaron dos precedentes de observancia obligatoria, uno en cada sesión;

Que, el artículo 32 del Reglamento del Tribunal Registral, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 263-2005-SUNARP/SN del 18 de octubre de 2005, prescribe que los acuerdos del Pleno Registral que aprueban precedentes de observancia obligatoria establecerán las interpretaciones a seguirse de manera obligatoria por las instancias registrales, en el ámbito nacional, mientras no sean expresamente modificados o dejados sin efecto mediante otro acuerdo de Pleno Registral, por mandato judicial firme o norma modificatoria posterior;

Que, el artículo 33 del Reglamento del Tribunal Registral aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 263-2005-SUNARP/SN del 18 de octubre de 2005, establece que los precedentes de observancia obligatoria aprobados en el Pleno Registral, conjuntamente con las resoluciones en las que se adoptó el criterio, deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano;

Estando a la facultad conferida por el artículo 7 numeral 9 del Reglamento del Tribunal Registral;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer la publicación en el Diario Oficial El Peruano de los precedentes de observancia obligatoria aprobados en las sesiones del Trigésimo Octavo y Trigésimo Noveno Plenos del Tribunal Registral de la SUNARP, realizadas los días 17 de setiembre de 2008 y

19 de noviembre de 2008, respectivamente, cuyos textos se incluyen en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución. Asimismo, disponer la publicación de la Resolución N° 1013-2008-SUNARP-TR-L del 19.09.2008 y de la Resolución N° 1281-2008-SUNARP-TR-L del 19.11.2008 que sustentan los precedentes aprobados, las cuales también forman parte de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Los precedentes antes indicados serán de obligatorio cumplimiento a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER EDUARDO MORGAN PLAZA  
 Presidente del Tribunal Registral

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN  
 N° 248-2008-SUNARP/PT**

**PRECEDENTE APROBADO  
 EN EL TRIGÉSIMO OCTAVO PLENO**

**Título incompatible**

*“Cuando por falta de planos u otra información técnica en el título presentado en primer lugar el Área de Catastro no pueda determinar si es incompatible o no con el presentado en segundo lugar, deberá procederse a la suspensión de este último a fin de no afectar el principio de prioridad registral.”*

*Criterio sustentado en la Resolución N° 1013-2008-SUNARP-TR-L del 19.09.2008.*

**PRECEDENTE APROBADO  
 EN EL TRIGÉSIMO NOVENO PLENO**

**Inmatriculación de vehículos mayores en mérito de acta notarial de prescripción adquisitiva de dominio**

*“No procede la inmatriculación de vehículos mayores en mérito de acta notarial de declaración de adquisición de propiedad por prescripción adquisitiva.”*

*Criterio sustentado en la Resolución N° 1281-2008-SUNARP-TR-L del 19.11.2008.*

WALTER EDUARDO MORGAN PLAZA  
 Presidente del Tribunal Registral

**SUNARP  
 TRIBUNAL REGISTRAL**

**RESOLUCIÓN N° 1013-2008- SUNARP-TR-L**

Lima, 19 de setiembre de 2008

**APELANTE : MIGDONIO HELBER HUALPA  
 BENDEZU.  
 CORPEM S.A.C.**

**TÍTULO :** N° 1932 del 18-03-2008.  
**RECURSO :** HTD N° 8461 del 19-06-2008.  
**REGISTRO :** Propiedad Inmueble de Cañete.  
**ACTO (s) :** Compraventa e independización.  
**SUMILLA :**

**TÍTULOS INCOMPATIBLES**

*“Cuando por falta de planos u otra información técnica en el título presentado en primer lugar el área de Catastro no pueda determinar si el mismo es incompatible o no con el presentado en segundo lugar, deberá procederse a la suspensión de este último a fin de no afectar el principio de prioridad registral.”*

**I. ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA**

Mediante el presente título se solicita la inscripción de la compraventa e independización de un área de 1.500 Has. otorgada por la Comunidad Campesina de Asia a favor de Corpem S.A.C. El predio transferido se encuentra registrado dentro del área de mayor extensión inscrita en la partida registral N° 21000352 del Registro de Predios de Cañete.

Para tal efecto se presentan los siguientes documentos:

- Parte notarial conteniendo la escritura pública de compraventa otorgada el 23.01.2008 ante el Notario de Cañete, Pedro Alonso Noriega Altamirano.
- Certificado Negativo de Catastro N° 011-2008 expedido por la Municipalidad Distrital de Asia.
- Certificado de Zonificación N° 014-2008 expedido por la Municipalidad Distrital de Asia.
- Resolución Jefatural N° 055-2008-ODUR-MDA expedida por la Municipalidad Distrital de Asia.
- Memoria descriptiva y cuadro técnico visado por la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Asia.
- Plano Perimétrico del predio 17 visado por Oficina de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Asia.
- Resolución Jefatural N° 056-2008-ODUR-MDA expedida por la Municipalidad Distrital de Asia.
- Plano de Anteproyecto de Habilitación Urbana (Lámina L-01) visado por la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Asia.
- Memoria descriptiva de Habilitación Urbana Predio 17 visada por la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Asia.
- Original de recibo de pago del impuesto predial ejercicio 2007 y de los formatos HR y DJ.

**II. DECISIÓN IMPUGNADA**

La Registradora del Registro de Predios de Cañete, Rocío del Pilar Vásquez Salinas, observó el título en los siguientes términos (se ha ordenado para mejor resolver):

1. En ese sentido, estando a lo informado y con relación al numeral 5) antes señalado se informa que los títulos N° 1297 y 1323 a la fecha se encuentran tachados por caducidad, por lo tanto sólo existe imposibilidad de determinar la implicancia con el predio materia de consulta respecto al título N° 2008-193, lo que deberá ameritar un nuevo informe de catastro.

2. Previo a ello, se deberá cumplir con subsanar el defecto advertido el numeral 6) del informe antes citado.<sup>1</sup>

3. Con relación al numeral 8), informo a usted que, a fin de descartar que el predio objeto de transferencia, se encuentra en zona de dominio restringido conforme a la Ley N° 26856, deberá acompañar certificación de no encontrarse en área de dominio restringido, la misma que deberá ser expedida por la Superintendencia de Bienes Nacionales; debe tenerse en cuenta que conforme al artículo 16 del D.S. N° 050-2006-EF, la SBN es el órgano competente para declarar la desafectación de terrenos comprendidos dentro de la zona de dominio restringido. Sin perjuicio de lo expresado, y de establecerse que el predio se encuentra dentro de la zona de dominio restringido, a la que hace referencia la Ley N° 26856, siendo estos bienes de dominio público, la Municipalidad carece de competencia para la visación de planos; en este caso conforme al artículo 15 del D.S. antes citado, deberá efectuarse la desafectación de las áreas comprendidas en la zona de dominio restringido para lo cual deberá acompañar el documento pertinente emitido por la SBN.

**III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN**

El apelante fundamenta su apelación con los siguientes argumentos:

- Se ha observado el título invocando el informe técnico expedido por la Oficina de Catastro que señala la existencia de un título pendiente N° 193-2008, no ingresado a dicha oficina, es decir, no se ha remitido todos los antecedentes pese a que se solicitó con anticipación.

- No se ha prorrogado el plazo de vencimiento del título incumpliendo el mandato que establece el Reglamento.

- No se ha tenido en cuenta al observar el título respecto a la discrepancia del área remanente, lo dispuesto en la sexta disposición complementaria y final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, es decir la

<sup>1</sup> El punto 6 del informe N° 4500-2008-SUNARP-Z.R.N°IX/OC del 9.6.2008, señala:

“Además se informa que de producirse la independización del predio en consulta y de acuerdo al seguimiento de los predios independizados de la partida N° 21000352, el área remanente no es conforme con el área en que se indica en la Resolución Jefatural N° 055-2008-ODUR-MDA.”



inexigibilidad de la presentación del plano del remanente cuando no es factible poder determinarlo.

- Respecto de la imposibilidad de la determinación del remanente, la Oficina de Catastro ya emitió el Informe Técnico N° 2571-2008-SUNARP-ZRN°IX-C del 2.4.2008.

- Respecto a que el predio materia de independizaron se encuentra dentro del zona de playa, no se ha tenido en cuenta que la Ley 26856 dispone que no se encuentran comprendidos dentro de la zona de dominio restringido los terrenos de propiedad privada adquiridos legalmente a la fecha de entrada en vigencia de la citada ley y siendo que el terreno transferido es independizado de un área de mayor extensión de propiedad privada desde el año 1960 no le sería aplicable el citado dispositivo, ya que dicha condición es heredada por los subsiguientes adquirentes de todo o parte del lote matriz.

#### IV. ANTECEDENTE REGISTRAL

El predio denominado terreno eriazco cuyo titular registral es la Comunidad Campesina de Asia consta inscrito en la partida N° 21000352 del Registro de Predios de Cañete.

#### V. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES

Interviene como ponente el Vocal Fredy Luis Silva Villajuán.

De lo expuesto y del análisis del caso, a criterio de esta Sala las cuestiones a determinar son las siguientes:

- Si deberá suspenderse el título presentado en segundo lugar cuando el área de Catastro no pueda determinar si es incompatible con el presentado en primer lugar, por falta de planos u otra información técnica.

- Si la presente solicitud de independización se encuentra dentro del supuesto previsto en la Sexta Disposición Transitoria del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios.

#### VI. ANÁLISIS

1. El Reglamento General de los Registros Públicos, desarrolla el principio de prioridad excluyente en el artículo X del Título Preliminar señalando *“que no puede inscribirse un título incompatible con otro ya inscrito o pendiente de inscripción, aunque sea de igual o anterior fecha”*. Así el Reglamento ha precisado los alcances del principio de prioridad excluyente al señalar que comprende no sólo los títulos inscritos sino también los pendientes de inscripción, ello en concordancia con los artículos 2017 y 2016 del Código Civil.

Asimismo, el primer párrafo del artículo 26 del citado Reglamento prescribe que *“durante la vigencia del asiento de presentación de un título, no podrá inscribirse ningún otro que sea incompatible”*.

2. En ese orden de ideas, sólo es procedente denegar la inscripción del título presentado en segundo lugar cuando resulta incompatible con el presentado previamente, criterio establecido en la Exposición de Motivos Oficial del Código Civil que señala *“Si el título simplemente se ha presentado al registro, el cierre registral para el título incompatible es condicional, en el sentido que está condicionado a la inscripción del primer título. Si el primer título no se inscribe, no se producirá el cierre registral para el segundo y éste podrá lograr acceso al registro”*.

Dicho criterio también ha sido plasmado por el Tribunal Registral en el precedente de observancia obligatoria aprobado en el Tercer Pleno del Tribunal Registral realizado los días 21 y 22 de febrero del 2003 en el sentido que *“El artículo 47 del Reglamento General de los Registros Públicos debe interpretarse en concordancia con los artículos 26 y 29 del mismo Reglamento, es decir, en el caso que un título presentado con posterioridad no sea incompatible con uno anterior pendiente de inscripción referente a la misma partida, debe procederse a su calificación y de ser positiva a su inscripción; y en caso de ser incompatible debe procederse a la calificación y suspensión del asiento de presentación del título posterior”*.

3. La incompatibilidad entre dos títulos referidos a una misma partida registral viene definida por el segundo párrafo del artículo 26 del reglamento que señala que *“un título es incompatible con otro ya presentado, cuando la eventual inscripción del primero excluya la del presentado en el segundo lugar”*. Al respecto, esta instancia en reiterada jurisprudencia, ha indicado que la incompatibilidad entre dos títulos se configura cuando la inscripción o anotación de uno de ellos conlleve la imposibilidad de la inscripción o

anotación del otro, por circunstancias que pueden consistir en la oposición o identidad entre los actos que integran los títulos respectivos.

4. Respecto a los títulos incompatibles, el Reglamento General de los Registros Públicos, contiene normas que disponen la suspensión de la vigencia del asiento de presentación, a efectos de permitir una fluida tramitación de estos y de no perjudicar el derecho de los interesados.

Así, el literal a) del artículo 29 del Reglamento General de los Registros Públicos establece que se suspende el plazo de vigencia del asiento de presentación, entre otros casos, cuando no se puede inscribir o anotar preventivamente un título, por estar vigente el asiento de presentación de uno anterior referido a la misma partida registral y el mismo resulta incompatible. La suspensión concluye con la inscripción o caducidad del asiento de presentación del título anterior.

5. En el título venido en grado de apelación, la Registradora ha observado argumentando la existencia de un título pendiente. De una revisión efectuada al Sistema de Información Registral (SIR) se aprecia que existen diversos títulos pendientes, entre ellos el título N° 193-2008 - motivo de observación- que se refiere a la transferencia de una área determinada dentro del ámbito de la partida registral N° 21000352 del Registro de Predios de Cañete; mientras que el título venido en apelación implica igualmente la transferencia y desmembración de una porción del área de mayor extensión inscrita en la misma partida registral. Cabe precisar que de los antecedentes registrales se desprende que no se encuentra inscrita parcelación o habilitación urbana alguna.

La verificación de la incompatibilidad en el supuesto descrito en el párrafo anterior no puede ser efectuada directamente por las instancias Registrales por tratarse de la comparación de información gráfica relativa a la descripción y ubicación espacial de dos porciones que forma parte de un predio de mayor extensión.

6. Considerando lo anterior, el artículo 9 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios establece que los títulos en virtud de los cuales se solicita la inscripción de un acto o derecho que importe la incorporación de un predio al Registro o su modificación física, se inscribirán previo informe del área de Catastro. Agrega la norma que la SUNARP podrá determinar los casos de modificación física que no requieran dicho informe, en atención a la capacidad operativa de las áreas de Catastro. Finalmente, se precisa que el área de Catastro verificará los datos técnicos del plano presentado, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, emitiendo un informe que incluya el análisis de los antecedentes registrales referidos estrictamente a aspectos técnicos, como la existencia o no de superposición con propiedades inscritas de terceros, o cualquier otra información relevante para la inscripción registral.

En la línea de la norma citada, a través de la Directiva N° 008-2004-SUNARP/SN se estableció qué actos que modifican la descripción física de un predio debían contar necesariamente con informe de Catastro previo a su inscripción. Así, en el numeral 5.1 de la referida directiva se precisa que la independización de predios no lotizados requiere de previo informe del área de Catastro.

7. El Tribunal Registral ha precisado mediante precedente de observancia obligatoria<sup>2</sup> que el informe del área de Catastro es vinculante para el Registrador siempre que se refiera a aspectos estrictamente técnicos y que por ello, el Registrador debe distinguir en su contenido los aspectos técnicos que sí lo vinculan, y otros aspectos de aplicación o interpretación de normas jurídicas, que no le competen a dicha área, sino de manera indelegable y exclusiva al Registrador Público.

8. El área de Catastro ha informado<sup>3</sup> respecto al título N° 193 del año 2008, que el mismo no contiene planos con coordenadas UTM que permita precisar gráficamente la existencia de superposición con el área del título N° 1932-2008. Es decir, el área de Catastro no puede pronunciarse respecto de la compatibilidad o no por no tener la documentación técnica suficiente que permita efectuar el estudio correspondiente y determinar si el título pendiente se refiere a la venta de la misma área a la que se refiere el título venido en grado.

<sup>2</sup> Aprobado en el Décimo Pleno realizado los días 8 y 9 de abril del 2005.

<sup>3</sup> Informe Técnico N° 7247-2008-SUNARP-Z.R.N° IX-OC del 8-9-2008.

9. El Reglamento General de los Registros Públicos no ha establecido si en el supuesto en que por falta de elementos técnicos en el título presentado en primer lugar no se puede determinar la compatibilidad o no con el título presentado en segundo lugar, debe suspenderse la vigencia del asiento de presentación de este último.

Una posición plasmada a través de la Resolución N° 419-2008-SUNARP-TR-L del 18-4-2008<sup>4</sup>, estableció que la simple especulación no debía dar lugar a la suspensión del título, pues la causal de incompatibilidad debería ser cierta y actual.

Una segunda posición, plasmada entre otras, en la Resolución N° 064-2008-SUNARP-TR-T del 28-3-2008, estableció que en dicho supuesto debería suspenderse el título posterior por considerar que la finalidad de la suspensión era no perjudicar la prioridad del título presentado en segundo lugar.

10. Con la finalidad de definir el tema, los dos criterios fueron sometidos a evaluación del Pleno del Tribunal Registral realizado el día 17-9-2008, habiéndose establecido que "Cuando por falta de planos u otra información técnica en el título presentado en primer lugar el área de Catastro no pueda determinar si el mismo es incompatible o no con el presentado en segundo lugar, deberá procederse a la suspensión de este último a fin de no afectar el principio de prioridad registral".

Los fundamentos expuestos para adoptar esta posición son los siguientes:

- El Registro tiene como finalidad brindar seguridad jurídica, de allí que la inscripción de un título este determinada por la previa evaluación de su legalidad que involucra su compatibilidad con los demás actos o derechos registrados, así como de aquellos que no estando aún registrados cuentan con prioridad preferente.

- Si la inscripción de un título posterior depende de la evaluación previa de otro título que le antecede y que no reúne los requisitos que permitan evaluar su compatibilidad o incompatibilidad con el título posterior (vg. no se presentan planos u otros datos técnicos necesarios para el informe de Catastro), resulta justificado que el título posterior sea suspendido a fin de no afectar el principio de prioridad registral.

- Esta suspensión no se basa en una incompatibilidad actual sino en una eventual o potencial incompatibilidad, de tal manera que una vez presentados los planos o datos técnicos necesarios, el Registro contará con todos los elementos para determinar si hay compatibilidad y por lo tanto, disponer la inscripción si ese era el único obstáculo, o, por el contrario, denegar la inscripción si existiese incompatibilidad. También desaparecerá el eventual obstáculo si vence la vigencia del asiento de presentación del título presentado en primer lugar.

- Concluir lo contrario y por tanto, no suspender la inscripción del título presentado en segundo lugar, podría ocasionar que cuando se subsane la omisión de presentar planos en el título presentado en primer lugar se determine la existencia de incompatibilidad entre ambos títulos porque podrían referirse de manera parcial o total a la misma área. En dicha situación, sería cuestionable que la inscripción del título presentado en segundo lugar pueda ser enervada por la posterior inscripción de un título que le antecedería en prioridad, pues se vulneraría la seguridad jurídica, entendida como certeza que se brinda a los terceros respecto a la validez de los actos o derechos inscritos. A ello debe agregarse que en dicho supuesto no resultaría de aplicación lo previsto en el último párrafo del artículo 47 del Reglamento General de los Registros Públicos<sup>5</sup> por no tratarse de un error en la calificación sino de un criterio de interpretación.

- Finalmente, la suspensión del título presentado en segundo lugar no ocasiona perjuicio alguno pues dicho título no perderá su prioridad de acuerdo a la fecha de presentación.

Por las consideraciones expuestas, corresponde **confirmar el numeral 1** de la observación y **disponer la suspensión** del título venido en grado de apelación.

11. Conforme a lo previsto por el artículo 55 del Reglamento de Inscripciones, la independización es el acto que consiste en abrir una partida registral para cada unidad inmobiliaria resultante de una desmembración de terreno. El artículo 56 del mismo dispositivo establece que todo título que da mérito a una independización debe contener el área que se desmembra y el área remanente, precisando sus linderos y medidas perimétricas, acompañando el respectivo plano de independización autorizado por

profesional competente. El mismo principio también está recogido para la independización de predios rústicos en área de expansión urbana (artículo 59 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios<sup>6</sup>, supuesto contenido en el título venido en grado).

12. Cuando en la partida registral consta el área, linderos y medidas perimétricas del predio matriz es posible determinar cual será el área, linderos y medidas perimétricas remanentes luego de la independización de una porción del mismo. Sin embargo, la realidad de los hechos demuestra que algunas partidas registrales no contienen la descripción del área, linderos o medidas perimétricas del predio matriz debido en gran medida a la realización de sucesivas independizaciones de dichos datos, información que tampoco consta en los títulos archivados. Por ello, cuando se ha pretendido aplicar en sus justos términos las normas registrales sobre independización de predios, las instancias registrales se han enfrentado con estos obstáculos que han hecho imposible inscribir la independización, pese a que se podía determinar que el predio a desprender se hallaba dentro de la partida matriz.

13. Dicha problemática fue abordada por la Jurisprudencia emitida por el Tribunal Registral de la SUNARP admitiendo de manera excepcional la independización siempre que se cuente con el informe favorable del área de Catastro, criterio que posteriormente fue incorporado en la Sexta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios con el siguiente tenor: "*Tratándose de independización en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, no se requerirá el plano de éste. En estos casos, bastará con presentar el plano del área materia de independización suscrito por el Verificador y visado por la autoridad competente*".

Esta norma, de carácter excepcional, se aplica en aquellas partidas registrales en las que se han efectuado independizaciones sin que se haya precisado cuál es el área, linderos o medidas perimétricas de la porción remanente. Sin embargo, esta circunstancia, deberá ser evaluada por el Área de Catastro a fin de establecer que efectivamente la porción materia de independización se encuentra registrada en mayor extensión en la partida matriz.

14. En el Informe de Catastro N° 4500-2008-SUNARP-Z.R.N°IX/OC del 9.6.2008, se ha determinado que el área que se solicita independizar forma parte del predio inscrito en la partida registral N° 21000352. De otro lado, respecto del área remanente, en el punto 6 del informe, se indica que luego de producida la independización del predio

<sup>4</sup> Que a su vez recogió el mismo criterio contemplado en las Resoluciones N° 542-2007-SUNARP-TR-L del 10-8-2007 y N° 573-2007-SUNARP-TR-L del 15-8-2007.

<sup>5</sup> Artículo 47.- Forma de extensión de los asientos de inscripción  
 Los asientos de inscripción referentes a una partida se extenderán en estricto orden de presentación de los respectivos títulos, salvo los casos de títulos conexos a que se refiere el artículo 5.

Solo se calificarán conjuntamente los títulos conexos ingresados con distintos asientos de presentación, cuando:

a) Lo soliciten el o los presentantes;  
 b) Se encuentre pagada la totalidad de los derechos registrales requeridos para su inscripción;  
 c) El título presentado en segundo lugar contenga el acto previo que posibilite la inscripción del título presentado en primer lugar, siempre que dicho acto preexista a la fecha de presentación del primer título;  
 d) No existan títulos intermedios incompatibles. Este requisito no será exigible cuando el instrumento inscribible que contiene el acto previo haya sido extendido con anterioridad al asiento de presentación del primer título.

Los efectos de la inscripción de los títulos conexos calificados conjuntamente se retrotraen a la fecha y hora del asiento de presentación del título que ingresó primero. En estos casos la calificación corresponde al Registrador que conoce del título presentado en primer lugar.

En los casos en que por error se hubiese inscrito un título, contraviniendo lo previsto en los párrafos anteriores, procederá la calificación e inscripción, de ser el caso, del título presentado con anterioridad, dejándose constancia de esta circunstancia en el asiento. Simultáneamente deberá comunicarse el error incurrido al superior jerárquico y al titular del derecho perjudicado, en el domicilio consignado por éste en el título o, en el señalado en su documento de identidad.

<sup>6</sup> Artículo 59 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios.-

La independización sin cambio de uso de un predio rústico ubicado en un área de expansión urbana, se efectúa por el solo mérito de los siguientes documentos:

a) Resolución municipal de independización y los planos que forman parte de la misma, debiendo precisarse en estos últimos, el área, linderos y medidas perimétricas, tanto de la porción independizada como del remanente;  
 b) Anteproyecto o proyecto de diseño urbano que hubiere sido aprobado(...)



en consulta y de acuerdo al seguimiento de los predios independizados de la partida, el área remanente no es conforme al área que se indica en la Resolución Jefatural N° 055-2008-ODUR-MDA. Al respecto, el interesado alega que mediante Informe Técnico N° 2571-2008-SUNARP-N°IX-OC, el área de Catastro se pronunció en el sentido "Por la gran extensión del ámbito inscrito en la partida electrónica N° 21000352, Comunidad Campesina de Asia, con linderos perimétricos sinuosos e independizaciones de aproximada ubicación, esto imposibilita gráficamente precisar el remanente gráfico de la mencionada partida".

Es decir, el área de Catastro ya se pronunció respecto a la imposibilidad de la determinación del área remanente, lo cual es afirmado por la simple apreciación de la partida registral de la cual fluye que se han solicitado varias independizaciones, habiendo inclusive asientos en las cuales no se ha consignado el área remanente luego de las independizaciones. En ese sentido, procede la aplicación de la Sexta Disposición Complementaria del Registro de Predios, siendo por lo tanto suficiente la presentación de los documentos referentes al predio a independizar como obra en el título venido en grado y no del área remanente.

Por lo tanto, corresponde **revocar el numeral 2** de la observación formulada por la Registradora.

15. Las playas han sido consideradas secularmente como bienes de dominio público. Actualmente, el artículo 1° de la Ley 26856, Ley de Playas, reglamentada por Decreto Supremo N° 050-2006-EF, establece que las playas del litoral de la República son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles. Esta ley ha entendido como playa el área donde la costa se presenta como plana descubierta con declive suave hacia el mar y formada de arena o piedra, canto rodado o arena entremezclada con fango más una franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea. Se considera de dominio restringido la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de 50 metros, siempre que exista continuidad geográfica en toda esa área. Esta zona de dominio restringido también será dedicada a playas públicas para el uso de la población, aunque el Estado puede desafectarla mediante decreto supremo (artículos 2° y 3° de la Ley de Playas). En suma, tenemos dos áreas entendidas como playa: una de 50 metros paralela a la línea de alta marea de dominio público absoluto y otra adyacente de 200 metros que en principio tiene la calidad de dominio público, de dominio restringido.

16. Es decir, en principio las zonas de playa son de dominio público y por lo tanto no pueden ser objeto de derechos particulares. En efecto, la adjudicación y/o construcción de inmuebles dentro de la zona de dominio restringido quedó prohibida a partir de la entrada en vigencia de la Ley 26856; y sólo por decreto supremo refrendado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Vivienda y Construcción y por el Ministerio de Defensa se podrá desafectar áreas de la zona de dominio restringido o establecer causales, condiciones y procedimientos de desafectación. Ninguna autoridad podrá, bajo responsabilidad, adjudicar terreno o autorizar habilitaciones en la zona de dominio restringido que no hayan sido desafectadas. En ese sentido, mientras la zona de dominio restringido no sea desafectada mantiene su carácter inalienable e imprescriptible.

17. Sin embargo, el artículo 2 de la Ley 26856 reconoce la propiedad de los terrenos privados que se encuentren dentro de la zona de dominio restringido adquiridos legalmente a la fecha de su entrada en vigencia.

En el presente caso tenemos que si bien el área de Catastro ha señalado en su informe que el predio objeto del título venido en grado de apelación se encontraría ubicado en una zona de playa, obra en el título las resoluciones expedidas por la Municipalidad Distrital de Asia en las que se aprueba el anteproyecto de habilitación urbana y la respectiva memoria descriptiva visada también por funcionarios de dicha municipalidad, documento último en el que se indica que el predio se encuentra dentro de las exclusiones al constituir propiedad privada antes de la Ley 26856.

Asimismo, mediante HTD N° 55279 del 28-8-2008, se ha adjuntado el Oficio N° 7375-2008/SBN-GL del 11-8-2008, en el que se indica (punto 7) que "(...) conforme se aprecia de la evaluación efectuada por la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a través del Memorando N° 5450-2008-SBN-GO-JAR y de las constancias de inspección ocular emitidas por la Capitanía de Guardacostas Marítimas del Callao de fecha 1-8-2008, los lotes indicados en el numeral 5 del presente no se encuentran dentro de las áreas de dominio público".

Por lo tanto, corresponde **revocar el numeral 3** de la observación formulada por la Registradora.

18. De conformidad con el artículo 156 del Reglamento General de los Registros Públicos, cuando el Tribunal confirme o revoque la observación formulada, deberá pronunciarse sobre la liquidación de los derechos registrales. En ese sentido, la liquidación de los derechos registrales es la siguiente:

| Actos           | D. calificación | D. Inscripción | Subtotal |
|-----------------|-----------------|----------------|----------|
| Independización | 54.00           | 14.00          | 68.00    |
| Compraventa     | 28.00           | 68.64          | 96.64    |
| Total           |                 |                | 164.64   |

Habiéndose pagado la suma de S/.197.72, los derechos registrales se encuentran íntegramente pagados.

Interviene como Vocal suplente María Teresa Salazar Mendoza de conformidad con la Resolución N° 185-2008-SUNARP/PT del 8 de septiembre del 2008.

Estando a lo acordado por unanimidad;

## VII. RESOLUCIÓN

1. CONFIRMAR el numeral 1 de la observación formulada por la Registradora del Registro de Predios de Cañete al título referido en el encabezamiento y REVOCARLA en lo demás que contiene, conforme a lo señalado en el análisis de la presente resolución.

2. DISPONER que la Registradora encargada de la calificación del presente título, proceda a su suspensión conforme a lo expresado en el punto 9 del análisis de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

FREDY LUIS SILVA VILLAJUÁN  
Presidente de la Segunda Sala  
del Tribunal Registral

GLORIA AMPARO SALVATIERRA VALDIVIA  
Vocal del Tribunal Registral

MARÍA TERESA SALAZAR MENDOZA  
Vocal (s) del Tribunal Registral

## SUNARP TRIBUNAL REGISTRAL

### RESOLUCIÓN N° 1281-2008-SUNARP-TR-L

Lima, 19 de noviembre de 2008

**APELANTE : DALMACIO DARÍO MENDOZA  
AZPARRENT**

**TÍTULO** : N° 6128 del 28.5.2008.

**RECURSO** : **Presentado el 15-8-2008**

**REGISTRO** : Vehicular de Ayacucho.

**ACTO (s)** : Prescripción adquisitiva de dominio de vehículo.

### SUMILLA

#### PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA NOTARIAL SOBRE VEHÍCULOS MAYORES NO INSCRITOS

*"No procede la inmatriculación de vehículos mayores en mérito de acta notarial de declaración de adquisición de propiedad por prescripción adquisitiva."*

#### I. ACTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Mediante el título venido en grado de apelación se solicita la inmatriculación de vehículo (camioneta pick up) en mérito de prescripción adquisitiva de dominio tramitada en sede notarial, a favor de Américo Sixto Alminagorta Pedroza.

El título presentado está conformado por los siguientes documentos:

- Formato de inmatriculación suscrito por Américo Sixto Alminagorta Pedroza, con firma legalizada por el notario de Ayacucho, Dalmacio D. Mendoza Azparrent del 27.5.2008.

- Certificado Policial de identificación vehicular N°29003-08 del 29.4.2008.

- Testimonio de la escritura pública de prescripción adquisitiva de dominio extendida ante el notario de la

ciudad de Ayacucho, Dalmacio D. Mendoza Azparrent de 26.5.2008.

Mediante reingreso, se presentaron los siguientes documentos:

- Formato de inmatriculación suscrito por Américo Sixto Alminagorta Pedroza, con firma legalizada por el Notario de Ayacucho, Dalmacio Mendoza Azparrent el 9-7-2008.
- Copia informativa de los vehículos con placas de rodaje N° PS 2026 y N° PS 2029.

Con el recurso de apelación se han presentado:

- Testimonio de Escritura Pública de prescripción adquisitiva de otros vehículos.

### II. DECISIÓN IMPUGNADA

El Registrador Público de Ayacucho, César Ángel Medina Peralta, observó el título en los siguientes términos:

*"Inmatriculación por prescripción adquisitiva de dominio:*

*Subsiste el Item 1 de la esquila de observación de 6.6.2008, por cuanto el vehículo materia de prescripción adquisitiva tiene la categoría de N, motivo por el cual deberá acreditar que a la fecha de su importación tenía una antigüedad no mayor a dos años y no esté incurso en ninguna de las causales de prohibición establecidas en el Art. 1° del Decreto Legislativo N° 843 y Art. 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, para tal efecto sirvase presentar instrumento público expedido por funcionario competente (ADUANAS), que acredite la importación del vehículo por la vía regular.*

*BASE LEGAL: Art. 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Vehicular y Art. 1° del D.Leg. 843".*

### III. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN

El recurrente sustenta su recurso de apelación en los siguientes fundamentos:

- Señala que el artículo 8 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, conceptualiza a la inmatriculación como la primera inscripción de un vehículo en el registro, así como a la forma de ingreso al Sistema Nacional de Transporte Terrestre, en mérito del cual se apertura una partida registral constituida por asientos electrónicos en la que se inscribirá los derechos y actos posteriores a petición de parte, rigiendo así el sistema de folio real. Asimismo, el precitado reglamento en su Art. 9 establece las modalidades de la inmatriculación de un vehículo en el registro, así como a la incorporación de éstos al Sistema Nacional de Transporte Terrestre.

- Sostiene que según lo establecido por el Inc. b) del Art. 3 de la Ley 28325, la solicitud debe contener los requisitos previstos en los Inc. 1, 2 y 3 del Art. 505 del Código Procesal Civil, la misma que según el apelante, se ha cumplido a cabalidad.

- Finalmente, el recurrente manifiesta que la observación del título carece de fundamento legal y no es necesario acreditar lo solicitado en la observación, puesto que el Decreto Legislativo N° 843 y sus modificatorias son normas legales para la importación de vehículos usados bajo el régimen regular (una modalidad de inmatriculación), esto es, inmatriculaciones por importación de vehículos por vía regular, mas no así para las prescripciones adquisitivas de bien mueble.

### IV. ANTECEDENTE REGISTRAL

Por tratarse de una inmatriculación vehicular no existen antecedentes registrales.

### V. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES

Interviene como ponente la Vocal Nora Mariella Aldana Durán.

De lo expuesto y del análisis del caso, a criterio de esta Sala la cuestión a determinar es la siguiente:

¿Procede la inmatriculación de vehículos mayores en mérito de declaración de adquisición de propiedad por prescripción adquisitiva notarial?

### VI. ANÁLISIS

1. El artículo 951 del Código Civil prescribe que la adquisición por prescripción de un bien mueble requiere la posesión continua, pacífica y pública como propietario durante dos años si hay buena fe, y por cuatro si no la hay. La prescripción adquisitiva de propiedad o usucapión es un modo de adquirir la propiedad mediante la posesión de un bien por un lapso fijado en la ley, siempre que la posesión haya sido continua, pacífica, pública y como propietario. Este último requisito se ha entendido tradicionalmente como el comportamiento del poseedor de la misma forma como lo haría el verdadero propietario, es decir, ejerciendo una o más de las facultades que el artículo 923 del Código Civil atribuye al titular del derecho de propiedad.

2. La usucapión es considerada, legalmente, como un modo originario de adquirir la propiedad. Es modo originario porque supone una pura conducta activa del poseedor (la posesión cualificada requerida por el artículo 951 del Código Civil) sin que sea necesario que éste o el titular del derecho declaren su voluntad de adquirir o transferir el derecho, a diferencia del modo derivativo, el cual exige un título (un acto jurídico) en el que conste la expresa declaración de transferir y adquirir por parte del enajenante del derecho y del adquirente del mismo.

3. La Segunda Sala del Tribunal Registral dispuso en la Res. 1029-2008-SUNARP-TR-L del 19-9-2008, la inmatriculación de un vehículo mayor (camioneta station wagon) en mérito de acta notarial de prescripción adquisitiva.

Considerando que debíamos apartarnos del referido criterio, al amparo del literal b.2) del Art. 33 del Reglamento General de los Registros Públicos se solicitó al Presidente del Tribunal Registral la convocatoria a un Pleno Extraordinario para discutir la aprobación del referido criterio o la adopción de uno nuevo.

4. El Pleno Extraordinario del Tribunal Registral se celebró el 19-11-2008, aprobándose el siguiente precedente de observancia obligatoria:

**"No procede la inmatriculación de vehículos mayores en mérito de acta notarial de declaración de adquisición de propiedad por prescripción adquisitiva."**

Los argumentos en los que se sustenta el precedente son los siguientes:

- La competencia para declarar la adquisición de la propiedad mobiliaria por usucapión era exclusivamente judicial hasta antes de la promulgación de la Ley 28325, "Ley que regula el traslado de las inscripciones de vehículos menores y su acervo documentario de las Municipalidades a la SUNARP", ley promulgada el 10-8-2004<sup>1</sup>.

- Esta ley extendió la competencia de los notarios para declarar la prescripción de bienes muebles<sup>2</sup>, exclusivamente de vehículos "materia de dicha ley", exigiendo posesión pacífica, continua y pública como propietario del vehículo durante por lo menos cuatro años.

Así, el Art. 3 de la Ley 28325 dispone:

**"Artículo 3.- Del trámite notarial de prescripción adquisitiva de dominio**

*Autorízase a los Notarios el trámite de prescripción adquisitiva de vehículos materia de esta Ley. El procedimiento de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio se tramitará, exclusivamente, ante el Notario de la localidad donde se ubica el domicilio del poseedor, acreditando la posesión continua, pacífica y pública como propietario del vehículo durante cuatro (4) años (...)."*

- No cabe duda que la prescripción adquisitiva de dominio, regulada por la Ley 28325, se refiere sólo a vehículos menores. Al respecto, conforme al Art. 6 del D.S.008-2006-JUS, Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, el título

<sup>1</sup> En el Decimoséptimo Pleno del Tribunal Registral celebrado el 20.4.2006 se desestimó la propuesta de aprobación de un precedente sobre la procedencia de la prescripción adquisitiva tramitada notarialmente respecto de vehículos mayores.

<sup>2</sup> La competencia notarial para la prescripción adquisitiva de predios urbanos había sido establecida con anterioridad, en virtud a la Ley 27157.



constituye la denominación oficial de la disposición, la que permite la identificación, interpretación y cita de la norma. La denominación oficial de la Ley N° 28325 es "Ley que regula el traslado de las inscripciones de vehículos menores y su acervo documentario de las Municipalidades a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP". Por lo tanto, cuando el Art. 3 de la ley autoriza a los Notarios el trámite de prescripción adquisitiva de "vehículos materia de esta Ley", se refiere sólo a los vehículos menores.

- El procedimiento se tramita como asunto no contencioso de competencia notarial y se rige por las disposiciones generales de la Ley 26662 y por la Ley 28325. Comprende la presentación de una solicitud con la suscripción de no menos de tres testigos, así como la publicación de la solicitud en el diario El Peruano o en el autorizado a publicar los avisos judiciales o en uno de mayor circulación nacional, así como en el portal de internet de SUNARP.

Se requiere además la constitución del Notario en el domicilio del solicitante, extendiéndose un acta de presencia, en la que compruebe la posesión pacífica y pública del vehículo.

Transcurridos 25 días hábiles desde la publicación sin que se hubiera formulado oposición, el Notario eleva a acta notarial la solicitud, declarando adquirida la propiedad por prescripción.

- La posibilidad de utilizar el referido trámite notarial de prescripción adquisitiva no sólo para vehículos menores sino también para los demás vehículos automotores, fue dispuesta a través del D.S. N° 012-2006-JUS, que establece "Normas para el ejercicio de la función notarial en la formalización de actos previstos en la Ley de la Garantía Mobiliaria y en el saneamiento de tracto sucesivo interrumpido de bienes muebles."

- El saneamiento del tracto interrumpido se encuentra previsto en la Cuarta Disposición Final de la Ley 28677, Ley de la Garantía Mobiliaria. Esta norma establece que la SUNARP queda facultada para dictar las normas necesarias para sanear el tracto interrumpido en los Registros Jurídicos de Bienes.

- El Art. 4 del D.S.012-2006-JUS dispone:

**Artículo 4.- Saneamiento del Tracto interrumpido.-**

*Para efectos del saneamiento del tracto interrumpido de vehículos automotores, precisase que el procedimiento de prescripción adquisitiva de dominio regulado por el artículo 3 de la Ley N° 28325 es aplicable a toda clase de vehículos automotores inscritos en la SUNARP. Mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, podrá hacerse extensivo y adecuarse dicho procedimiento para el saneamiento del tracto interrumpido de otros bienes muebles inscribibles en los demás Registros Jurídicos de Bienes Muebles de competencia de la SUNARP.*

- Mediante Res. N° 218-2006-SUNARP/SN publicada el 6-8-2006 se aprobó el Reglamento de Saneamiento del Tracto Registral Interrumpido en los Registros Jurídicos de Bienes Muebles.

Como puede apreciarse del contenido del referido decreto supremo y del reglamento registral, es aplicable únicamente a bienes inmatriculados. Así, en el Art. 1, que regula el ámbito de aplicación, se establece que las disposiciones contenidas en el Reglamento tienen por objeto facilitar la inscripción de la propiedad de un adquirente de bien mueble cuya adquisición *no proviene directamente del titular registral*. En el Art. 2, que regula la competencia, dispone que el procedimiento será tramitado ante el Registrador de la Oficina Registral *en la que se encuentra inmatriculado el bien*.

- A ello debe añadirse que, por el propio título del Reglamento: "*Reglamento de saneamiento del Tracto Registral Interrumpido ...*", sólo puede referirse a bienes inscritos, pues sólo en ellos puede suceder que exista tracto registral interrumpido. En los bienes no inscritos, no existe tracto registral.

- A lo expuesto debe señalarse que el D.S.012-2006-JUS precisa que para efectos del saneamiento del tracto interrumpido, el procedimiento de prescripción adquisitiva de dominio regulado por el Art. 3 de la Ley 28325 es *aplicable a toda clase de vehículos automotores inscritos en la SUNARP*.

Esto es, la norma precisa que se aplicará la prescripción adquisitiva notarial a toda clase de vehículos inscritos. No comprende por tanto, a los vehículos no inscritos.

- No podría concluirse de manera distinta, pues lo contrario (considerar que la prescripción adquisitiva notarial comprende a los vehículos no inscritos), significaría ampliar los alcances de la norma en cuestión, introduciendo por la vía interpretativa un supuesto no contemplado por el legislador.

- El Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular establece en el literal c.2) del artículo 9, conforme a las modificaciones introducidas por la Resolución N° 112-2005-SUNARP/SN del 12-4-2005 y por la Resolución N° 140-2008-SUNARP/SN publicada el 15-5-2008:

**Artículo 9.- PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD Y ACTOS INSCRIBIBLES**

*Para inmatricular un vehículo en el Registro se deberá adjuntar a la solicitud de inscripción los siguientes documentos :*

(...)

*c.2) Resolución judicial de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva o título supletorio, acta notarial de prescripción adquisitiva a que se refiere el artículo 3 de la Ley N° 28325, o cualquier otra resolución que a criterio del juez resulte suficiente para generar la inmatriculación de un vehículo, acompañando la resolución de haberse declarado consentida o ejecutoriada.(subrayado nuestro)*

(...)"

- El literal c.2) del Art. 9 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular dispone expresamente que da mérito a inmatriculación el acta notarial de prescripción adquisitiva a que se refiere el Art. 3 de la Ley 28325. Esta norma, como ya se ha señalado, sólo comprende a los vehículos menores. Por lo tanto, el acta notarial de prescripción adquisitiva da mérito a la inmatriculación sólo de vehículos menores, no de toda clase de vehículos.

- El Art. 9 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, se ha modificado en virtud de la Res. 217- 2008- SUNARP/SN publicada el 3-8-2008 (con posterioridad a la presentación del título venido en grado). El nuevo tenor no ha modificado el literal c.2 del Art. 9. Por lo tanto, continúa vigente la norma conforme a la cual el acta notarial de prescripción adquisitiva da mérito a la inmatriculación en los casos a que se refiere el Art. 3 de la Ley 28325. Esto es, da mérito a la inmatriculación de vehículos menores.

- La Res. 217-2008-SUNARP/SN (entre otras modificaciones) añade un último párrafo al Art. 9, en el que se precisa que la DUA será exigible únicamente en el caso de vehículos importados de manera definitiva o bajo el régimen de internamiento temporal, a que se refieren los literales a) y d) de este artículo, constituyendo en estos casos título suficiente para la inmatriculación. En los demás casos, los certificados de fabricación o ensamblaje, así como las resoluciones que acreditan la adjudicación o propiedad constituyen el título suficiente para inmatricular, sin perjuicio de los demás documentos complementarios que el artículo precisa.

5. En el caso materia de análisis, el Registrador Público observó el título materia de apelación por cuanto el vehículo materia de prescripción adquisitiva es de categoría N, motivo por el cual el Registrador considera debería acreditar que a la fecha de su importación tenía una antigüedad no mayor a dos años y que no esté incurrido en ninguna de las causales de prohibición. Para tal efecto, el Registrador solicita la presentación de instrumento público expedido por funcionario competente (ADUANAS), que acredite la importación del vehículo por la vía regular.

6. El Dec. Leg. 843 regula la importación de vehículos automotores usados, estableciendo que deben tener una antigüedad no mayor de cinco años, con excepción de los vehículos con motor de encendido por compresión (diesel y otros) para transporte de pasajeros de las categorías M2 y M3 y para transporte de carga de las categorías N1, N2 y N3 de la clasificación vehicular del Reglamento Nacional de Vehículos, de acuerdo a su diseño original de fábrica, cuya antigüedad deberá ser no mayor de dos años. Asimismo, establece otros requisitos para la importación de vehículos usados.

7. De otra parte, el Art. 10 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular establece:

**"Artículo 10.- PROHIBICIÓN DE INMATRICULACIÓN**  
No podrán inmatricularse vehículos denominados chasis motorizado o chasis cabinado.

Tampoco podrán ser inmatriculados los vehículos reconstruidos, entendiéndose a éstos como aquéllos vehículos armados sobre la base de piezas y repuestos que formaron parte de uno o varios vehículos desmontados".

Al respecto, como ya se ha señalado, en el título venido en grado se está solicitando la inmatriculación de una camioneta pick up en mérito de escritura pública de declaración de prescripción adquisitiva notarial, cuando la prescripción adquisitiva notarial no da mérito a la inmatriculación de toda clase de vehículos, sino sólo de vehículos menores.

Por lo tanto, no procede observar el título, sino tacharlo por tratarse de un defecto insubsanable conforme al Art. 42 literal a) del Reglamento General de los Registros Públicos.

8. De otra parte, con respecto al cumplimiento de los requisitos para la importación del vehículo, en caso de solicitarse -en una siguiente presentación-, la inmatriculación en mérito a la DUA (conforme al literal a) o al literal d) del Art. 9 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular), no corresponderá a las instancias registrales verificar el cumplimiento de los requisitos para la importación, los que son de exclusiva competencia y responsabilidad de SUNAT.

Conforme a lo expuesto, se deja sin efecto la observación formulada y se dispone la tacha sustantiva del título.

Interviene la Vocal Suplente Andrea Paola Gotuzzo Vásquez conforme a lo dispuesto por la Resolución de la Presidencia del Tribunal Registral N° 219-2008-SUNARP-TR-P del 29 de octubre de 2008.

Estando a lo acordado por unanimidad, se resolvió lo siguiente;

#### VII. RESOLUCIÓN

DEJAR SIN EFECTO la observación formulada por el Registrador Público al título referido en el encabezamiento y DISPONER su TACHA SUSTANTIVA conforme a los fundamentos expuestos en el análisis.

Regístrese y comuníquese.

ELENA ROSA VÁSQUEZ TORRES  
Presidenta de la Primera Sala  
del Tribunal Registral

NORA MARIELLA ALDANA DURÁN  
Vocal del Tribunal Registral

ANDREA PAOLA GOTUZZO VÁSQUEZ  
Vocal(s) del Tribunal Registral

297068-1

**PODER JUDICIAL**

**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**

**Establecen conformación de la Primera  
Sala Civil de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
PRESIDENCIA**

**OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA  
Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 09-2009-P-CSJLI/PJ**

Lima, 6 de enero del 2009

VISTO:

La Resolución Administrativa N° 382-2008-CED-CSJLI/PJ, de fecha 12 de diciembre del dos mil ocho; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución de vista, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima resuelve autorizar al doctor Angel Henry Romero Díaz, Presidente de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, hacer el uso de su derecho vacacional pendiente de goce del 06 de enero al 06 de marzo del dos mil nueve.

Que estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario y urgente proceder a la designación del Magistrado que integrará el Colegiado de la Primera Sala Civil, mientras dure la licencia del doctor Romero Díaz, de manera tal que no se afecte el normal desarrollo de las actividades propias del mencionado órgano jurisdiccional.

Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** DESIGNAR a la doctora CRISTINA AMPARO SÁNCHEZ TEJADA, Juez Titular del Décimo Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, como Vocal Provisional integrante de la Primera Sala Civil de Lima, mientras dure las vacaciones del doctor Angel Henry Romero Díaz; quedando conformado este Colegiado de la siguiente manera:

**Primera Sala Civil de Lima:**

|                                     |     |            |
|-------------------------------------|-----|------------|
| Dra. Emilia Bustamante Oyague       | (T) | Presidenta |
| Dr. Rómulo Torres Ventocilla        | (P) |            |
| Dra. Cristina Amparo Sánchez Tejada | (P) |            |

**Artículo Segundo:** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal del Poder Judicial y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

298108-1

**Designan Juez Suplente del Juzgado  
Mixto de El Agustino**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
PRESIDENCIA**

**OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA  
Y DE ASUNTOS JURÍDICOS**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA  
N° 010-2009-P-CSJLI/PJ**

Lima, 7 de enero de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el doctor José Manuel Quispe Morote, Juez Titular del Juzgado Mixto de El Agustino, comunica el sensible fallecimiento de su Señor Padre, motivo por el cual, solicita se le conceda licencia con goce de haber por duelo ( quince días ), a partir del seis de enero del año en curso.

Que, estando a lo expuesto, y a fin de no alterar el normal desarrollo de las labores jurisdiccionales al interior del Juzgado Mixto de El Agustino, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que asumirá funciones en el despacho en mención, en tanto perdure la licencia del doctor Quispe Morote.





Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** DESIGNAR a la doctora NATY MAGALY APARCANA RAMOS, como Juez Suplente del Juzgado Mixto de El Agustino, a partir del día 08 hasta el 20 de enero del presente año.

**Artículo Segundo:** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia de Personal del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital y del magistrado para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA  
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

298112-1

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 002-2009-P-CSJL/PJ**

Mediante Oficio N° 05-2009-RA-P-CSJL/PJ, la Corte Superior de Justicia de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 002-2009-P-CSJL/PJ, publicada en nuestra edición del día 7 de enero de 2009.

- En el Artículo Primero;

**DICE:**

....

**Tercera Sala Contencioso Administrativa:**

|                                   |                   |
|-----------------------------------|-------------------|
| Dra. Sara Luz Echevarría Gaviria  | <b>Presidente</b> |
| Dra. María Sofía Vera Lazo        | (T)               |
| Dra. Rosa Liliana Dávila Broncano | (P)               |

**DEBE DECIR:**

....

**Tercera Sala Contencioso Administrativa:**

|                                   |                   |
|-----------------------------------|-------------------|
| Dra. María Sofía Vera Lazo        | <b>Presidente</b> |
| Dra. Sara Luz Echevarría Gaviria  | (T)               |
| Dra. Rosa Liliana Dávila Broncano | (P)               |

298111-1

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 07-2008-P-CSJL/PJ**

Mediante Oficio N° 12-2009-P-CSJL/PJ, la Corte Superior de Justicia de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 07-2008-P-CSJL/PJ, publicada en nuestra edición del día 7 de enero de 2009.

**DICE:**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 07-2008-P-CSJL/PJ

**DEBE DECIR:**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 07-2009-P-CSJL/PJ

**DICE:**

Artículo Segundo.- DESIGNAR como Jefa de la Oficina de Requisitorias de la Corte Superior de Justicia de Lima a la doctora JANET MARLENY LUDEÑA MENDOZA desde la fecha hasta el 31 de diciembre de 2008.

**DEBE DECIR:**

Artículo Segundo.- DESIGNAR como Jefa de la Oficina de Requisitorias de la Corte Superior de Justicia de Lima a la doctora JANET MARLENY LUDEÑA MENDOZA desde la fecha y hasta el 31 de diciembre de 2009.

298115-1

**ORGANOS AUTONOMOS**

**MINISTERIO PUBLICO**

**Declaran fundada denuncia contra magistrado por presunta comisión de delito de prevaricato**

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 1755-2008-MP-FN**

Lima, 31 de diciembre del 2008

**VISTO:**

El Oficio N° 562-2007-ODCIC/J-MP, remitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Cañete, elevando el Expediente N° 2007-002-CANETE, que contiene la investigación seguida de oficio contra el doctor José Alejandro Dulanto Santini, en su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Cañete, por la presunta comisión del delito de Prevaricato; en la cual ha recaído el Informe N° 005-2007-MP-ODCIC, con opinión de declarar fundada la denuncia; y,

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** Que, mediante Oficio N° 846-2006-PJ/CSJCN-ODICMA-J (fs.1054), la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Cañete remitió a la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público de dicho Distrito Judicial, copias certificadas de la Queja de Hecho N° 25-2006, promovida por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) contra el doctor José Alejandro Dulanto Santini, por su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Cañete, en mérito a la Resolución N° 20, de fecha 15.12.06 (fs.1042-1051), que advierte que el investigado podría haber incurrido en irregularidades de contenido penal. Que, abierta la investigación preliminar en su contra por la presunta comisión del ilícito de Prevaricato, mediante resolución de fecha 22.01.07 (fs.1056), y, notificado el denunciado para que presente su descargo, éste no cumplió con hacerlo, por lo que, concluida la investigación, el Organo de Control elaboró el Informe N° 005-2007-MP-ODCIC, de fecha 26.11.07 (fs.1357-1363).

**II. CARGOS IMPUTADOS:**

**SEGUNDO:** Que, se atribuye al magistrado denunciado haber expedido resoluciones prevaricadoras en el proceso de Amparo N° 2006-003, promovido por la empresa Servicios de Entretenimiento, Distracción y Hostelería Internacional SAC contra la Dirección Nacional de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) y la Superintendencia Nacional de Administración Aduanera (SUNAT), demandando la inaplicación de diversos artículos de la Ley N° 27153 -modificada por la Ley N° 27796-, que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas. Las resoluciones cuestionadas son: 1) La N° 01 del expediente principal, de fecha 06.01.06 (fs. 697), por la que el denunciado admitió a trámite la demanda de Amparo, no obstante ser incompetente para ello, en razón de que el texto entonces vigente del artículo 51° del Código Procesal Constitucional -antes de su modificatoria por la Ley N° 28946, publicada el 24.12.06- establecía la competencia de los Juzgados Civiles para conocer los procesos de Amparo, y que en la Corte de Cañete existía esa judicatura especializada; y 2) La N° 01, de fecha 24.04.06 (fs. 1220-1222), expedida en el cuaderno cautelar, la cual ordenó la suspensión -en favor de la demandante- de los efectos de

los artículos 2º, 5º, 6º, 10º, 11º, 13º, 14º, 17º, 19º, 21º, 23º, 24º, 25º, 28º, 30º, 31º, 45º, 46º y 47º de la citada Ley N° 27153, así como de la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796, a pesar que dicha inaplicación no procedía en ningún caso, al existir sentencias del Tribunal Constitucional que confirmaban la constitucionalidad de varios artículos de dicha norma, por lo que con dicha actuación el denunciado habría transgredido el segundo párrafo del artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional -que impide a los Jueces dejar de aplicar normas cuya constitucionalidad ha sido confirmada en un proceso de inconstitucionalidad-, y, la Primera Disposición Final de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional -que obliga a los Jueces a aplicar las leyes y sus reglamentos según los criterios desarrollados por dicho ente.

### III. ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LOS HECHOS:

**TERCERO:** Que, el delito de Prevaricato, previsto y sancionado en el artículo 418º del Código Penal, se configura, entre otros supuestos, cuando un Juez dicta resolución contraria al texto expreso y claro de la ley, siempre y cuando dicho proceder esté provisto de dolo, esto es, la intencionalidad manifiesta de contrariar la disposición legal aplicable al caso, en tanto ello lesiona el bien jurídico protegido que es el "correcto funcionamiento de la administración de justicia".

**CUARTO:** Que, en los de análisis se cuestiona al denunciado, en su condición de Juez del Juzgado Mixto de Cañete, por haber asumido el conocimiento del Proceso de Amparo que ha motivado la presente investigación, pese a que la competencia para conocer el mismo estaba reservada por la ley vigente al momento de los hechos, al Juez Civil de la localidad. Al respecto, cabe señalar que, efectivamente, el Juez denunciado se avocó al conocimiento de la citada demanda de amparo, mediante Resolución N° 01 de fecha 06.01.06 (fs.697), indicando expresamente en la misma que, en la medida que el entonces Juez Civil de Cañete -legalmente competente-, doctor Jacinto Yactayo Cama, se declaraba siempre incompetente para tramitar las demandas autorizadas por el letrado Gustavo Félix Yactayo Cama, por el evidente parentesco con éste, y que esta decisión era aprobada en todos los casos por el órgano jurisdiccional superior, el Juzgado Mixto que despachaba siempre asumía la dirección de dichos procesos, siendo en razón de esa constante que, por economía procesal, se avocó directamente al conocimiento del caso. Que, si bien las partes se sometieron a la competencia de este Juez y sólo una de ellas la cuestionó cuando obtuvo resolución desfavorable, es de advertir que aunque hubiera mediado una causal de incompetencia del Juez llamado a conocer, no podían festinarse trámites expresamente previstos en la ley, máxime si con ello dio lugar posteriormente a mayores dilaciones.

**QUINTO:** Que, ahora bien, en lo que concierne a la expedición de la Resolución N° 01, de fecha 24.04.06 (fs. 1220-1222), por la que el denunciado concedió la medida cautelar solicitada por Servicios de Entretenimiento, Distracción y Hostelería Internacional SAC en el mencionado proceso de Amparo N° 2006-003, disponiendo la inaplicación de las normas que regulan la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, cabe señalar que sobre las mismas el Tribunal Constitucional se había pronunciado ya en las sentencias recaídas en los Expedientes N° 009-2001-AI/TC sobre Acción de Inconstitucionalidad, y N° 4227-2005-PA/TC sobre Amparo contra Normas, publicadas en el Diario Oficial El Peruano los días 02.02.02 (fs. 52-58) y 10.02.06 (fs. 592-604), respectivamente, habiéndose confirmado, en el primer caso, la constitucionalidad de la Ley N° 27153 (modificada por la Ley N° 27796), en los cuestionados artículos 5º, 6º, 7º, 10º literales b) y c), 11º, 12º, 13º, 14º, 15º, 17º, 18º, 19º, 20º, 21º, 22º, 23º, 25º literal d), 29º, 31º literal a), 32º literales a) y b), 38º, 39º, 41º numeral 2), Primera y Segunda Disposiciones Transitorias; y, en el segundo caso -en el que se cuestionaba una sentencia de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que había declarado infundada la demanda de Amparo sobre la solicitud de inaplicabilidad de las citadas normas-, la constitucionalidad del artículo 17º y de la Tercera y Décima Disposiciones Transitorias, sentándose éste como precedente vinculante.

**SEXTO:** Que, debido a que las empresas del rubro de los citados juegos de azar tenían la firme intención de sustraerse al control y fiscalización de la administración tributaria y del MINCETUR, el Tribunal Constitucional, a través de las sentencias antes mencionadas, hizo pública su preocupación al respecto, disponiendo que todos los

poderes públicos y, en particular, las Cortes Judiciales del país, cumplan con aplicar, bajo responsabilidad, lo resuelto en los mencionados casos, posición que fue acogida inmediatamente por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, la cual, mediante Resolución N° 021-2006-J-OCMA/PJ, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 04.04.06, dispuso que todos los órganos jurisdiccionales de la República están obligados a cumplir los precedentes vinculantes establecidos por el Tribunal Constitucional respecto a criterios de procedibilidad en demandas de Amparo en materia laboral y en cuanto a la regulación de la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas. De manera tal que las decisiones del máximo intérprete constitucional vinculaban al Juez denunciado, no sólo en razón a lo antes expuesto, sino esencialmente en virtud a lo establecido de manera expresa y clara en el artículo VI segundo párrafo del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, que afirma que los Jueces no pueden "...dejar de aplicar una norma cuya constitucionalidad haya sido confirmada en un proceso de inconstitucionalidad o en un proceso de acción popular". En tal sentido, la Ley N° 27153 ya revisada por el Tribunal Constitucional en un proceso de control de normas, no podía ser objeto de una nueva revisión en un proceso de tutela de derechos, como el amparo.

**SÉTIMO:** Que, además es preciso resaltar que las referidas sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional fueron proporcionadas al investigado por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), conjuntamente con otras 42 sentencias expedidas por el Poder Judicial, desestimando demandas de Amparo contra la citada Ley N° 27153, como consta de la contestación de demanda de fs. 536-586 y del escrito de fs. 588-604, por lo que el Magistrado investigado no podía alegar desconocimiento de la jurisprudencia constitucional sentada respecto a las normas que se cuestionaban en el Proceso de Amparo en el que asumió competencia.

**OCTAVO:** Que, sin embargo, el investigado concedió la medida cautelar de fecha 24.04.06, declarando además improcedente el recurso de apelación interpuesto contra la misma por la SUNAT, basándose en que aún no había sido notificada (fs.1284-1287) -lo que fue enmendado por la resolución de fs. 1298-1300, mediante la que se declaró fundado el recurso de queja de derecho interpuesto al respecto-; y lo que es más, sin considerar que ya el 21.03.06 (fs.812-813) la Sala Civil de Cañete había revocado la primera medida cautelar que él concediera en el mismo proceso el 10.01.06 (fs.794-796). Que, redundando en su proceder irregular y variando sustancialmente la posición asumida al dictar la Resolución N° 01 del principal, de fecha 06.01.06 (fs.697), por la que se avocó al conocimiento del Amparo, invocando en aquel momento el principio de economía procesal, expidió el 23.05.06, la Resolución N° 17 (fs.901-902), declarándose de oficio, incompetente para conocer el proceso, señalando esta vez de manera totalmente contradictoria que "...como se ha advertido este Juzgado resulta incompetente por imperio de la ley, vulnerándose así el presupuesto procesal de Juez Competente", por lo que declaró la nulidad de todo lo actuado que se extendió al proceso cautelar, en el cual expidió la Resolución N° 04, también de fecha 23.05.06 (fs. 903). Esto dio lugar a que los autos fueran derivados al Juez Civil de Cañete que, como había previsto inicialmente el denunciado, se abstuvo de conocer el caso, por lo que éste retomó competencia sobre los autos, como consta en la Resolución N° 18 que expidiera el 07.06.06 (fs. 989-990), ello, sólo para volver a conceder, por tercera vez, la misma medida cautelar con fecha 19.06.06, la que también fue revocada por la Sala Civil de Cañete (fs. 1196-1199), Colegiado que estando a la persistente actitud del denunciado contra lo resuelto por el Superior, ordenó la remisión de copias a la Oficina Distrital de Control de la Magistratura del Poder Judicial.

**NOVENO:** Que, en este contexto, se evidencia que el investigado ha desconocido consciente y voluntariamente la calidad de cosa juzgada y el poder vinculante de las sentencias dictadas por el Tribunal Constitucional, transgrediendo la prohibición contenida en el artículo VI segundo párrafo del Código Procesal Constitucional, así como el artículo 82º del mismo, que establece que: "Las sentencias del Tribunal Constitucional en los procesos de inconstitucionalidad y las recaídas en los procesos de acción popular que queden firmes tienen autoridad de cosa juzgada, por lo que vinculan a todos los poderes públicos y producen efectos generales desde el día siguiente a la fecha de su publicación". Asimismo, ha vulnerado el texto expreso y claro de la Primera Disposición General de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, que señala que:



"Los Jueces y tribunales interpretan y aplican las leyes y toda norma con rango de ley y los reglamentos respectivos según los principios y preceptos constitucionales, conforme a la interpretación de los mismos que resulte de las resoluciones dictadas por el tribunal Constitucional en todo tipo de procesos, bajo responsabilidad", lesionando de este modo el correcto funcionamiento de la administración de justicia y, finalmente, los citados dispositivos de la Ley N° 27153, modificada por la Ley N° 27796.

**DÉCIMO:** Que, siendo así y existiendo en los de análisis indicios razonables y suficientes de un proceder prevaricador, los hechos deben ser investigados exhaustivamente en sede jurisdiccional.

En consecuencia, de conformidad con el informe emitido por la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Cañete a fs. 1357-1363 y a tenor de lo previsto en el artículo 159° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** Declarar FUNDADA la denuncia de oficio contra el doctor José Alejandro Dulanto Santini, en su actuación como Juez del Juzgado Mixto de Cañete, por la presunta comisión del delito de Prevaricato. Remítase los actuados al Fiscal llamado por ley.

**Artículo Segundo:** Hacer de conocimiento de la presente Resolución a los señores Presidentes del Consejo Nacional de la Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia de la República, Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Vocal Supremo Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Fiscal Superior Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Cañete, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cañete, a la Oficina de Registro de Fiscales y al interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

297970-1

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan al Banco de Crédito del Perú el cierre y apertura de agencias en los departamentos de Ancash, Lima, Junín, La Libertad y Piura**

**RESOLUCIÓN SBS N° 12399-2008**

Lima, 11 de diciembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA  
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú para que esta Superintendencia autorice el cierre de una agencia, según se indica en la parte resolutive.

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "A" mediante el Informe N° 176-2008-DEB "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del

Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú el cierre de la agencia Huari ubicada en Lote 4, Mz. 12, Barrio San Juan, distrito y provincia de Huari, departamento de Ancash.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca  
y Microfinanzas

297238-1

**RESOLUCIÓN SBS N° 8170-2008**

Lima, 2 de septiembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA  
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú, para que se le autorice la apertura de una (1) Agencia, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para la mencionada apertura; Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "A" mediante el Informe N° 115-2008-DEB "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú, para la apertura de una (1) Agencia, ubicada en Panamericana Sur Km. 169, distrito San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca  
y Microfinanzas

297238-2

**RESOLUCIÓN SBS N° 8747-2008**

Lima, 12 de septiembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA  
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú, para que se le autorice la apertura de una (1) Agencia, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para la mencionada apertura;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "A" mediante el Informe N° 125-2008-DEB "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso

de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú, para la apertura de una (1) Agencia, ubicada en Jr. Tarma N° 201, distrito de San Ramón, provincia de Chanchamayo, y departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca  
y Microfinanzas

**297238-3**

**RESOLUCIÓN SBS N° 9996-2008**

Lima, 6 de octubre de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO  
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú, para que se le autorice la apertura de dos (2) Agencias, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para la mencionada apertura;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "A" mediante el Informe N° 136-2008-DEB "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú, para la apertura de dos (2) Agencias, según el siguiente detalle:

- Agencia Real Plaza Huancayo, ubicada en la Av. Ferrocarril N° 1035, distrito de Huancayo, provincia de Huancayo y departamento de Junín.

- Agencia Trujillo Open Plaza, ubicada en la Av. América del Norte N° 1245, Urb. Los Jardines, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

**297238-4**

**RESOLUCIÓN SBS N° 11855-2008**

Lima, 3 de diciembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO  
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú, para que se le autorice la apertura de una (1) Agencia, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para la mencionada apertura;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "A" mediante el Informe N° 171-2008-DEB "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú, para la apertura de una (1) Agencia, ubicada en la Av. Grau N° 164, distrito de Mancora, provincia de Talara y departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

**297238-7**

**RESOLUCIÓN SBS N° 11857-2008**

Lima, 3 de diciembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO  
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú, para que se le autorice la apertura de una (1) Agencia, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para la mencionada apertura;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "A" mediante el Informe N° 170-2008-DEB "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú, para la apertura de una (1) Agencia, ubicada en el Centro Comercial Boulevard Sur Plaza a la altura del Km. 97.5 de la Carretera Panamericana Sur, Block N, local 1, distrito de Asia, provincia de Cañete y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

**297238-5**

**RESOLUCIÓN SBS N° 11858-2008**

Lima, 3 de diciembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO  
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú, para que se le autorice la apertura de una (1) Agencia, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para la mencionada apertura;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "A" mediante el Informe N° 169-2008-DEB "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de



Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú, para la apertura de una (1) Agencia, ubicada en el Boulevard Sur Plaza Km. 97.5, distrito de Asia, provincia de Cañete y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
Superintendente Adjunto de Banca y Microfinanzas

297238-6

## **Renuevan autorización para la emisión de bonos al Banco Falabella Perú, dentro del "Primer Programa de Bonos Corporativos Banco Falabella Perú"**

**RESOLUCIÓN SBS N° 13417-2008**

Lima, 29 de diciembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS  
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE  
FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Falabella Perú, en adelante el Banco, para que se le renueve, por un plazo adicional de dos años, la autorización para la emisión de bonos corporativos hasta por un monto máximo en circulación de S/. 250 000 000,00 (doscientos cincuenta millones y 00/100 nuevos soles), o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, dentro de su Primer Programa de Bonos Corporativos a ser colocados por oferta pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702, en adelante Ley General, en su artículo 221°, numeral 14, faculta a las empresas a emitir y colocar bonos en moneda nacional o extranjera;

Que, el artículo 232° de la Ley General establece que en los casos de instrumentos financieros que tengan la condición de valores mobiliarios y se emitan por oferta pública, la CONASEV procederá a inscribirlos en el Registro Público del Mercado de Valores, previa opinión favorable expedida por Resolución de esta Superintendencia y verificación de la documentación precisada en el artículo 18° de la Ley del Mercado de Valores;

Que, mediante Resolución SBS N° 333-2006 de fecha 13 de marzo de 2006, se opinó favorablemente acerca de la emisión de bonos corporativos denominada "Primer Programa de Bonos Corporativos" de Financiera CMR (hoy, Banco Falabella), a ser colocados por oferta pública e inscribirse en el Registro Público del Mercado de Valores de la CONASEV hasta por un monto máximo en circulación de S/. 250 000 000,00 (doscientos cincuenta millones y 00/1000 nuevo soles) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

Que, entre los acuerdos del Directorio tomados en sesión de fecha 11 de septiembre de 2008, se aprobó modificar los términos y condiciones generales del Primer Programa de Bonos Corporativos acordados en la Junta General de Accionistas del 21 de octubre de 2005 modificados, luego, en las sesiones de Directorio celebradas el 06 de febrero y el 27 de abril de 2006.

Que, en virtud de ellos, los términos y condiciones generales de ellos son los siguientes: el monto máximo en circulación será de S/. 250 000 000,00 (doscientos cincuenta millones y 00/100 nuevos soles) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, la vigencia del programa será de dos años contados desde la fecha de inscripción del programa en el Registro Público del Mercado de Valores de la CONASEV y prorrogable a sólo criterio del emisor con autorización de la SBS, podrá haber

una o más emisiones, los bonos estarán garantizados de forma genérica por el patrimonio del emisor y no existirá prelación entre las diferentes emisiones en función de su antigüedad; los contratos complementarios en cada emisión determinarán, entre otros, el plazo máximo de redención de los valores (el cual será no mayor de diez años, contado desde la fecha de emisión), si su amortización será en la fecha de redención o en las fechas de vencimiento, las tasas de interés, la periodicidad de los pagos de intereses, las fechas de emisión y la opción de rescate.

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "C", el Departamento de Evaluación de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones, el Departamento de Evaluación de Riesgos de Crédito, el Departamento Legal, y el Departamento de Análisis del Sistema Financiero; y, con la opinión favorable de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Riesgos y de Asesoría Jurídica y de la Gerencia de Estudios Económicos;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Renovar al Banco Falabella Perú, por un plazo adicional de dos años, la autorización para la emisión de bonos hasta por un monto de S/. 250 000 000,00 (doscientos cincuenta millones y 00/100 nuevos soles), o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, dentro del "Primer Programa de Bonos Corporativos Banco Falabella Perú" y que serán colocados mediante oferta pública e inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de la CONASEV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de  
Fondos de Pensiones

297687-1

## **Autorizan al Banco Internacional del Perú - Interbank precisar dirección de agencia denominada Tienda MM Real Plaza Huancayo**

**RESOLUCIÓN SBS N° 13727-2008**

Lima, 29 de diciembre de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA  
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Internacional del Perú - Interbank para que se le autorice precisar con mayor detalle la dirección de su agencia denominada Tienda MM Real Plaza Huancayo, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 9747-2008 de fecha 30 de setiembre, esta Superintendencia autorizó la apertura de la referida agencia en la dirección Av. Giraldez N° 497, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín, conforme al pedido formulado;

Que, mediante carta de fecha 19 de diciembre del 2008, el Banco Interbank solicita se precise con mayor detalle la dirección de la indicada agencia, en la medida que, aun cuando coincide con la ubicación física del centro comercial Real Plaza, éste cuenta con un acceso principal privilegiado para el otorgamiento de licencias por la municipalidad respectiva;

Que, en tal sentido, solicitan se emita una Resolución precisando que la ubicación de la agencia en cuestión es exactamente Av. Giraldez N° 497 y Av. Ferrocarril N° 1035, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín;

Estando a lo opinado por la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Internacional del Perú - Interbank se precise con mayor detalle la dirección de su agencia denominada Tienda MM Real Plaza Huancayo, la misma que se encuentra ubicada en Av. Giraldez N° 497 y Av. Ferrocarril N° 1035, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO CISNEROS SALAS  
 Superintendente Adjunto de Banca  
 y Microfinanzas

297241-1

## UNIVERSIDADES

### Autorizan viaje de representantes de la Universidad Nacional de Ingeniería a Brasil, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL  
 N° 001

Lima, 6 de enero de 2009

Vistas las invitaciones formuladas por el Director del Instituto Nacional de Matemática Pura e Aplicada del Ministerio de Ciencia e Tecnología del Gobierno Federal del Brasil;

CONSIDERANDO:

Que, el Director del Instituto Nacional de Matemática Pura e Aplicada (IMPA) del Ministerio de Ciencia e Tecnología del Gobierno Federal del Brasil, ha formulado invitación al Ing. Aurelio Padilla Ríos - Rector de la UNI y al Lic. Félix Escalante del Águila Director del IMCA, para que conozcan el Instituto con el objetivo de que tomen conocimiento de las actividades de colaboración científica que mantienen con los países de la región y en especial, para estudiar mecanismos destinados a incrementar la cooperación entre el Brasil y el Perú en diversas áreas del conocimiento, precisando que el período comprendido entre enero a febrero es el más indicado, dado que en esa época el IMPA desarrolla diversas actividades académicas de sumo interés;

Que, en atención a la invitación formulada por el Director del Instituto Nacional de Matemática Pura e Aplicada (IMPA), y a propuesta del señor Rector, el Consejo Universitario en sesión ordinaria N° 32 del 22 de Diciembre del 2008 Autorizó el viaje en Misión Oficial del Mag. Ing. Aurelio Padilla Ríos Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería, del Dr. Humberto Asmat Azahuanche Jefe de la Oficina Central de Admisión, y del Lic. Félix Escalante del Águila Director del IMCA, a la ciudad de Río de Janeiro - Brasil desde las 16:00 horas del día 09 de Enero al 17 de Enero del 2009, en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería;

Que, la Ley N° 27619 regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público, dispositivo legal que se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 05 de junio del 2002;

Que, en el artículo 58° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería se establece que en caso de ausencia del Rector ejercerá sus funciones el Primer Vicerrector y en ausencia de éste actuará el Segundo Vicerrector; ejercicio del cargo que le otorga las mismas atribuciones y obligaciones que son propias al cargo de Rector;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria N° 32 del 22 de Diciembre del 2008;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el viaje en Misión Oficial del Mag. Ing. Aurelio Padilla Ríos Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería, del Dr. Humberto Asmat Azahuanche Jefe de la Oficina Central de Admisión, y del Lic. Félix Escalante del Águila Director del IMCA, a la ciudad de Río de Janeiro - Brasil desde las 16:00 horas del día 09 de Enero al 17 de Enero del 2009, en representación de la Universidad Nacional de Ingeniería, para que tomen conocimiento de las actividades de colaboración científica que mantienen con los países de la región y en especial, para estudiar mecanismos destinados a incrementar la cooperación entre el Brasil y el Perú en diversas áreas del conocimiento.

**Artículo 2°.-** Otorgar al Dr. Humberto Asmat Azahuanche, el equivalente en nuevos soles de los montos que correspondan, que serán financiados por la Oficina Central de Admisión, para sufragar los gastos que por dichos conceptos irroguen su participación en la Misión Oficial, explicitada en los considerandos de la presente resolución, debiendo rendir cuenta documentada de lo gastado en un plazo no mayor de quince (15) días, al término de la referida misión.

|  |               |
|--|---------------|
| Pasajes aéreo y terrestre (Ida y vuelta) : | US\$ 775.25   |
| Viáticos (US\$ 200.00 por día) :           | US\$ 1 600.00 |
| Tarjeta ASSIST CARD :                      | US\$ 55.00    |
| Tarifa Corpac. :                           | US\$ 30.25    |

**Artículo 3°.-** Otorgar al Lic. Félix Escalante del Águila, el equivalente en nuevos soles de los montos que correspondan, que serán financiados por la Administración Central, para sufragar los gastos que por dichos conceptos irroguen su participación en la Misión Oficial, explicitada en los considerandos de la presente resolución, debiendo rendir cuenta documentada de lo gastado en un plazo no mayor de quince (15) días, al término de la referida misión.

|  |             |
|--|-------------|
| Pasajes aéreo y terrestre (Ida y vuelta) : | US\$ 879.00 |
| Viáticos (US\$ 120.00 por día) :           | US\$ 960.00 |
| Tarjeta ASSIST CARD :                      | US\$ 55.00  |
| Tarifa Corpac. :                           | US\$ 30.25  |

**Artículo 4°.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los funcionarios antes citados deberán presentar ante el titular de la entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

**Artículo 5°.-** Encárguese al Primer Vicerrector Geol. José Martínez Talledo, las funciones propias del cargo de Rector durante el período comprendido entre las 16:00 horas del día 09 de Enero al 17 de Enero del 2009, inclusive.

**Artículo 6°.-** Disponer que la Oficina Central de Logística publique la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a lo establecido por el artículo 3° de la Ley 27619, con cargo a los recursos directamente recaudados de la Oficina Central de Admisión.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AURELIO PADILLA RIOS  
 Rector

L. LUIS ACUÑA PINAUD  
 Secretario General

297724-1

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

#### Aprueban el Reglamento Interno del Consejo Regional

ORDENANZA REGIONAL  
 N° 031-2008-GRL-CR

Villa Belén, 15 de diciembre de 2008



El Presidente del Gobierno Regional de Loreto

POR CUANTO:

El Consejo Regional de la Región Loreto, en Sesión Ordinaria de Consejo de fecha 15 de diciembre de 2008, aprobó por unanimidad la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Regional considera lo previsto en los Artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 001-2003-CR/GRL y demás normas complementarias.

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que el Inciso 9.2 del Artículo 9° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, establece que la autonomía *administrativa* es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 001-2007-SO-GRL de fecha 30 de enero del 2007, el Consejo Regional aprobó **MODIFICAR EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO REGIONAL EN ATENCIÓN A LAS MODIFICATORIAS ESTABLECIDAS EN LAS LEYES N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053 QUE MODIFICA LA CONFORMACIÓN, FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL, AL SEÑALAR QUE EL CONSEJO REGIONAL ES UN ÓRGANO NORMATIVO Y FISCALIZADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE LORETO**, el cual está integrado por los Consejeros Regionales, quienes son elegidos por sufragio directo por un período de cuatro (04) años; siendo dicho mandato irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución, pero revocable conforme a Ley; correspondiéndoles las funciones y atribuciones señalados en la presente Ley y aquellos que le sean delegados; quienes anualmente entre ellos elegirán a un Consejero Delegado que convocará y presidirá las Sesiones del Consejo Regional, representándolo y tramitando sus Acuerdos, sin reelección al cargo.

Que, la asistencia a las Sesiones del Consejo Regional por parte del Presidente del Gobierno Regional de Loreto no es obligatoria, salvo cuando éste lo considere o sea invitado por el Consejo, con derecho a voz mas no voto por no formar parte del Consejo Regional.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias establece en el artículo 21 inciso o) que es atribución del Presidente del Gobierno Regional promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los Acuerdos del Consejo Regional

Que, de conformidad al Inciso e) del Artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, es atribución propia del Consejo Regional, aprobación de su Reglamento Interno;

Que, acorde con lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamenta materias de su competencia. Una vez aprobadas por el Consejo Regional son remitidas a la Presidencia Regional para su promulgación en un plazo de 10 días calendario.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37° inciso a) de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional de Loreto emite la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** Derogar la Ordenanza Regional N° 001-2003-CR/GRL de fecha 02 de enero del 2003 que

aprueba el Reglamento Interno del Consejo Regional de Loreto.

**Artículo Segundo.-** Aprobar el Reglamento Interno del Consejo Regional, el mismo que establece la organización, atribuciones, derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros(as) Regionales y regula los procedimientos normativos y fiscalizadores del Consejo Regional, el mismo que consta de un (01) Título Preliminar, con tres (03) artículos, cuatro (04) Títulos, doce (12) capítulos, sesenta y tres (63) artículos y tres (03) disposiciones transitorias, complementarias y finales y cuyo texto íntegro de veintitrés (23) folios forman parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** Autorizar a la Secretaría del Consejo Regional disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, Diario de mayor circulación de la Región y en el Portal Web del Gobierno Regional de Loreto: [www.regionloreto.gob.pe](http://www.regionloreto.gob.pe).

**Artículo Cuarto.-** La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Loreto, para su promulgación.

Dado en la sede de las instalaciones del Consejo Regional de Loreto, a los quince días del mes de diciembre de 2008.

SILVIA RUIZ PEÑA  
Consejera Delegada del Consejo Regional

POR TANTO:

De conformidad con lo establecido en los artículos 16°, 21° inc. o), 37 inc. a) y 38° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias las Leyes N° 27902, 28013, 28962, 28961, 28968 y 29053, concordante con el inc. o) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2007-GRL-CR de fecha 04 de abril de 2007.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

297726-1

## GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

### Eligen Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura para el Período Anual 2009

#### ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 514-2008/GRP-CR

Piura, 29 de diciembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783, en su artículo 8° establece que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de regular, normar y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, el inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, señala como atribuciones del Consejo Regional, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, la Ley N° 29053 - Ley que modifica la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 26 de junio del 2007, establece en su artículo único la modificación siguiente: "(...) Artículo 13°.- El Consejo Regional (...) Es el órgano normativo

y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones de Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección del Consejero Delegado.”;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 29053, es necesario elegir al Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura para el período anual 2009; y,

Que, estando a lo acordado y aprobado, en Sesión de Clausura del período anual de Sesiones del 2008, celebrada el día 29 de diciembre del 2008, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, y Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** Elegir, de conformidad con la Ley N° 29053, al Sr. Pedro Estrada Severino, Consejero Regional por la provincia de Talara, como Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura para el Período Anual 2009.

**Artículo Segundo.-** Disponer, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** Dispensar al presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS  
 Consejero Delegado  
 Consejo Regional

297071-1

## GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

### Eligen Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional Puno para el año 2009

#### ACUERDO REGIONAL N° 113-2008-CR PUNO

Puno, 31 de diciembre de 2008

VISTO:

El Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, de fecha 30 de diciembre del 2008, ha tratado, debatido, y aprobado por mayoría el Acuerdo Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con ese propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad al artículo 13° de la Ley N° 27867, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; artículo 15° literal a) de la norma señalada, es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; artículo 37° literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos del Consejo Regional;

Que, de conformidad a la Ley N° 28968 que modifica Undécima de Disposiciones Transitorias Complementarias

y Finales de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala “Anualmente los Consejeros Regionales eligen entre ellos a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional; lo representa y tramita sus acuerdos, el cual es elegido por mayoría simple”;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** SE ELIGE al Consejero por la provincia de San Antonio de Putina MVZ. ABDIAS ZELIO PONCE, como Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional Puno, para el período del año 2009, quien convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional; lo representa y tramita sus acuerdos.

**Artículo Segundo.-** APROBAR que los Acuerdos del Consejo Regional, correspondiente al año 2009, es firmado por el Consejero Delegado electo.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** DISPENSAR el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN SACACHIPANA SACACHIPANA  
 Consejero Delegado del Consejo Regional Puno

297985-1

## GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTIN

### Aprueban el Plan de Desarrollo Ganadero para la Región San Martín 2007-2016 y constituyen Directorio Regional de Desarrollo Ganadero de San Martín

#### ORDENANZA REGIONAL N° 036-2008-GRSM/CR

Moyobamba, 26 de noviembre de 2008

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de San Martín, de conformidad con lo previsto en los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902 y Ley N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial, fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el inciso a), del artículo 51° de la Ley antes mencionada, establece las funciones en materia agraria: “Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en materia agraria en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales y las propuestas promocionales de desarrollo rural de parte de las municipalidades rurales.”;

Que, con Resolución Ministerial N° 0490-2005-AG se constituyó la Comisión Técnica encargada de elaborar un Plan Ganadero Nacional, de acuerdo con las políticas del





sector, con la finalidad de promover el desarrollo sostenido del sector pecuario, a través de mecanismos de gestión empresarial, innovación tecnológica, entre otros que contribuyan al mejoramiento de su productividad;

Que, con Oficio N° 019-2006-AG-AS-MRB/PGN, de fecha 28 de febrero del 2006, se hizo entrega al Ministro de Agricultura el documento final del Plan, el mismo que fue elaborado por los miembros de la Comisión Técnica, que incluyó a representantes del sector público y privado vinculados al sector pecuario, y que concertadamente lo titularon como Plan Nacional de Desarrollo Ganadero 2006 - 2015, estableciendo políticas y estrategias específicas para el sector pecuario que implica la intervención directa e indirecta de diversas instituciones públicas y privadas, en el ámbito nacional, regional y local;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2006-AG, aprueban el Plan Nacional de Desarrollo Ganadero 2006 - 2015; con lineamientos formulados en un contexto nacional, siendo necesario contar con un Plan Regional de Desarrollo Ganadero de San Martín, formulado sobre la base de sus capacidades y potencialidades del ámbito regional, con la finalidad de contar con un instrumento orientador, que permita impulsar políticas más eficaces en el desarrollo de esta importante actividad económica, teniendo en cuenta que San Martín cuenta con vocación para fortalecer su crecimiento;

Que, el Plan de Desarrollo Ganadero para la Región San Martín 2007 - 2016, propuesto por la Dirección Regional Agraria San Martín, ha sido elaborada y validada en talleres participativos descentralizados con participación activa de los productores ganaderos de la región, quienes asumen el reto de cambiar la actividad ganadera de subsistencia a una actividad rentable y sostenible a través del uso de tecnologías apropiadas;

Que, el departamento de San Martín cuenta con potencial de áreas para el desarrollo de la ganadería pudiendo desarrollar sistemas de manejo semi intensivos y la implementación de sistemas silvopastoriles para un mejor manejo de las áreas intervenidas, además existe una base social que son los ganaderos organizados en 114 asociaciones a nivel regional y que integran la Asociación Regional de Ganaderos de San Martín;

Que, la producción regional se caracteriza por el predominio del sector agropecuario que aporta el 31.8% del PBI, comprendiendo diversas actividades con distintos grados de desarrollo tecnológico y predominio de productos con poco valor agregado. La actividad ganadera se desarrolla en las 10 provincias de la región siendo para la mayoría de los productores de ganado la actividad principal y para otros es un sistema de ahorro para sus actividades complementarias principalmente la agricultura;

Que, en el marco normativo vigente el Gobierno Regional ha iniciado la ejecución a través del Proyecto Especial Alto Mayo - PEAM el proyecto de impacto regional denominado "Fortalecimiento de las Capacidades del productor de ganado vacuno de la Región San Martín" cuyos componentes de mejoramiento de pasturas y mejoramiento genético forman parte de la propuesta del Plan de Desarrollo Ganadero para San Martín;

Que, para la consecución ordenada y progresiva de los objetivos y estrategias planteadas en el Plan de Desarrollo Ganadero y que parte de sus componentes se viene ejecutando, se hace necesario aprobar el Plan propuesto que será el marco orientador a las políticas regionales y nacionales que se puedan generar a favor de la actividad ganadera rentable, sostenible y sustentable;

Que, con Informe Legal N° 367-2008-GRSM-ORAL, de fecha 08 de setiembre del 2008, la Oficina Regional de Asesoría Legal, opina favorable la aprobación del Plan de Desarrollo Ganadero de la Región San Martín, previo análisis en Consejo Regional;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que es atribución del Presidente Regional promulgar Ordenanzas Regionales o hacer uso de su derecho a observarlas en el plazo de quince (15) días hábiles y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional. El Consejo Regional de San Martín, en Sesión Ordinaria desarrollada en el Auditorio del Gobierno Regional de San

Martín - Moyobamba, el día viernes 07 de noviembre del 2008 y estando a las atribuciones conferidas por el artículo 28° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobó por unanimidad la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL

**Artículo Primero.-** APROBAR el Plan de Desarrollo Ganadero para la Región San Martín 2,007 - 2,016, como expresión de lineamientos de política ganadera del Gobierno Regional de San Martín, cuyo texto constituye anexo de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** CONSTITUIR un Directorio Regional de Desarrollo Ganadero de San Martín, presidido por el Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de San Martín, encargada de generar espacios de diálogo y participación de los ganaderos organizados y de las instituciones públicas y privadas, y evaluar las propuestas que se presenten para actualizar y mejorar el Plan Regional de Desarrollo Ganadero. Este Directorio estará integrado por:

- Gerente Regional de Desarrollo Económico, quien lo presidirá
- Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de San Martín
- Presidente de la Asociación Regional de Ganaderos de San Martín
- Presidente de la Cámara de Comercio y Producción de San Martín
- Decano del Colegio de Médico Veterinario de San Martín.

**Artículo Tercero.-** CONFORMAR una Comisión Técnica Permanente encargada de realizar el seguimiento y evaluación del proceso de implementación del Plan Regional de Desarrollo Ganadero, periodo 2007 - 2015 y evaluar las propuestas técnicas que se presenten para mejorar su ejecución. La Comisión estará integrada por:

- Director Regional de Agricultura San Martín, quien lo presidirá.
- Un Representante de cada Proyecto Especial del Gobierno Regional de San Martín.
- Un Representante del Colegio de Médico Veterinario de San Martín.
- Un Representante de la Universidad Nacional de San Martín.
- Un Representante de la Asociación Regional de Ganaderos de San Martín.
- Un Representante del Colegio de Ingenieros de San Martín y Moyobamba, capítulo de Ingenieros Agrónomos y Zootecnistas.
- Un Representante de la Cámara de Comercio y Producción de San Martín.

Las instituciones incluidas en esta Comisión comunicarán la designación de sus representantes a la Dirección Regional de Agricultura de San Martín, dentro del plazo de diez (10) días útiles de publicada la presente Ordenanza Regional.

La designación de los miembros de esta Comisión no inhabilita para el desempeño de ninguna función pública o privada y se ejerce ad honórem.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Dirección Regional de Agricultura de San Martín, para que en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de San Martín, efectúe la publicación, implementación, ejecución y difusión del presente Plan, en un plazo máximo de 30 días hábiles.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de San Martín para su promulgación.

WALTER LINCOLN ROJAS SALAZAR  
Consejero Delegado  
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de San Martín a los 26 NOV.2008.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO  
Presidente Regional

297053-1

## GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

### Aprueban priorización de proyectos establecidos en el Proceso Participativo Presupuestal 2009

#### ORDENANZA REGIONAL Nº 022-2008-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha veintiséis de noviembre del dos mil ocho, en sesión extraordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante la Ordenanza del Consejo Regional de Tacna Nro. 007-2008-CR/GOB.REG.TACNA, se aprueba el "Reglamento de Conformación del Equipo Técnico para la Formulación, Evaluación y Asesoría en el Proceso de Presupuesto Participativo 2009 del Gobierno Regional de Tacna";

Que, en el Capítulo I, punto 2 del Instructivo para el Proceso de Presupuesto Participativo aprobado mediante la Resolución Directoral Nro. 021-2008-EF/76.01, se establece como una de las características del Proceso de Presupuesto Participativo: "2.2.Programación.- los proyectos de inversión que se propongan y prioricen en el proceso del presupuesto participativo deben responder a los objetivos establecidos en los Planes de Desarrollo Concertados";

Que, en el Capítulo I, punto 3 del Instructivo para el Proceso de Presupuesto Participativo, prescribe: "Consejo Regional y Consejo Municipal. b. Toman en cuenta en la aprobación y modificaciones del presupuesto institucional las prioridades de inversión identificadas en el proceso de Presupuesto Participativo";

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36 y 37 literal a) y 38 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el artículo 27 del Reglamento Interno del Consejo Regional, en sesión extraordinaria de la fecha, ha aprobado la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** APROBAR LA PRIORIZACION DE LOS PROYECTOS (66) ESTABLECIDOS EN EL PROCESO PARTICIPATIVO PRESUPUESTAL - 2009, según Anexo I (folios 04); el cual adjunto forma parte de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la implementación de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Tercero.-** PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la Institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, a los veintiséis días del mes noviembre del año dos mil ocho.

JUAN VARGAS GOMEZ  
Consejero Delegado del Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

HUGO ORDOÑEZ SALAZAR  
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

297983-1

### Crean y disponen el funcionamiento e implementación de las Sub Regiones de Tarata, Candarave y Jorge Basadre

#### ORDENANZA REGIONAL Nº 023-2008-CR/GOB.REG.TACNA

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna, con fecha veintinueve de diciembre del dos mil ocho, en sesión ordinaria, aprobó la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, el artículo 2 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, (...)";

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece la finalidad de la descentralización: "La Descentralización tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias y funciones, y el equilibrado ejercicio del poder por los tres niveles de gobierno, en beneficio de la población";

Que, el Consejo Regional de Tacna, mediante Ordenanza Regional Nro.010-2007-CR/GOB.REG.TACNA, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Tacna y el organigrama del Gobierno Regional de Tacna, en el cual se consideran como órganos desconcentrados a las Sub Regiones de Candarave, Tarata y Jorge Basadre;

Que, las Sub Regiones de Tarata, Candarave y Jorge Basadre, se constituyen en Órganos de Línea del Gobierno Regional de Tacna, desconcentrados territorialmente, responsables de formular, programar, conducir, coordinar, ejecutar y supervisar programas multisectoriales de desarrollo en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales en concordancia con los Planes de Desarrollo Regional, con el objeto de promover el desarrollo socio-económico del ámbito geográfico que le compete.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36 y 37 literal a) y 38 de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el artículo 27 del Reglamento Interno del Consejo Regional, en sesión ordinaria de la fecha, ha aprobado la siguiente;

ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero:** CRÉASE Y DISPÓNGASE el funcionamiento e implementación de las Sub Regiones de Tarata, Candarave y Jorge Basadre, la misma que se ejecutará:

1. Primera Etapa, funcionarán como Oficinas Desconcentradas en Tarata, Candarave y Jorge Basadre.

2. Segunda Etapa, se implementarán y funcionarán como Oficinas Sub Regionales en Tarata, Candarave y Jorge Basadre G.

**Artículo Segundo:** Las sedes estarán ubicadas en la Capital de cada Provincia: Candarave en la provincia de Candarave, Tarata en la provincia de Tarata y Locumba en la provincia de Jorge Basadre G.

**Artículo Tercero:** DISPÓNGASE que la Gerencia General Regional adopte las acciones necesarias para la implementación y funcionamiento de las Sub Regiones de Tarata, Candarave y Jorge Basadre.

**Artículo Cuarto:** PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y difundirse en el Portal Electrónico de la Institución, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, a los veintinueve días del mes diciembre del año dos mil ocho.

JUAN VARGAS GOMEZ  
Consejero Delegado del Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la Provincia de Candarave, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil ocho.

HUGO ORDOÑEZ SALAZAR  
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

**297983-2**

## GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

### Autorizan al Presidente del Gobierno Regional de Ucayali a ausentarse del país

#### ACUERDO N° 151-2008-GRU/CR

Pucallpa, 22 de diciembre del 2008

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DE LA REGIÓN UCAYALI, en Sesión Ordinaria de fecha 17 de diciembre del 2008, con el voto unánime del Consejo Regional y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ucayali, aprobó el siguiente Acuerdo Regional:

**Primero.-** CONCEDER la Licencia por salud solicitada por el señor Presidente del Gobierno Regional de Ucayali Abog. Jorge Velásquez Portocarrero por 22 días a partir del 20 de diciembre del 2008 al 10 de enero del 2009 por motivos de salud, conforme al Oficio N° 472-2008-GRU-P del 17/12/2008, que contiene el certificado de incapacidad temporal para el trabajo N° CITT A-349-00006973-8, debiendo reincorporarse a sus funciones el 11 de enero del 2008.

**Segundo.-** Estando a la licencia por motivos de salud, se le AUTORIZA viajar fuera del país si considera necesario sin costos para el Gobierno Regional de Ucayali.

**Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Regional de Administración la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano y en un Diario de circulación regional, así como en el portal web del Gobierno Regional de Ucayali ([www.regionucayali.gob.pe](http://www.regionucayali.gob.pe)).

POR TANTO:

Mando se publique y cumple.

WILDER JOSÉ ALGUAYO ARGANDOÑA  
Consejero Delegado

**297582-1**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

### Regulan monto de actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2009

#### ORDENANZA N° 292-MDJM

Jesús María, 31 de diciembre del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha, con el voto mayoritario de los señores Regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a las Municipalidades que brindan el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores a cobrar por dichos servicios, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación anual de presentación de declaraciones juradas del Impuesto Predial;

Que, de acuerdo al poder tributario conferido por la Constitución Política a los Gobiernos Locales, éstos se encuentran facultados a crear, modificar e incluso suprimir los tributos que son de su competencia, entre los que se encuentran los derechos;

Que, mediante Ordenanza N° 257-MDJM, se aprobaron los montos de los derechos por actualización, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del período 2008, manteniendo la cuantía de dichos tributos que fijara la Ordenanza N° 215-MDJM, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 018 de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, la estructura de costos sobre los que se estimaran los derechos aprobados antes mencionados no ha sufrido incremento alguno, por lo que corresponde confirmar la aplicación de las tasas aprobadas para el ejercicio 2007 y aplicadas durante el ejercicio 2008 mediante Ordenanza N° 257-MDJM;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE REGULA EL MONTO DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO Y DISTRIBUCIÓN DOMICILIARIA DEL IMPUESTO PREDIAL Y LOS ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL EJERCICIO 2009

**Artículo Primero.-** APLÍQUESE para el ejercicio fiscal 2009, los montos de las tasas fijadas por concepto de la actualización de valores, determinación del tributo y distribución domiciliaria del Impuesto Predial, así como los gastos administrativos de emisión, recibo de pago y distribución domiciliaria de Arbitrios Municipales, previstas en los Artículos Primero y Segundo de la Ordenanza N° 215-MDJM y aplicadas para el ejercicio 2008, conforme a lo dispuesto por el Artículo Primero de la Ordenanza N° 257-MDJM.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Rentas, a la Sub Gerencia de Informática el cumplimiento debido de la presente Ordenanza y a la Gerencia de Comunicaciones su difusión respectiva.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA  
Alcalde

**297017-1**

## Modifican la Ordenanza N° 241-MDJM que reglamenta los parámetros urbanísticos y edificatorios en el distrito

### ORDENANZA N° 293-MDJM

Jesús María, 31 de diciembre del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE JESÚS MARIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE JESÚS MARIA;

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores Regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, reconoce a las Municipalidades Provinciales y Distritales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, indica que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de servicios públicos y las materias en que la Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, asimismo la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece en su artículo 79, numeral 3, subnumeral 3.6. y 3.6.2. que, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica.

Que, mediante la Ordenanza N° 241-MDJM se regula la adecuación y el Reajuste Integral de la Zonificación de los Usos del Suelo dentro de la circunscripción del distrito de Jesús María y se establecen los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios que se deben respetar para cada edificación; asimismo aprueba los Planos de Sectorización de los Usos del Suelo del Distrito de Jesús María, que conforma el Área de Tratamiento Normativo II de Lima Metropolitana y norma las alturas máximas de edificación, las áreas construidas mínimas por unidad de vivienda, el número de estacionamientos requeridos por unidad de vivienda y de otros usos en las edificaciones que se desarrollan en el distrito.

Que, en su artículo 2, la Ordenanza indicada precedentemente, ha establecido para cada Zona Predominante la dotación de estacionamiento con que debe contar, sin embargo ésta debe ser modificada a fin de que la misma guarde armonía con el crecimiento urbano.

Que, actualmente existe una mayor densificación del Distrito, debido al crecimiento urbano favorecido por la migración de la población de Distritos ubicados en los Conos de Lima, es así que a mayor concentración de habitantes, mayor cantidad de problemas de servicios e infraestructura.

Que, adicionalmente a este crecimiento demográfico se ha evidenciado un crecimiento socioeconómico de la población, por el cual la mayor cantidad de vehículos adquiridos ha generado una gran demanda por los lugares de estacionamientos, trayendo consigo una saturación de las vías; producida por el déficit de estacionamientos existente en el Distrito.

Que, la Ordenanza N° 241-MDJM, modificada por la Ordenanza N° 261-MDJM, reguló para las zonas Residenciales la obligación de un determinado número de estacionamientos por unidad de vivienda, considerando que de la totalidad de los propietarios solamente algunos de ellos se convertirían en propietarios de vehículos, sin embargo tal escenario ha sido rebasado por la realidad, toda vez que en las familias actuales, al menos uno de sus integrantes adquiere un vehículo.

Que, una primera estrategia para afrontar esta situación deficitaria de estacionamientos es la modificación del número de estacionamientos por unidad de vivienda para las zonas Residenciales ubicadas en las Zonas Predominantes C y D.

Que, adicionalmente a la problemática de espacios destinados a estacionamientos, este crecimiento demográfico del Distrito ha intensificado los procesos de construcción, los cuales se inician buscando la rápida conclusión de los mismos aplicando medidas de seguridad deficiente.

Que, asimismo el artículo 10 de la Ordenanza N° 241-MDJM, referido a las Medidas de Seguridad y la Calidad de las Obras no precisa los requerimientos mínimos de seguridad que deben ser cumplidos, ocasionando que durante los procesos constructivos no se guarden las medidas necesarias de protección a las propiedades colindantes vecinos y transeúntes.

Que, el Informe N° 152-2008-SGDUyMA-GDUyMA-MDJM de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Defensa Civil, de fecha 05 de diciembre de 2008, sustenta técnicamente la necesidad de modificar la dotación de estacionamiento de las Zonas Predominante, Zona C y D, y de la normativa de las condiciones de seguridad aprobada por Ordenanza 241-MDJM y modificada mediante la Ordenanza N° 261-MDJM.

Que, el Informe N° 1194-2008-GAJyRC-MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, de fecha 17 de diciembre del 2008, ha opinado por la procedencia legal de la modificatoria.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 241-MDJM QUE REGLAMENTA LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS Y EDIFICATORIOS EN EL DISTRITO DE JESUS MARIA

**Artículo 1°.-** MODIFIQUESE el artículo 2 de la Ordenanza N° 241-MDJM, modificado por la Ordenanza N° 261-MDJM, en lo referido a la Dotación de Estacionamientos establecidos para Zonas Residenciales de las Zonas C y D, quedando ésta establecida en un (1) Estacionamiento por cada Unidad de Vivienda para todos los casos.

**Artículo 2°.-** MODIFICAR el artículo 10° de la Ordenanza N° 241-MDJM, modificado por la Ordenanza N° 261-MDJM, en los términos siguientes:

Todas las obras iniciadas y en proceso de ejecución deberán guardar las medidas necesarias de seguridad con los vecinos colindantes y los transeúntes, implementando:

a. Cobertores, mallas, pantallas, paneles.

En el caso de los cobertores ésta se exigirá a toda obra de edificación de una altura igual o superior a los tres (3) pisos y a toda aquella obra con una altura igual o mayor a dos (2) pisos que se encuentre paralizada o en estado de abandono, su utilización es con el objeto de aminorar las molestias, riesgos y daños que se pudieran ocasionar como parte del proceso constructivo y asimismo evitar el impacto negativo físico y visual. El propietario es responsable de la instalación del cobertor para lo cual deberá comunicar a la Sub Gerencia de Obras Privadas y Defensa Civil la fecha de inicio de instalación y el fotomontaje con las características del cobertor a instalar.

Sobre las mallas, pantallas y paneles, estas serán instaladas debiendo ser las suficientes, a fin de que aseguren la integridad y seguridad física del vecino o transeúnte, así como el de la edificación colindante.

b. Cercos de protección hacia las propiedades vecinas y la vía según corresponda (el cual deberá ser de material metálico o de planchas de madera pintada), el cual será exigible para todo terreno sin construir, con construcción paralizada o en estado de abandono, para lo cual deberán estar colocados en el límite de la propiedad, debiendo tener una altura de 2.30 m y además tener un acabado concordante con el entorno urbano.

Toda obra ejecutada y/o terminada deberá tener los acabados exteriores (mínimo tarrajado y pintado), incluidos los muros laterales que colinden con edificaciones vecinas, manteniendo la armonía del entorno y edificaciones vecinas colindantes, así mismo se deberá considerar la reparación de pistas y veredas y daños a terceros en propiedad privada para el otorgamiento del Certificado de Finalización de Obra, el cual estará condicionado al cumplimiento de lo señalado en el presente artículo.

**Artículo 3°.-** INCORPORAR a la Ordenanza N° 241-MDJM, modificada por la Ordenanza N° 261-MDJM el



Artículo 10º-A, el cual queda establecido en los términos siguientes:

Artículo 10º-A. Procedimiento para la Aprobación e Instalación de Cobertor.

a. Para los casos de edificaciones con una altura igual o mayor a tres (3) pisos, o para toda aquella obra con una altura igual o mayor a dos (2) pisos que se encuentre paralizada o en estado de abandono se deberá presentar la propuesta de cobertor antes del vaciado del techo del tercer piso de la edificación en proceso de construcción.

b. La propuesta de cobertor deberá especificar las características del mismo, con las siguientes especificaciones:

- Material; malla de poliéster o polietileno no inflamable, de color beige, gris o similar, resistente al intemperismo, desgarre y tensión.

- Sistema de soporte del cobertor; vertical u horizontal, fijo en estructuras que permitan su estabilidad y la seguridad ocupacional, con posibilidad de crecimiento progresivo conforme avanza la edificación.

- Extensión; el cobertor cubrirá el volumen total de la edificación cumpliendo, con controlar el paso del viento y permitir la ventilación respectiva para no afectar la ejecución de las obras.

- El cobertor deberá mantenerse en buen estado de conservación, limpieza y contando con un correcto mecanismo de sujeción a la infraestructura del edificio.

c. La Sub Gerencia de Obras Privadas y Defensa Civil, procederá a revisar y calificar la propuesta dentro de los cinco días hábiles siguientes, comunicando su decisión al administrado, en caso existan observaciones éstas serán comunicadas al administrado, quien en un término de tres días hábiles deberá proceder a subsanar las observaciones, de lo contrario se procederá a imponer sanción administrativa.

**Artículo 4º.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Primera.-** Los Propietarios que hayan obtenido Licencia de Obra o cuyos trabajos se encuentren paralizados o en estado de abandono tendrán un plazo no mayor a veinte (20) días calendario a partir de la vigencia de la presente Ordenanza para presentar sus propuestas bajo apercibimiento de aplicarse la sanción correspondiente.

**Segunda.-** Incorpórese al Cuadro de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas las infracciones siguientes:

| CODIGO | INFRACCIONES   | MULTA (Nuevos Soles) | MEDIDAS CORRECTIVAS        |
|--------|--|----------------------|----------------------------|
| 03-373 | Por no instalar el cobertor para edificaciones u obras paralizadas o en estado de abandono | 3,500,00             | Ejecución de Obra          |
| 03-374 | Por instalar el cobertor con características y/o materiales no autorizados                 | 2,800,00             | Retiro y Ejecución de Obra |
| 03-375 | Por tener el cobertor en mal estado de conservación  | 2,800,00             | Ejecución de Obra          |

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA  
Alcalde

297020-1

**Regulan horario de recojo de residuos sólidos en el Dameró Comercial de Jesús María**

**ORDENANZA N° 294-MDJM**

Jesús María, 31 de diciembre del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

VISTO; en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores Regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE REGULA EL HORARIO DE RECOJO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL DAMERO COMERCIAL DE JESÚS MARÍA**

**Artículo Primero.-** MODIFÍCASE el Artículo Primero de la Ordenanza N° 121-MJM, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo Primero.- Establecer el horario de depósito de los residuos sólidos en la vía pública de la jurisdicción de Jesús María, entre las 20:00 y 23:00 horas, prohibiéndose expresamente la colocación de dichos residuos fuera del horario establecido.

Establézcase en algunas cuadras y manzanas del Dameró Comercial de Jesús María, un horario que se determinará por Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, de acuerdo al Plan Piloto de Limpieza Pública que establecerá dicha Gerencia en función a su naturaleza turística comercial.

Se entiende por Dameró Comercial la zona conformada por veintiséis (26) manzanas y el área que ocupa la Plaza Diez Canseco (San José) y delimitado físicamente de la siguiente manera:

Por el Nor - Oeste : Con la Av. Brasil cuadras 11 al 15  
Por el Nor - Este : Con la Av. General Santa Cruz cuadras 1 al 4  
Por el Este : Con el Jr. Huáscar cuadra 11, parte de la Av. 6 de Agosto cuadra 12 y con el Jr. Huiracocha cuadra 12 y 13  
Por el Sur - Este : Con el Jr. Huiracocha cuadra 14  
Por el Sur : Con la Av. Francisco Javier Mariátegui cuadra 13  
Por el Sur - Oeste : Con la Av. Húsares de Junín cuadras 1 a 4"

**Artículo Segundo.-** ENCÁRGASE a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo Tercero.- VIGENCIA**

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA  
Alcalde

297019-1

### MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

**Designan responsable de brindar información pública que se solicite en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**RESOLUCION N° 199-2008-ALC/MLV**

La Victoria, 13 de octubre de 2008.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DE LA VICTORIA

VISTO: La Resolución N° 191-2008-ALC/MDLV de fecha 26 de septiembre de 2008, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución N° 101-2008-ALC/MDLV de fecha 28 de marzo de 2007 se resuelve dejar sin efecto la Resolución N° 1125-04-ALC/MDLV de fecha 28 de diciembre de 2004, y designar a don Jorge Alfredo de Cárdenas Leguía, Secretario General de la Municipalidad, como responsable de brindar la información que se solicite en virtud a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, mediante Resolución N° 191-2008-ALC/MDLV de fecha 26 de septiembre de 2008 se resuelve dejar sin efecto la Resolución N° 003-2007-ALC/MDLV que designa al Dr. Jorge Alfredo de Cárdenas Leguía como Secretario General y, dejar sin efecto la Resolución N° 007-2007-ALC/MDLV que designa al Mg. Jorge Arturo Andújar Moreno como Gerente de Asesoría Jurídica. Asimismo, se resuelve designar a partir del 29 de septiembre de 2008 al Dr. Jorge de Cárdenas Leguía como Gerente de Asesoría Jurídica y, al Mg. Jorge Arturo Andújar Moreno como Secretario General de la Municipalidad de La Victoria.

Que, en este contexto deviene necesario realizar el cambio en cuanto al cargo del funcionario a quien se le asigna responsabilidad según la precitada Resolución N° 101-2007-ALC/MDLV;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Designar al Mg. Jorge Andújar Moreno, Secretario General, como responsable de brindar la información que se solicite al corporativo en virtud a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo Segundo:** Disponer que las dependencias de la municipalidad, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, remitan dentro de los plazos establecidos la información que sea solicitada por la Secretaría General.

**Artículo Tercero:** Dejar sin efecto la Resolución N° 101-2007-ALC/MDLV de fecha 28 de marzo de 2007.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

ALBERTO SÁNCHEZ AIZCORBE C.  
Alcalde

297682-1

## MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

### Instauran proceso administrativo disciplinario a ex servidor de la Municipalidad

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 001-2009-ALC/MM

Miraflores, 5 de enero de 2009

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

VISTOS, el Expediente N° 4350-2008, sobre apertura de proceso administrativo disciplinario contra el ex servidor Sr. Roberto Hernando Torres Huerta, ex Gerente de Planificación de la Municipalidad de Miraflores;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de Miraflores informa que dicha comisión, tras haber evaluado los hechos que seguidamente se detallan, ha sopesado la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria que correspondería al ex funcionario público de la Municipalidad de Miraflores, Sr. Roberto Hernando Torres Huerta, a quien se imputa haber incurrido en lo tipificado por los literales d), f) y h) del Artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera

Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante Requerimiento N° 06256, de fecha 10 de setiembre del 2007, el Sr. Roberto Hernando Torres Huerta, en su calidad de Gerente de Planificación (e) de la Municipalidad de Miraflores, solicitó el alquiler de una unidad vehicular destinada a las actividades del Comité Distrital de Censos;

Que, el requerimiento mencionado en el párrafo anterior originó la emisión de la Orden de Servicio N° 3216 de fecha 17 de setiembre del 2007, por el importe de S/. 2,500.00 (Dos mil quinientos y 00/100 nuevos soles) y la Orden de Servicio N° 3747 de fecha 18 de octubre de 2007, por el importe de S/. 2,500.00 (Dos mil quinientos y 00/100 nuevos soles). Se debe precisar que ambas Órdenes de Servicio fueron emitidas a nombre de la empresa Distribuidora Hoidalqueza SRL;

Que, asimismo, conviene precisar que la conformidad del servicio es efectuada por la Gerencia de Planificación, a cargo del imputado, tal como puede verificarse en la citada orden de servicio. Además que conforme al marco normativo vigente, es requisito previo para el pago que el área usuaria formule la conformidad correspondiente;

Que, en ese orden de ideas, y valorando tanto el Informe sobre Gravamen Vehicular como la papeleta de infracción N° E116565 se logró identificar que la camioneta modelo Station Wagon, marca Toyota, Placa de rodaje SOP-677, SOAT N° 1418027, arrendada por la Distribuidora Hoidalqueza SRL es de propiedad del Sr. Roberto Hernando Torres Huerta, ex Gerente de Planificación;

Que, por otro lado, al descubrirse los hechos anteriormente acotados, la Alta Dirección, mediante Resolución de Alcaldía N° 070-2008-ALC/MM, deja sin efecto la designación del Sr. Roberto Hernando Torres Huerta en el cargo de confianza de Gerente de Planificación;

Que, finalmente, la Municipalidad de Miraflores, con fecha 15 de abril de 2008, debidamente representada por su Procurador Público, Dr. Oscar Javier Zegarra Guzmán, denuncia el presente hecho ante el Ministerio Público por el presunto delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Negociación Incompatible o Aprovechamiento de Cargo, tipificado en el artículo 399° del Código Penal. Acción que no considera la esfera administrativa disciplinaria de los hechos antes descritos;

Que, de esta manera, con fecha 15 de abril del 2008, la Gerencia de Administración y Finanzas ha remitido a esta Comisión Especial el Informe N° 73-2008-GAF/MM, mediante el cual se formaliza la denuncia que debe ser analizado por el colegiado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 25° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los servidores públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometan; es decir, la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor público es jurídicamente posible determinar y sancionar a través de un proceso administrativo disciplinario a pesar de las responsabilidades civiles o penales que pudiera tener;

Que, durante el período en que el Sr. Roberto Hernando Torres Huerta - ex Gerente de Planificación, realizó todos los actos preparativos, incluso, hasta llegar a la consumación de lograr prestar su propio vehículo al servicio de la Municipalidad de Miraflores con interés de recibir una ventaja económica; era responsable como funcionario público de los actos que realizó en uso de sus atribuciones conferidas como tal;

Que, resulta evidente que dichos actos pudieron haber sido realizados coordinadamente con la empresa Distribuidora Hoidalqueza SRL con la intención de que no figure el Sr. Roberto Hernando Torres Huerta directamente como contratista; por ende, el hecho de haber realizado todos estos actos contrarios a la Ley y a las buenas costumbres, supone la negligencia en el desempeño de las funciones así como el uso de la función con fines de lucro; consecuentemente, la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria recaería directamente en el Sr. Roberto Hernando Torres Huerta - ex Gerente de Planificación, por lo establecido directamente en las conductas tipificadas en los incisos d), f) y h) del artículo 28° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios considera que en el presente caso se evidencian elementos contundentes para imputar con



solidez la responsabilidad administrativa disciplinaria del Sr. Roberto Hernando Torres Huerta, ex Gerente de Planificación, a quien se atribuye no haber cumplido diligentemente con los deberes que impone el servicio público, manifestando su conducta al haber realizado tácticamente todos los actos que coadyuvarían a la posible obtención de una ventaja económica percibida por dicho Funcionario Público, en el caso de haber otorgado su propio vehículo utilizando como intermediario a la empresa Distribuidora Hidalqueza SRL., todo lo cual exige un esclarecimiento dentro del proceso administrativo que se aconseja instaurar;

Que, como consecuencia lógica de lo antes expuesto, resulta claro que al existir indicios razonables de la comisión de una falta administrativa disciplinaria, se sugiere que se abra proceso administrativo disciplinario con la finalidad de determinar ahondadamente si corresponde sanción administrativa disciplinaria al Sr. Roberto Hernando Torres Huerta y por otro lado, para que pueda el imputado hacer uso de su legítimo derecho de defensa;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 167° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con lo preceptuado en los artículos 20° numeral 6 y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario contra el ex Servidor: Sr. Roberto Hernando Torres Huerta, ex Gerente de Planificación, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** NOTIFÍQUESE la presente resolución conforme a ley o publíquese en el Diario Oficial El Peruano, dentro del término de 72 horas contados a partir del día siguiente de su expedición, a los fines de que el ex funcionario comprendido, dentro del plazo legal, formule su descargo ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, de conformidad a las disposiciones contenidas en los artículos 168° y 169° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad de Miraflores, emitir su pronunciamiento dentro del plazo previsto en la Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MANUEL MASÍAS OYANGUREN  
Alcalde

298131-1

MUNICIPALIDAD DE SAN  
JUAN DE MIRAFLORES

Disponen el embanderamiento general  
del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 000001-2009-MDSJM-A

San Juan de Miraflores, 5 de enero de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 15382 – declara la creación del Distrito de San Juan de Miraflores cuya capital de la localidad será el centro poblado de Ciudad de Dios;

Que, al conmemorarse el Cuadragésimo Cuarto Aniversario de creación del distrito se ha dispuesto su

embanderamiento general a fin de celebrar por todo lo alto este magno acontecimiento;

Estando a lo expuesto, de conformidad con la Constitución Política del Perú, los Artículos 20° Inciso 6) y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** DISPONER el Embanderamiento General del Distrito de San Juan de Miraflores a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Diario Oficial El Peruano hasta el 18 de Enero del 2008, con motivo de celebrarse el Cuadragésimo Cuarto Aniversario de creación del distrito.

**Artículo 2°.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación, a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión, y a la Gerencia de Fiscalización y la Gerencia Municipal el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRIGUEZ  
Alcalde

297923-1

MUNICIPALIDAD DE  
SAN MIGUEL

Prorrogan Beneficio de Regularización  
Tributaria y No Tributaria establecido  
por Ordenanza N° 164-MDSM

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 018-2008-MDSM

San Miguel, 31 de diciembre de 2008

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

VISTOS, el Informe N° 193-2008-GRAT/MDS emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y el Memorando N° 891-2008-GM/MDSM, emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 164-MDSM, con fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano 30 de noviembre de 2008, se ha establecido un beneficio de regularización tributaria y no tributaria, para aquellos contribuyentes con deudas tributarias y obligaciones pendientes al 30 de noviembre de 2008, beneficio que rigió hasta el 20 de diciembre del año en curso, siendo prorrogada por Decreto de Alcaldía N° 017-2008 MDSM, publicado el 23 de diciembre del presente año;

Que, habiendo recogido el sentir de los vecinos sanmiguelinos, quienes desean cumplir con sus obligaciones tributarias, la cual no han podido realizar hasta la fecha; siendo una de las mayores preocupaciones de esta Administración brindar a los contribuyentes las mayores facilidades para que puedan cumplir con sus obligaciones formales y materiales, y, teniendo en cuenta la coyuntura socioeconómica por la que atraviesa el país, es necesario prorrogar la vigencia de dicho beneficio;

Estando a lo expuesto y de acuerdo a la facultad establecida en la segunda disposición final de la Ordenanza N° 164-MDSM y en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** Prorrogar el Beneficio de Regularización Tributaria y No Tributaria, establecido en la Ordenanza N° 164-MDSM, hasta el 31 de enero de 2009.

**Artículo Segundo.-** Encargar el cumplimiento del presente decreto a la Gerencia de Rentas y Administración

Tributaria, las Sub Gerencias de Tesorería e Informática, y a la Secretaría de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA  
Alcalde

297685-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

#### Modifican la Ordenanza N° 038-2005/ MDV-ALC, que regula la participación ciudadana en Ventanilla

##### ORDENANZA MUNICIPAL N° 034-2008/MDV

Ventanilla, 30 de octubre del 2008.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE VENTANILLA:

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital, de fecha 30 de octubre del 2008,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 297-2008/MDV-GPV, de la Gerencia de Participación Vecinal e Informe N° 378-2008/MDV-GPV-SGOS de la Subgerencia de Organizaciones Sociales, se solicita la modificación de la Ordenanza Municipal N° 038-2005/MDV-ALC, que regula la participación ciudadana en el distrito de Ventanilla.

Que, mediante Informe N° 424-2008/MDV-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable respecto a la propuesta de modificación de la Ordenanza Municipal N° 038-2005/MDV-ALC, que regula la participación ciudadana en el distrito de Ventanilla.

Que, la Subgerencia de Organizaciones Sociales, dependiente de la Gerencia de Participación Vecinal, propone la modificación del artículo 2 de la mencionada norma municipal, a fin que se incluyan como órganos de representación vecinal a los **Comités de Damas**, como aquellas organizaciones que promueven la formación de talleres productivos, la capacitación y constitución de las pequeñas microempresas, etc.; a las **Asociaciones**, como parte integrante del segundo segmento de la sociedad civil organizada, y con la finalidad de promover su registro e inscripción en el banco de datos, ya que también participan en la elección del Consejo de Coordinación Local Distrital, en los presupuestos participativos y en la mesa de lucha contra la pobreza; y a las **Organizaciones Culturales Educativas**, que comprenden agrupaciones juveniles y que son parte integrante del quinto segmento de la Sociedad Civil organizada.

Que, el artículo 9 inciso 8 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que son atribuciones del Concejo Municipal: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas (...)", lo que concurda con lo dispuesto en el inciso 14, cuando se refieren a la facultad de "aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal".

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba (...) las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; y

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, con el Dictamen favorable de la Comisión de Participación Vecinal, EL CONCEJO MUNICIPAL con el VOTO POR UNANIMIDAD, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta; Aprobó la siguiente ordenanza:

#### ORDENANZA QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 2° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 038-2005/MDV-ALC, QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN VENTANILLA.

**Artículo 1°.-** MODIFÍQUESE el artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 038- 2005/MDV - ALC, de fecha 13 de abril del 2005, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Los Órganos de representación vecinal son:

Las Juntas de Delegados Vecinales Comunes  
Las Juntas Vecinales Comunes, delegado vecinal  
Comités Vecinales  
Comités de Gestión  
Comités de Damas  
Asociaciones  
Organizaciones Culturales Educativas"

**Artículo 2°.-** AGRÉGUESE el Capítulo VI, VII, VIII a la Ordenanza Municipal N° 038 - 2005/MDV - ALC, de fecha 13 de abril del 2005, precisándose que el Capítulo VI, artículos 97 al 100 de la mencionada Ordenanza, a partir de la fecha tendrá la siguiente denominación: "Capítulo IX De la Colaboración Vecinal, artículos 123, 124, 125,126 respectivamente", manteniendo su mismo contenido, de igual forma que la disposición transitoria y disposiciones finales.

Los Capítulos VI, VII, VIII, que se agregan, quedarán redactados de la siguiente manera:

#### "CAPÍTULO VI COMITÉS DE DAMAS

**Artículo 97°.-** Son aquellas organizaciones, que dirigen y orientan al funcionamiento de participación vecinal en las cinco zonas del distrito de ventanilla, para promover la formación de talleres productivos, así como la capacitación y constitución de las pequeñas microempresas.

**Artículo 98°.-** Los Comités de Damas que soliciten el reconocimiento y registro municipal de su organización deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Solicitud dirigida al Alcalde.

Copia del Acta de Constitución del Comité de Damas autenticada por un fedatario municipal.

Relación de socias con un número no menor de 20 socias.

Acta de Elecciones de la Junta Directiva, autenticada por fedatario Municipal.

Nómina de la Junta Directiva.

Copia del DNI de los miembros de la Junta Directiva, autenticado por un fedatario Municipal.

Fotos tamaño carnet de la Junta Directiva.

Copia del Estatuto, autenticada por un fedatario Municipal.

**Artículo 99°.-** Los Comités de Damas, para el mejor logro de sus fines podrán asociarse entre sí, conformando organizaciones de segundo o más niveles.

**Artículo 100°.-** Los Comités de Damas de segundo nivel se constituyen según sus estatutos, con jurisdicción zonal y/o distrital; en el ámbito que corresponde a la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

Los Comités de Damas de segundo nivel o más niveles que soliciten su registro y reconocimiento Municipal deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 7° de la Ordenanza N° 038-2005/MDV-ALC, además deberán acreditar que las socias del nivel inmediato inferior se encuentren debidamente reconocidos y registrados en el registro distrital de ventanilla.

**Artículo 101°.-** La Subgerencia de Organizaciones Sociales revisará la documentación presentada por los comités de damas y comunicará por escrito las omisiones o deficiencias que se encuentren a fin de que se procedan a subsanarlas, en un plazo de 5 días hábiles, que se computarán a partir del día siguiente de efectuada la notificación correspondiente.

Transcurrido dicho plazo, sin haberse presentado la subsanación correspondiente, se procederá al archivamiento definitivo de la solicitud.

**Artículo 102°.-** La Gerencia de Participación Vecinal una vez verificada la validez de los documentos presentados





por los comités de damas emitirá la Resolución de reconocimiento y registro y las credenciales respectivas.

**Artículo 103°.-** La Municipalidad Distrital de Ventanilla por medio de la Subgerencia de Organizaciones Sociales, llevará a cabo la estadística del Comité de Damas, identificada y registrada por rubros.

## CAPÍTULO VII ASOCIACIONES

**Artículo 104°.-** Las Asociaciones; son aquellas organizaciones civiles sin o con fines de lucro, que al amparo del Código Civil y demás normas legales se constituyen de manera democrática dentro del territorio del Distrito de Ventanilla, para mantener con firmeza y en niveles óptimos, la relación con la organizaciones sociales de base y la sociedad civil, para promover la inversión y el desarrollo económico social y cultural en el contexto de la modernidad.

**Artículo 105°.-** Las Asociaciones del Distrito de Ventanilla, tienen los siguientes derechos.

Integrar los órganos de representación ciudadana vecinal.

Promover los instrumentos de participación vecinal.

Presentar al Concejo Municipal Distrital, mediante la iniciativa vecinal, proyectos de creación, modificación o derogación de las normas municipales pertinentes; respecto de las materias que sean competencia normativa de la misma.

Ejercer y hacer uso de los instrumentos de participación vecinal en los términos establecidos en esta Ordenanza.

Los demás que establezcan otras normas legales.

**Artículo 106°.-** Las Asociaciones del Distrito de Ventanilla tienen las siguientes obligaciones.

Cumplir con las funciones de representación vecinal ciudadana que se le encomienden.

Ejercer sus derechos sin perturbar el orden y la tranquilidad pública.

Lograr la participación democrática de los pobladores (asociados) en su organización para buscar soluciones a las necesidades económicas, culturales y sociales; elevando su nivel social, cultural empresarial y económico, encumbriendo la solidaridad y la cooperación.

Intervenir coherentemente en las diferentes acciones y programas ejecutados por el Gobierno Local, para el logro de una mejor calidad de vida y beneficio mutuo de la comunidad.

**Artículo 107°.-** Es obligación de las autoridades locales del distrito de Ventanilla, en su ámbito de competencia, garantizar el respeto y derechos de las asociaciones.

**Artículo 108°.-** Las asociaciones debidamente constituidos en la forma jurídica previsto por Ley, podrán acceder al registro e inscripción en el registro municipal, cumpliendo con la presentación de instrumento público que acredite su personería Jurídica (testimonio y ficha registral vigente y actualizada).

**Artículo 109°.-** Las asociaciones que solicitan el registro e inscripción municipal de su organización deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Solicitud dirigida al alcalde.

Copia del acta de constitución de la Asociación autenticada por fedatario Municipal.

Copia del estatuto, autenticado por un fedatario municipal.

Padrón de socios, no menor a 30 socios.

Acta de elecciones del Consejo Directivo, autenticado por un fedatario Municipal.

Nómina de los miembros del Consejo Directivo.

Copia de Personería Jurídica, testimonio y ficha registral vigente actualizado, autenticada por un fedatario municipal.

Copia del DNI de los miembros del Consejo Directivo, autenticado por fedatario municipal.

Fotos tamaño carnet de los miembros del Consejo Directivo.

**Artículo 110°.-** Las asociaciones para el mejor logro de sus fines pueden asociarse entre sí, conformando organizaciones de segundo o más niveles.

**Artículo 111°.-** Las Asociaciones del segundo nivel se constituyen, según sus estatutos con jurisdicción zonal y/o distrital; en el ámbito que corresponde a la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

**Artículo 112°.-** Las Asociaciones de segundo nivel o más niveles que soliciten su registro e inscripción municipal deberán de acreditar que los socios del nivel inmediato inferior se encuentran debidamente reconocidos

y registrados en el registro Distrital de Ventanilla, caso contrario su solicitud se declarará improcedente.

**Artículo 113°.-** La Subgerencia de Organizaciones Sociales, revisará la documentación presentada por las Asociaciones y comunicará por escrito las omisiones o deficiencias que encuentre a fin de que proceda a subsanarlas, en el plazo de 5 días hábiles, que se computaran a partir del día siguiente de efectuada la notificación correspondiente.

Transcurrido dicho plazo, sin que se haya presentado la subsanación correspondiente, se procederá al archivamiento definitivo de la solicitud.

**Artículo 114°.-** La Gerencia de Participación Vecinal una vez verificada la validez de los documentos presentados por las Asociaciones, emitirá la Resolución de registro e inscripción municipal y las credenciales respectivas.

## CAPÍTULO VIII ORGANIZACIONES CULTURALES EDUCATIVAS

**Artículo 115°.-** Se entiende por organizaciones culturales educativas, a toda forma organizativa de personas naturales, jurídicas o de ambas que se constituyen sin fines lucrativos, políticos partidarios, que deciden agruparse por su libre decisión bajo las diversas formas establecidas por Ley o de hecho, y que persiguen una actividad común en búsqueda del desarrollo de su localidad, pueden ser:

4. ORGANIZACIONES JUVENILES.
5. ORGANIZACIONES DEPORTIVAS.
6. CLUBES DEPORTIVOS
7. COMITES DEPORTIVOS COMUNALES

**Artículo 116°.-** Las Organizaciones culturales educativas para obtener su reconocimiento y registro deberán presentar los siguientes documentos:

- 2) Solicitud dirigida al alcalde.
- 3) Copia del Acta de Fundación o Constitución, autenticada por fedatario Municipal.
- 4) Copia del Estatuto de la Organización, autenticada por fedatario Municipal.
- 5) Copia del Acta de Elecciones de la Junta Directiva, autenticada por fedatario Municipal.
- 6) Nómina de los Dirigentes.
- 7) Padrón de los miembros o asociados.
- 8) DNI de los dirigentes autenticada por fedatario Municipal.
- 9) Fotos tamaño carnet de la Junta Directiva.

**Artículo 117°.-** Las Organizaciones culturales educativas, cuentan con los mismos derechos y obligaciones establecidos en los artículos 105 y 106 de la presente Ordenanza.

**Artículo 118°.-** Las Organizaciones culturales educativas para el mejor logro de sus fines pueden asociarse entre sí, conformando organizaciones de segundo o más niveles.

**Artículo 119°.-** Las Organizaciones culturales educativas del segundo nivel se constituyen, según sus estatutos con jurisdicción zonal y/o distrital; en el ámbito que corresponde a la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

**Artículo 120°.-** Las Organizaciones culturales educativas de segundo nivel o más niveles que soliciten su registro e inscripción municipal deberán de acreditar que los socios del nivel inmediato inferior se encuentran debidamente reconocidos y registrados en el registro Distrital de Ventanilla, caso contrario su solicitud se declarará improcedente.

**Artículo 121°.-** La Subgerencia de Organizaciones Sociales, revisará la documentación presentada por las Organizaciones culturales educativas y comunicará por escrito las omisiones o deficiencias que encuentre a fin de que proceda a subsanarlas, en el plazo de 5 días hábiles, que se computarán a partir del día siguiente de efectuada la notificación correspondiente.

Transcurrido dicho plazo, sin que se haya presentado la subsanación correspondiente, se procederá al archivamiento definitivo de la solicitud.

**Artículo 122°.-** La Gerencia de Participación Vecinal una vez verificada la validez de los documentos presentados por las Organizaciones culturales educativas, emitirá la Resolución de registro e inscripción municipal y las credenciales respectivas."

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

297208-2

## Aprueban Reglamento de altas, bajas y enajenaciones de los bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad Distrital de Ventanilla

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 036-2008/MDV

Ventanilla, 9 de diciembre de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital, de fecha 9 de diciembre del 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Administración y Finanzas, ha elaborado el Reglamento de altas, bajas y enajenaciones de los bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, teniendo en cuenta la expedición de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda, que aprueba el reglamento de la referida Ley;

Que, según lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio, asimismo señala que el patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2008-Vivienda, establece en su artículo 10, la interrelación del ente rector con las demás entidades; indica sus funciones, atribuciones y obligaciones, siendo éstas: ítem d) Efectuar diagnóstico de la situación técnica y legal de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, ejecutando cuando corresponda, las acciones de saneamiento técnico y legal de los mismos, de acuerdo a la normatividad vigente, y el ítem j) Aprobar el alta y la baja de sus bienes; en tal sentido el Reglamento de altas, bajas y enajenaciones, propuesto por la Gerencia de Administración y Finanzas, es regulado por la normatividad vigente;

Que, el artículo 11 de la norma citada, establece que la planificación, coordinación y ejecución de las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración, son de responsabilidad de la unidad orgánica existente para tal fin;

Que, mediante Informe N° 469-2008/MDV-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina favorablemente sobre la aprobación del mencionado Reglamento, señalando que se han vertido conceptos, causales, sobre la alta y baja de los bienes patrimoniales, venta por subasta pública y venta directa de los bienes dados de baja, saneamiento de bienes, etc., lo que conlleva a consolidar procedimientos ordenados y eficientes;

Que, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; siendo que la autonomía administrativa es "la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad";

Que, el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, el CONCEJO MUNICIPAL con el VOTO POR UNANIMIDAD, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Aprobó la siguiente ordenanza:

### ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ALTAS, BAJAS Y ENAJENACIONES DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

**Artículo Primero.-** APRUÉBESE el Reglamento de altas, bajas y enajenaciones de los bienes muebles e

inmuebles de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, el cual consta de 57 artículos, una disposición transitoria y tres disposiciones finales, cuyo texto es como sigue:

### "REGLAMENTO DE ALTAS, BAJAS Y ENAJENACIONES DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

#### CAPÍTULO I

#### GENERALIDADES

##### Artículo 1°.- Finalidad

El presente Reglamento tiene como finalidad, establecer las disposiciones y procedimientos para las altas, bajas y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles, orientados a lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento y las Directivas específicas.

##### Artículo 2°.- Base Legal

La base legal del presente Reglamento es la siguiente:

- Ley Orgánica de Municipalidades - N° 27972.
- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - N° 29151.
- Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA - Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- Decreto Supremo N° 009-2008-VIVIENDA (supletoriamente en lo que le fuera aplicable).
- Directiva N° 004-2008/SBN - "Procedimientos para la baja, la venta por subasta pública y venta directa de los bienes muebles de propiedad de las Entidades del Sector Público que se encuentren en calidad de chatarra" aprobada mediante Resolución N° 028-2008/SBN.

##### Artículo 3°.- Alcance y Responsabilidad

Las disposiciones aprobadas en el presente Reglamento son de responsabilidad, de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Sub Gerencia de Logística, de la Sub Gerencia de Contabilidad y de las demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Ventanilla en cuanto les sea aplicable.

##### Artículo 4°.- De los bienes muebles e inmuebles sujetos a la aplicación del presente Reglamento

Están sujetos a las disposiciones del presente Reglamento:

a) Aquellos bienes tangibles que reúnan las siguientes características:

- Existencia útil estimada mayor de un año.
- Son objeto de acciones de mantenimiento y/o reparación.
- Son inventariables.

b) Los bienes que ingresan al patrimonio municipal son aquellos que han sido adquiridos con recursos presupuestales propios o cualquier modalidad de alta que esté establecida en el presente Reglamento u otras normas complementarias.

##### Artículo 5°.- De los bienes no sujetos a la aplicación del presente Reglamento

No estarán sujetos al presente Reglamento:

- a) Los bienes adquiridos con la finalidad de ser donados en forma inmediata o aquellos adquiridos con el fin de ser entregados a terceros en cumplimiento de los fines institucionales.
- b) Los repuestos, herramientas y accesorios.
- c) Los bienes decomisados o incautados en cumplimiento del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas.
- d) Los bienes afectados en uso, en calidad de préstamo por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

#### CAPÍTULO II

#### ALTA DE BIENES PATRIMONIALES

##### Artículo 6°.- El Alta

El Alta es el procedimiento consistente en la incorporación física y contable de bienes muebles e inmuebles al patrimonio de las entidades públicas.



**Artículo 7°.- Causales para el alta de bienes**

El Alta de bienes patrimoniales, consiste en la incorporación física al Margesí de Bienes y al Registro Contable de aquellos bienes que cuentan con documentación sustentatoria autorizada por las causales que se describen a continuación:

- a) Permuta.
- b) Dación en pago o en especie.
- c) Reposición.
- d) Construcción y/o Edificación.
- e) Donaciones recibidas por la municipalidad.
- f) Saneamiento de bienes muebles o inmuebles.
- g) Adquisición de bienes muebles, inmuebles. Enseres y maquinaria pesada.
- h) Beneficios adicionales en las adquisiciones.
- i) Bienes no recogidos derivados de sorteos y otros eventos.
- j) Bienes sobrantes como resultado de inventario periódico.
- k) Semovientes.
- l) Otras causales debidamente justificadas.

**Artículo 8°.- Causal de Permuta**

Se da cuando la municipalidad recibe bienes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, a cambio de la entrega de aquellos que previamente hayan sido dados de baja.

**Artículo 9°.- Causal Dación en Pago o en Especie**

Se da cuando la municipalidad recibe bienes de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, como una forma de cumplir con las acreencias existentes y previo cumplimiento del procedimiento correspondiente.

**Artículo 10°.- Causal de Reposición**

Cuando un bien de características iguales, similares, mejores o equivalentes en valor comercial al bien que ha sido dado de baja, es adquirido o entregado a favor de la municipalidad en razón de la pérdida total, robo, defecto, sustracción o destrucción del bien.

Del mismo modo, se aplica cuando en caso de siniestro, el bien es repuesto por la Compañía Aseguradora. También es aplicable en los casos en que el bien es repuesto por el proveedor, en mérito a la garantía de un bien adquirido.

**Artículo 11°.- Causal de Construcción y/o Edificación**

Se da cuando la municipalidad está ejecutando o culminó la ejecución de una obra ya sea por contrata o administración directa, efectuando su respectiva liquidación.

**Artículo 12°.- Causal de Donación**

Cuando los bienes son transferidos voluntariamente a título gratuito a favor de la municipalidad por parte de una persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera.

**Artículo 13°.- Causal de saneamiento de Bienes Patrimoniales.**

Cuando la propiedad de los bienes muebles o inmuebles adquiridos, recibidos en donación o por cualquier otra causa, en años anteriores carecen de documentación o la misma es insuficiente; es regularizada documentalmente de acuerdo a las normas contempladas en el presente Reglamento.

**Artículo 14°.- Causal de Adquisición de bienes muebles, inmuebles, enseres y maquinaria pesada**

Cuando la Municipalidad adquiera bienes muebles, inmuebles, enseres y maquinaria pesada derivadas de los respectivos procesos de selección sin importar la cuantía de los mismos.

**Artículo 15°.- Causal de Beneficios Adicionales en las Adquisiciones**

Los bienes entregados por los contratistas como consecuencia de ofertas adicionales derivadas de los respectivos procesos de selección, cuyo bien y valor no está considerado en el orden de compra, de servicio o en el contrato y que el contratista debe entregar a la municipalidad en cumplimiento de su Propuesta Técnica.

**Artículo 16°.- Causal de Bienes No Recogidos Derivados de Sorteos y Otros Eventos**

Los bienes adquiridos para distribución gratuita a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras y no recogidos oportunamente

como consecuencia de sorteos, distribución gratuita u otros eventos, siempre que el área responsable confirme que no se requiere mantenerlos en la misma situación para los indicados fines; ingresarán al Patrimonio Municipal previa aprobación de su Alta por el Concejo Municipal y serán puestos a disposición de las distintas áreas municipales.

De ser el caso que algunos de estos bienes no sean necesarios a nivel institucional y resultan excedentes, serán dados de baja previo Acuerdo del Concejo Municipal.

**Artículo 17°.- Bienes Sobrantes como resultado de inventario periódico**

Aquellos bienes no registrados en libros y encontrados físicamente en el inventario físico.

**Artículo 18°.- Semovientes**

Aquellos bienes que por su condición se pueden trasladar por su cuenta.

**Artículo 19°.- Otras Causales**

Deberán estar debidamente sustentadas y justificadas en un informe técnico que sustente la causal no prevista.

**Artículo 20°.- Solicitud de Alta y Aprobación**

La Gerencia de Administración y Finanzas, remitirá a la Gerencia Municipal la solicitud de Alta de los Bienes patrimoniales, sustentada con sus correspondientes documentos probatorios, para el trámite de aprobación por el Concejo Municipal, a excepción de los casos descritos en los artículos 11°, 13°, 14°, 15°, 17° y 18°.

**Artículo 21°.- Expediente Administrativo para alta de bienes**

La Sub Gerencia de Logística es la responsable de elaborar el Expediente Administrativo que contiene la documentación de los bienes a darse de Alta. Además se adjuntará un informe técnico que indicará el estado de conservación del bien y su valor comercial, siendo este documento expedido por las siguientes áreas, teniendo en cuenta la naturaleza del bien.

| Tipos de Bienes  | Área Técnica Competente                          |
|--|--|
| Para equipos de cómputo  | Sub Gerencia de Informática                      |
| Para equipos de oficina  | Sub Gerencia de Logística                        |
| Para maquinarias y vehículos, seguridad y equipos diversos de naturaleza análoga | Sub Gerencia de Servicios Generales y Maestranza |
| Para bienes inmuebles u obras  | Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras            |
| Para otros activos   | Área Usuaria                                     |

**Artículo 22°.- Valorización de bienes**

La valorización de los bienes a ser dado de alta se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) De los documentos fuentes entregados.
- b) De no contar con los documentos fuentes, mediante valorización a precios de mercado, de productos iguales o similares.
- c) Dependiendo de la complejidad del bien o los bienes, la valorización será realizada por sí mismo o por intermedio de terceros, siguiendo la metodología establecida en el Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú.

**Artículo 23°.- Registro de alta de bienes**

Culminado el acto administrativo de la aprobación del Alta de bienes, el respectivo Expediente Administrativo acompañado del Acuerdo de Concejo deberá ser remitido a la Sub Gerencia de Logística para su registro en el Margesí de Bienes y copia del Acuerdo de Concejo a la Sub Gerencia de Contabilidad para el registro contable respectivo.

**CAPÍTULO III**

**BAJA DE BIENES PATRIMONIALES**

**Artículo 24°.- La Baja**

La Baja es el procedimiento consistente en la extracción física y contable de bienes patrimoniales de la municipalidad. Se autoriza mediante Acuerdo de Concejo Municipal con indicación expresa de las causales que la originaron.

**Artículo 25°.- De las Causales para la baja de bienes**

Son causales de Baja de Bienes las siguientes.

- a) Excedencia del bien.

- b) Desuso.
- c) Mantenimiento antieconómico y/o reparación excesivamente onerosa del bien.
- d) Pérdida, deterioro, robo, sustracción, destrucción parcial o total del bien y causal de siniestro.
- e) Permuta.
- f) Donaciones efectuadas por la municipalidad.
- g) Bienes deteriorados o chatarra como resultado del inventario físico.
- h) Cualquier otra causa justificable debidamente sustentada.

#### **Artículo 26°.- Baja de Bienes inmuebles**

En el caso de bienes inmuebles toda disposición, venta, enajenación previa al Acuerdo de Concejo, deberá contar con el Informe Técnico-Legal del estado situacional de los mismos, a efectos que se dicten los lineamientos o medidas a adoptar.

#### **Artículo 27°.- Causal por Excedencia del bien**

El Gerente del área o responsable a la que se encuentra asignado el bien, presentará un informe Técnico, a la Gerencia de Administración y Finanzas, en el cual indicará el estado de conservación del bien y explicará la razón del porqué éste no será usado en las labores propias del área.

La Gerencia de Administración y Finanzas remitirá el informe a la Sub Gerencia de Logística, para la verificación y conformidad del informe. En el caso de bienes declarados excedentes por haber desaparecido las condiciones que originaron su adquisición, se recomendará el destino del bien, siendo necesaria la tasación correspondiente, en caso se decide su venta.

#### **Artículo 28°.- Causal por Desuso**

La calificación de desuso recae en los bienes que encontrándose en condiciones operables, en posesión real y uso de la entidad no permiten un mejor desempeño de las funciones inherentes a ellas. Para calificar la obsolescencia se emplearán, entre otros criterios, los siguientes:

- a) Carencia de repuestos por cambio de tecnología.
- b) Variación y nuevos avances tecnológicos.

#### **Artículo 29°.- Causal por Mantenimiento Antieconómico y/o Reparación Excesivamente Onerosa del Bien**

Se requerirá de un informe técnico en el cual se indicará el monto de la reparación a efectuar y la disponibilidad de los repuestos a utilizarse.

Las solicitudes de baja se sustentarán en informes técnicos emitidos por personal especializado o avalados por un profesional en la materia, en los que se indicarán en forma detallada, las características generales del bien, el estado actual, el motivo de la baja y el costo aproximado de reparación o mantenimiento del bien.

#### **Artículo 30°.- Causal por Pérdida, Deterioro, Robo, Sustracción, Destrucción Parcial o Total o Siniestro del Bien**

En caso de pérdida, robo y sustracción, se sustentarán con la denuncia policial, informe del servidor que tuvo asignado el bien y el informe efectuado por el Gerente del área indicando en detalle la ocurrencia del hecho y determinando responsabilidad si las hubiere.

En caso de Deterioro total o parcial, destrucción total o parcial, siniestro total o parcial de bienes inmuebles se necesitará el informe Técnico-Legal, sobre el estado situacional del mismo, a efectos de realizar las acciones pertinentes respecto de la construcción o del terreno, considerando su valor comercial y determinar su disposición final, mediante Acuerdo de Concejo.

#### **Artículo 31°.- Causal por Permuta**

Cuando la municipalidad da de baja bienes, para ser entregados a personas naturales o jurídicas públicas o privadas, a cambio de haber recibido bienes de éstas.

En el caso de bienes inmuebles la Municipalidad no procederá a recibir en permuta un bien cuyo valor comercial sea inferior en un 20% al valor comercial del inmueble que se entrega a cambio, caso contrario el solicitante procederá a pagar en dinero la diferencia de valor.

En caso de permuta con otras entidades públicas de existir diferencias entre el valor comercial de los inmuebles a permutar, operará la compensación de la diferencia.

#### **Artículo 32°.- Causal por Donación**

Cuando la municipalidad transfiere voluntariamente bienes a título gratuito a favor de entidades públicas y/o privadas sin fines de lucro.

La donación de bienes inmuebles procederá por Acuerdo del Concejo, previo informe de valorización y/o tasación del valor del inmueble a afectarse.

#### **Artículo 33°.- Bienes deteriorados o chatarra como resultado del inventario físico**

Se consideran bienes deteriorados o chatarra a aquellos que se encuentran en un estado avanzado de degeneración, que impide que puedan ser utilizados con el objeto para los que fueron diseñados y cuya reparación en términos de costo – beneficio no se justifica.

Estará sustentado con el Informe de Inventario Físico y Acta de Conciliación y la Sub Gerencia de Contabilidad de acuerdo al párrafo 34 de las NIC 2 Normas Internacionales de Contabilidad registrará en el balance del período correspondiente como pérdida con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal para la emisión del respectivo Acuerdo ratificando tal acto.

#### **Artículo 34°.- Otras Causales**

Las cuales deberán estar debidamente sustentadas justificadas en un informe técnico que sustente la causal no prevista.

Las diferentes Unidades Orgánicas están obligadas bajo responsabilidad a informar y poner a disposición de la Sub Gerencia de Logística los bienes en desuso indicando la causal de dicha disposición, así como el traslado de bienes del área a la que fue asignada a otra, en ambos casos utilizará el Formato de Transferencia Interna de Bienes.

#### **Artículo 35°.- Solicitud de Baja**

Las Unidades Orgánicas de la Municipalidad remitirán a la Gerencia de Administración y Finanzas la solicitud de baja de los bienes patrimoniales, sustentada con sus correspondientes documentos probatorios, en caso de no estarlo, serán devueltas.

#### **Artículo 36°.- Expediente Administrativo para baja de bienes**

La Sub Gerencia de Logística es responsable del Expediente Administrativo que contenga la documentación de los bienes muebles a dar de baja, siendo indispensable la solicitud del Gerente o Funcionario responsable del Área usuaria solicitando la baja del bien.

La Sub Gerencia de Logística, por intermedio de especialistas evaluará el informe conforme lo dispone el Artículo 40° del presente reglamento y dispondrá el traslado en custodia al depósito municipal hasta su disposición final.

#### **Artículo 37°.- Evaluación de la solicitud de baja**

La Sub Gerencia de Logística estudiará y analizará el informe a que se refiere el artículo precedente y de ser el caso, pudiendo solicitar información adicional al área orgánica usuaria, si el caso lo amerita. De encontrarlo conforme elaborará el acta en donde se recomiende la baja de aquellos bienes sobre los cuales recae alguna de las causales previstas para dicho fin en el presente Reglamento, así como la valorización de dichos bienes.

El expediente administrativo con el acta de conformidad mencionada en el párrafo precedente y los antecedentes respectivos, serán remitidos al Gerente Municipal para la aprobación ante el Concejo Municipal.

#### **Artículo 38°.- Documentación sustentatoria para la baja de bienes**

Culminado al acto administrativo de Aprobación de la baja de bienes, la Gerencia de Administración y Finanzas deberá remitir el Expediente Administrativo acompañando el Acuerdo de Concejo a la Sub Gerencia de Logística, como responsable del Margés de Bienes y a la Sub Gerencia de Contabilidad para su registro correspondiente.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DISPOSICIÓN FINAL DE LOS BIENES DADOS DE BAJA**

#### **Artículo 39.- Definición**

Consiste en la aprobación de acciones que implican desplazamiento del dominio de los bienes de la Municipalidad dados de baja.

#### **Artículo 40°.- Procedimiento preliminar**

La Sub Gerencia de Logística, a solicitud de la Gerencia de Administración y Finanzas evaluará si los bienes dados de baja pueden ser vendidos en Subasta Pública, presentando el informe técnico correspondiente.



**Artículo 41°.- Expediente Administrativo**

El Expediente Administrativo que contendrá lo siguiente:

- a) Acuerdo del Concejo Municipal que aprobó la baja de los bienes.
- b) Informe Técnico.
- c) Ficha Técnica.
- d) Muestras fotográficas de los bienes a subastarse.
- e) Relación de bienes con las descripciones y características de cada uno, estado de conservación, ubicación, Código Patrimonial y precio base de cada bien, de ser el caso.
- f) Plazo para retirar los bienes.

**Artículo 42°.- De la disposición final de los bienes**

El Concejo Municipal, previo dictamen de la comisión correspondiente, aprobará la disposición final de los bienes dados de baja, disponiendo su venta mediante Subasta Pública, su venta directa de ser el caso, su donación a entidades públicas o privadas sin fines de lucro, la incineración de los mismos, o cualquier otro acto de disposición.

En el caso de disponer la destrucción o incineración de los bienes dados de baja, se hará en presencia de Notario Público, quien dará fe del acto. También deberá ponerse en conocimiento del Órgano de Control Institucional, para su participación mediante un representante en calidad de veedor.

La donación de bienes dados de baja se rige por las disposiciones de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y la Directiva N° 004-2008/SBN. En lo que fuera aplicable.

**CAPÍTULO V**

**VENTA POR SUBASTA PÚBLICA  
Y VENTA DIRECTA DE LOS BIENES DADOS DE BAJA**

**Artículo 43°.- Responsabilidad de la venta**

La Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Sub Gerencia de Logística es el responsable de desarrollar las acciones administrativas previas para la venta de los bienes dados de baja.

**Artículo 44°.- Venta de bienes dados de baja**

La venta se realizará a través de la modalidad de subasta pública, de conformidad con lo establecido por el Artículo 59° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; la organización y ejecución de la Subasta Pública estará a cargo del comité que se designe para tal efecto por la instancia pertinente.

**Artículo 45°.- Bases Administrativas**

En las bases Administrativas se determinarán, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a) Modalidad de la venta por subasta pública (en sobre cerrado, a viva voz o combinando ambas modalidades)
- b) Relación de los bienes o subastarse.
- c) Características de los bienes.
- d) Precio base para las ofertas.
- e) Depósito en garantía.
- f) Relación de los bienes a subastarse.
- g) Características de los bienes.
- h) Precio base para las ofertas.
- i) Depósito en garantía.
- j) Hora, fecha y lugar para la exhibición de los bienes a subastarse y la realización de la subasta.
- k) Plazo para el retiro de los bienes subastados.
- l) Plazo para efectuar el pago y entrega de los bienes.

**Artículo 46°.- Resolución para la venta por subasta pública**

Mediante Resolución la Gerencia de Administración y Finanzas aprobará las bases administrativas para la realización de la venta por subasta pública.

**Artículo 47°.- Convocatoria**

Una vez aprobadas las Bases, el comité dispondrá la publicación de la convocatoria en la Página Web de la Municipalidad, por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de mayor circulación local, de ser el caso.

Tratándose de la venta directa de bienes muebles considerados chatarra el comité dispondrá la publicación de la Convocatoria en la Página Web Institucional.

**Artículo 48°.- Acto de la Subasta Pública**

El acto de la subasta es llevado a cabo por un Martillero Público o Notario Público, de ser el caso, en presencia de un representante del Órgano de Control Institucional en calidad de veedor.

**Artículo 49°.- Segunda Convocatoria.**

Para la realización de la Segunda venta por subasta pública, los bienes cuya adjudicación fue declarada desierta por falta de postores y los bienes abandonados, serán castigados en un 20% respecto del precio base de la primera convocatoria.

**Artículo 50°.- Informe sobre resultados**

Dentro de un plazo de 10 días se informará de los resultados de la Subasta Pública a la Superintendencia de Bienes Nacionales para el correspondiente registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales, y al Órgano de Control Institucional.

**Artículo 51°.- Venta directa**

Cuando los bienes no sean adjudicados en segunda convocatoria por Subasta Pública, se efectuará la enajenación mediante venta directa descontándose como castigo el 20% respecto del último precio base; previa autorización mediante Acuerdo de Concejo.

El Concejo autorizará la venta directa la misma que será organizada y ejecutada por el comité que se designe para tal efecto por la instancia pertinente, de acuerdo a lo siguiente:

a) El referido Acuerdo deberá ser publicado en la Página Web Institucional, y en un diario de mayor circulación, de ser el caso, consignándose el lugar, fecha y hora de realización de la venta, también podrá utilizarse cualquier otro medio para publicitar la venta directa.

b) Para participar como postor deberá realizar la compra de las respectivas bases, entregando su oferta económica en sobre cerrado y acompañando el 20% del importe de su propuesta en dinero o cheque de gerencia como garantía de fiel cumplimiento.

c) Las ofertas se presentarán en el lugar, fecha y hora señalados, en sobre cerrado y serán recibidas por el comité responsable de llevar a cabo la venta, en presencia de Notario Público, procediendo a la apertura y la calificación de las tres (3) mejores propuestas, las mismas que tendrá derecho de ser mejoradas a viva voz hasta determinar al ganador, resultando adjudicatario el postor que haya presentado la mejor oferta.

d) El postor que obtenga la Buena Pro, deberá realizar la cancelación del lote o de los bienes adjudicados y el retiro de los mismos dentro del plazo previsto en las bases, en caso de incumplimiento perderá el dinero entregado en garantía dejándose sin efecto la adjudicación y reasumiendo la Entidad la administración del lote o de los bienes.

e) En caso procediera efectuar una segunda convocatoria se procederá a descontarse como castigo el 20% respecto del último precio base.

f) En caso se declare desierto en segunda convocatoria por falta de postores o por abandono de los bienes procederá la donación de los mismos a una Entidad de Beneficencia Social o de ser el caso, procederá la incineración y/o destrucción de los bienes.

**Artículo 52°.- Venta de bienes muebles considerados chatarra**

Sólo en caso excepcional se procederá a la venta directa de los bienes considerados chatarra, previo Acuerdo de Concejo, siempre que el valor total de los lotes sea inferior o igual a 5 UIT. De ser mayor a dicho límite su venta será regulada por subasta pública (artículos 43° al 49°), lo cual deberá indicarse en el informe que el área correspondiente elevará a la instancia pertinente.

**CAPÍTULO VI**

**INCINERACIÓN Y/O DESTRUCCIÓN  
DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA**

**Artículo 53°.- Incineración y/o destrucción**

La incineración y/o destrucción de bienes muebles patrimoniales es una acción administrativa por la cual se procede a eliminar bienes muebles que la Municipalidad de Ventanilla hubiese dado de baja y no haya sido posible realizar un acto de disposición mediante subasta pública, venta directa o donación a terceros, previo Acuerdo de Concejo.

**Artículo 54°.- Del Acto de Incineración y/o destrucción**

El acto de Incineración y/o destrucción conducido por la Sub Gerencia de Logística deberá contar necesariamente

con la presencia de los representantes de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y del Órgano de Control Institucional como veedor, debiendo dejar constancia en el Acta correspondiente.

## CAPÍTULO VII

### SANEAMIENTO DE BIENES

#### Artículo 55°.- Saneamiento de los bienes patrimoniales

Procedimientos que se orientan a regularizar la titularidad de los bienes, tratamiento contable de los sobrantes y faltantes resultantes de los inventarios físicos periódicos y problemática legal de la posesión de los bienes patrimoniales de la Municipalidad.

#### Artículo 56°.- Responsable del Saneamiento de Bienes Patrimoniales

La Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Sub Gerencia de Logística y la Sub Gerencia de Contabilidad, es la responsable de llevar a cabo los procedimientos para el saneamiento de los bienes muebles. Para el caso de la problemática legal de los inmuebles el Concejo Municipal dispondrá los lineamientos necesarios para su implementación.

#### Artículo 57°.- Información sobre baja de bienes muebles

La Gerencia de Administración y Finanzas dentro de los diez (10) días útiles de aprobada la baja de los bienes muebles, remitirá a la Superintendencia de Bienes Nacionales la siguiente documentación:

- Copia del Acuerdo que aprueba la baja, conteniendo la relación detallada y valorizada de los bienes muebles y su valor en libros.
- Copia del Informe Técnico Legal.
- Copia del Informe de las acciones que se vienen llevando para determinar las responsabilidades a que hubiere lugar.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Única.-** Las solicitudes y/o trámites de alta y baja de bienes que a la fecha de aprobación del presente Reglamento se encuentran pendientes de resolver, se sujetarán en lo que corresponda a lo previsto en el presente Reglamento.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** No puede realizarse ninguna acción de administración o disposición de bienes de propiedad municipal sin que exista un acto administrativo que lo autorice de conformidad con las leyes y disposiciones vigentes en materia de administración y control de bienes patrimoniales de propiedad estatal.

**Segunda.-** Los casos no previstos en el presente Reglamento, se regirán por lo normado en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y supletoriamente en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en lo que fuere aplicable.

**Tercera.-** Déjese sin efecto las disposiciones que se opongán a lo dispuesto en el presente Reglamento.

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

297208-3

## Aprueban Campaña de Incentivos para Contribuyentes y/o Responsables Tributarios del distrito

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 038-2008/MDV-CDV

Ventanilla, 17 de diciembre de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE VENTANILLA

VISTO:

En la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha 17 de diciembre del 2008, el Dictamen N° 011-2008/MDV-CR, de la Comisión de Rentas; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 26680, Ley de Reforma Constitucional del 07 de marzo del 2002, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante, con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 55° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, modificado mediante Decreto Legislativo N° 981, establece que "es función de la administración tributaria recaudar los tributos"; y el artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala "son rentas municipales, inciso 1) los tributos creados por ley a su favor y 2) las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su Concejo Municipal, los que constituyen sus ingresos propios".

Que, esta Entidad Edil, es la encargada de recaudar y administrar los ingresos tributarios por concepto de Impuesto Predial y por Arbitrios Municipales, conforme se encuentra establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal; y en la Ordenanza Municipal N° 029-2007/MDV-CDV que prorroga la Ordenanza Municipal N° 016-2006/MDV-CDV que regula el Régimen de Arbitrios Municipales para el Ejercicio Fiscal 2008;

Que, al respecto es menester indicar, que con relación al Impuesto Predial, conforme lo establece el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 776, Ley de Tributación Municipal, este puede cancelarse "al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año" o "en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales..."; y con relación a los Arbitrios Municipales, este de igual forma puede ser cancelado al contado hasta el último día hábil del mes de marzo con una deducción del 10% y de forma fraccionada en cuotas trimestrales.

Que, la Gerencia de Rentas informa que en la actualidad se ha visto reducido el índice de morosidad de los contribuyentes de este distrito, respecto de deudas tributarias pendientes de pago correspondientes al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, las cuales se encuentran en etapa de cobranza ordinaria y en proceso de cobranza vía ejecución coactiva; por lo cual, con el objeto de continuar con los incentivos a los contribuyentes de este distrito para que de esa manera cumplan con efectuar el pago de sus obligaciones tributarias, propone se emita la norma municipal respectiva que Apruebe la Campaña de Incentivos para contribuyentes del distrito de Ventanilla, que cumplan con efectuar sus pagos dentro de los plazos establecidos por ley.

Estando a lo expuesto y con el Dictamen Favorable de la Comisión de Rentas, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal Distrital con el VOTO POR UNANIMIDAD; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Aprobó la siguiente ordenanza:

### ORDENANZA QUE APRUEBA LA CAMPAÑA DE INCENTIVOS PARA CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES TRIBUTARIOS DEL DISTRITO DE VENTANILLA

#### Artículo 1°.- OBJETO:

Aprobar la Campaña de Incentivos para Personas Naturales y Jurídicas contribuyentes o responsables tributarios de la jurisdicción del distrito de Ventanilla, con la finalidad de que cumplan dentro del plazo de Ley, con sus obligaciones tributarias derivadas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales respecto al ejercicio fiscal 2009.

**Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:** El beneficio a que se refiere el artículo precedente se aplicará a los siguientes conceptos:

- Impuesto Predial ejercicio 2009.
- Arbitrios Municipales ejercicio 2009.

#### Artículo 3°.- DE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS PARA ACOGERSE AL INCENTIVO:

Para acogerse a lo establecido en la presente Ordenanza, los contribuyentes o responsables tributarios deberán de cumplir las siguientes condiciones:

- Podrán acogerse a la presente Ordenanza las personas naturales o jurídicas siempre que se encuentren registrados en la Base de Datos del Sistema de Rentas, en



condición de contribuyentes o responsables tributarios.

Caso contrario deben de proceder a presentar su Declaración Jurada con la documentación correspondiente ante esta Entidad Edil.

b) Haber cumplido con efectuar el Pago al contado del Impuesto Predial del ejercicio 2009, hasta el 29 de febrero del año en curso, o en caso de prórroga dentro del plazo establecido; y de Arbitrios Municipales 2009 el pago al contado hasta el 31 de marzo.

c) Haber efectuado el pago de Impuesto Predial del ejercicio 2009, de forma fraccionada hasta antes de la fecha de vencimiento de cada cuota trimestral en los meses de febrero, mayo, agosto o noviembre; o dentro del plazo de prórroga establecido de ser el caso.

d) Efectuar el pago de Arbitrios Municipales del ejercicio 2009, hasta antes de la fecha de vencimiento de cada cuota trimestral en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre; o dentro del plazo de prórroga establecido de ser el caso.

#### Artículo 4º.- DEL INCENTIVO:

Se verán beneficiados con la presente ordenanza municipal:

a) Quienes cumplan con efectuar el Pago al contado del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio 2009, los mismos que ingresarán automáticamente a los 02 sorteos establecidos en la presente Ordenanza.

b) Quienes efectúen el Pago fraccionado del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2009, dentro de los plazos y vencimientos establecidos e indicados en el artículo anterior; ingresarán automáticamente a los 02 sorteos semestrales establecidos en la presente Ordenanza.

Aquéllos que cumplan con las condiciones y requisitos establecidos precedentemente, ingresarán a un sorteo semestral de un automóvil marca TOYOTA modelo YARIS, 0 kilómetros, cada uno, siendo así el total a realizarse 02 sorteos por el ejercicio 2009, los cuales serán programados por la Gerencia de Rentas, en los meses de julio y diciembre del año 2009, con la conformidad presupuestal correspondiente.

Cada sorteo se efectuará con presencia de Notario Público.

#### Artículo 5º: EXCLUSIONES:

No se encuentran incluidos en los alcances de la presente Ordenanza:

Los contribuyentes que tengan expedientes sobre Recurso Impugnativo que se encuentren en trámite o hayan sido resueltos ante el Tribunal Fiscal y/o Revisión en el Poder Judicial respecto de las obligaciones tributarias del ejercicio 2009; salvo que el contribuyente presente su desistimiento de acuerdo a las normas del procedimiento administrativo y tributario según corresponda, caso contrario no podrá acogerse.

#### Artículo 6º.- VIGENCIA:

La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano hasta el 31 de diciembre del 2009.

### DISPOSICIONES FINALES

#### Primera.- RESPONSABILIDADES

Se encarga a la Gerencia de Rentas, y a las Sub Gerencias que forman parte de esta Unidad Orgánica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, y todas las dependencias de la Municipalidad deberán prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

#### Segunda: FACÚLTESE

Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias, complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Regístrese y comuníquese.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

297208-4

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

### Aprueban Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de los Bienes Muebles de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 047-2008-MPT

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE TRUJILLO

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto de Alcaldía Nº 027-2000-MPT de fecha 30 de noviembre del 2000, se aprobó el Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de los Bienes Muebles de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

Que, con la aprobación de la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema de Nacional de Bienes Estatales con fecha 13.DIC.07 y su respectivo reglamento, es necesario dejar sin efecto el reglamento antes mencionado; consecuentemente, es de vital importancia elaborar un nuevo Reglamento que prevea los procedimientos y disposiciones para evaluar, proponer y ejecutar las Altas, Bajas y Enajenaciones de los Bienes Muebles de propiedad municipal; estableciendo criterios, requisitos, evaluación, control, niveles de autorización y actos administrativos a realizarse.

Que, mediante Oficio Nº 706-2008-MPT/GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas propuso el Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de los Bienes Muebles de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

**Artículo Primero.-** DEROGAR el Decreto de Alcaldía Nº 027-2000-MPT de fecha 30.NOV.2000, que aprobó el Reglamento de Altas, Bajas y Enajenaciones de los Bienes Muebles de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

**Artículo Segundo.-** APROBAR el REGLAMENTO DE ALTAS, BAJAS Y ENAJENACIONES DE LOS BIENES MUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO, el mismo que en Anexo forma parte del presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y Unidad de Control Patrimonial, el cumplimiento de la presente disposición y entrará en vigencia al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en Trujillo, a los 10 OCT.2008.

CÉSAR ACUÑA PERALTA  
Alcalde

### REGLAMENTO DE ALTAS, BAJAS Y ENAJENACIONES DE LOS BIENES MUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO

#### CAPÍTULO I

#### GENERALIDADES

#### Artículo 1º.- Finalidad

El presente Reglamento tiene como finalidad establecer las Disposiciones y Procedimientos para las Altas, Bajas y Enajenaciones de Bienes Muebles del Patrimonio de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

#### Artículo 2º.- Base legal

La base legal del presente Reglamento es la siguiente:

- Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972
- Resolución de Contraloría General Nº 320-2006-CG
- Resolución Nº 255-99-SUNARP.
- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales – Ley Nº 29151.
- Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA-Reglamento de la Ley Nº 29151.
- Ley Nº 28716 – Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.

- Resolución N° 029-2005/SBN – Procedimiento para la venta de los bienes muebles dados de baja por las entidades públicas.

#### Artículo 3°.- Alcance y Responsabilidad

Las disposiciones aprobadas en el presente Reglamento son de cumplimiento y responsabilidad de la Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad Orgánica de Control Patrimonial (UOCP), Sub Gerencia de Contabilidad y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad en cuanto les sea aplicable.

#### Artículo 4°.- Vigencia y Actualización

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y deberá ser revisado y actualizado bajo responsabilidad y cuando las regulaciones legales así lo exijan. Propondrá su modificación la Gerencia de Administración y Finanzas.

#### Artículo 5°.- De los Bienes Muebles sujetos a la aplicación del presente Reglamento:

a. Se entiende por Bienes Muebles a aquellos Activos Tangibles que reúnen las siguientes características:

- Existencia útil estimada mayor de un año.
- Son objeto de acciones de mantenimiento y/o reparación que puedan ser llevados de un lugar a otro.
- Que su valor sea mayor a 1/8 de la UIT vigente a la fecha de su adquisición.

b. Los Bienes que ingresan al Patrimonio Municipal son aquellos que han sido adquiridos con fondos presupuestales propios o cualquier modalidad de alta que esté establecida en el presente Reglamento u otras normas complementarias.

c. Para efectos del presente Reglamento se utilizarán los términos de "Bien" o "Bienes" por Bien Mueble, UOCP por Unidad Orgánica de Control Patrimonial, y GAF por Gerencia de Administración y Finanzas.

#### Artículo 6°.- De los Bienes no sujetos a la aplicación del presente Reglamento

No serán objetos de incorporación como Bienes Muebles y por lo tanto no sujetos al presente Reglamento:

- a. Los bienes adquiridos con la finalidad de ser donados en forma inmediata o aquellos adquiridos por norma expresa, con el fin de ser entregados a terceros en cumplimiento de los fines institucionales.
- b. Los repuestos, herramientas y accesorios.
- c. Los bienes cuyo valor sean menor a 1/8 de la UIT vigente.

### CAPÍTULO II

#### ALTA DE BIENES MUEBLES

##### Sección 1

#### De las Causales para el Alta de Bienes Muebles

**Artículo 7°.-** El Alta de Bienes Muebles, consiste en la incorporación física y contable de Bienes al patrimonio de la Municipalidad Provincial de Trujillo, contando para ello con la respectiva documentación sustentatoria autorizada. Las causales se describen a continuación:

a. **Permuta.-** Cuando la Municipalidad Provincial de Trujillo recibe Bienes de Entidades Públicas a cambio de la entrega de aquellos que previamente hayan sido dados de Baja.

b. **Reposición.-** Cuando un Bien de características iguales, similares, mejores o equivalentes en valor comercial al Bien que ha sido dado de Baja, es entregado a favor de la Municipalidad por el responsable de la pérdida, robo, sustracción o destrucción del Bien conjuntamente con la factura comercial de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago emitido por la SUNAT. En caso de ser necesario se requerirá de un Informe Técnico especializado que acredite la situación del Bien entregado por el servidor.

De igual modo opera esta causal cuando en caso de Siniestro de un bien asegurado, el Bien es repuesto por la Compañía Aseguradora. Asimismo, es aplicable en los casos en que el Bien es repuesto por el Proveedor en mérito a la Garantía de un bien adquirido.

c. **Bienes Muebles Hechizos.** Cuando los bienes son confeccionados por la Municipalidad.

d. **Donaciones recibidas por la Municipalidad Provincial de Trujillo.** Cuando éstos son transferidos voluntariamente, a título gratuito a favor de la Municipalidad por parte de una persona natural, entidad pública o privada, gobierno extranjero y otros.

e. **Saneamiento de Bienes Muebles.** Cuando los Bienes Muebles adquiridos o recibidos en donación en años anteriores carecen de documentación, se inicia un proceso de regularización documental de acuerdo a las normas vigentes.

f. **Otras causales.-** Deberán estar debidamente sustentadas y justificadas, previo Informe Técnico.

#### Sección 2

#### Del Procedimiento para el Alta de Bienes Muebles

**Artículo 8°.-** La UOCP es la encargada de elaborar el Expediente Administrativo que contiene la documentación de los Bienes a darse de Alta. Además, se adjuntará un Informe Técnico que indicará la relación de los bienes, detalle técnico de los mismos, su valor comercial, identificación y sustento de la causal; siendo este documento expedido por un Perito en la Materia, a requerimiento de la UOCP.

**Artículo 9°.-** En el caso de Bienes recibidos en Donación, éstos deberán estar valorizados por el Donante, salvo razón debidamente justificada, por la cual la valorización será determinada por la Entidad competente o especialista, de acuerdo a la naturaleza del bien objeto de la donación, cuya prestación será contratada por la Sub Gerencia de Abastecimiento. La UOCP suscribirá el Acta correspondiente, y el Expediente Administrativo con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas será tramitado ante la Gerencia de Asesoría Jurídica, quien emitirá opinión sobre la aceptación legal de la donación, y de ser el caso, elevará dicho expediente conjuntamente con el proyecto del respectivo Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, para la aceptación de la donación por parte del Concejo Municipal.

**Artículo 10°.-** En el caso de otros Bienes a darse de Alta, cuya causal sea distinta a la Donación, la UOCP suscribirá la correspondiente Acta de Alta y formulará el Proyecto de Resolución Gerencial que deberá suscribir la Gerencia de Administración y Finanzas, aprobando el alta de dichos bienes. Esta acta deberá especificar lo siguiente:

- Causales de Alta.
- Relación valorizada de los Bienes a dar de Alta.

**Artículo 11°.-** En el caso de lo previsto en el Artículo 09 del presente Reglamento, la Gerencia de Secretaría General deberá remitir a la Gerencia de Administración y Finanzas el Expediente Administrativo de Alta de los bienes recibidos en donación, acompañando el respectivo Acuerdo de Concejo Municipal, a fin de que la Sub Gerencia de Contabilidad registre en los Estados Financieros el valor de dichos bienes.

### CAPÍTULO III

#### BAJA DE BIENES

##### Sección 1

#### De las Causales para la Baja de Bienes Muebles

**Artículo 12°.-** Son Causales de Baja de Bienes Muebles las siguientes:

- a. Estado de Excedencia.
- b. Obsolescencia Técnica.
- c. Mantenimiento y/o reparación excesivamente onerosa.
- d. Pérdida, robo, sustracción, destrucción parcial o total.
- e. Siniestro.
- f. Cualquier otra causal debidamente sustentada.

**Artículo 13°.-** El sustento técnico y el procedimiento para la baja de bienes por causal, según el caso, es el siguiente:

#### a. Estado de Excedencia.

El Gerente de Área presentará un informe a la Gerencia de Administración y Finanzas, quien a su vez lo derivará a la Unidad Orgánica de Control Patrimonial, indicando el estado de conservación del bien y la razón de por la que no será usado en las labores propias del Área. En el caso de bienes declarados excedentes por haber desaparecido las condiciones que originaron su adquisición, se recomendará el destino del Bien, siendo necesaria la tasación correspondiente, en caso se decida su venta.





**b. Obsolescencia Técnica.**

Se requerirá de un Informe Técnico del Proveedor que tenga la representación oficial del Bien o a falta de éste, del distribuidor o de un Proveedor que ofrezca las garantías del caso, el cual indicará que el Bien, a pesar de encontrarse en condiciones operativas, no permite un mejor desempeño debido a que no se encuentra acorde con los cambios y avances tecnológicos del momento, lo cual acarrea su discontinuidad y genera mayores costos, afectando el eficaz desenvolvimiento de las actividades del área.

**c. Mantenimiento y/o reparación excesivamente Onerosa.**

Se requerirá de un Informe Técnico en el cual se indicará que el costo de mantenimiento, reparación o repotenciación del bien es elevado, en comparación con el valor real de uno nuevo.

**d. Pérdida, Robo, Sustracción, Destrucción Parcial o Total.**

Se sustentarán con la denuncia policial, informe del Servidor que tuvo asignado el Bien, y el Informe efectuado por el Gerente del Área, indicando en detalle la ocurrencia del hecho y las posibles responsabilidades del caso.

En estos casos, con la correspondiente sustentación, la UOCP informará del hecho a la Gerencia de Administración y Finanzas, a fin de que meritúe si es necesario su traslado a la respectiva Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios, para la determinación de posibles responsabilidades.

**e. Siniestro.**

Cuando un bien ha sufrido daño o destrucción parcial o total a causa de un incendio o fenómeno de la naturaleza, hecho que deberá ser sustentado con el respectivo informe expedido por organismos competentes, cuando corresponda.

**f. Otras Causales.-** Las causales no previstas deberán estar debidamente sustentadas y justificadas con el respectivo informe técnico-legal.

Las diferentes dependencias municipales están obligadas, bajo responsabilidad, a informar y poner a disposición de la Gerencia de Administración y Finanzas los bienes en desuso, indicando la causal de dicha disposición.

**Sección 2**

**Del Procedimiento para la Baja de Bienes Muebles**

**Artículo 14°.-** La UOCP es la responsable de elaborar el Expediente Administrativo que contiene la documentación de los Bienes Muebles a dar de Baja, siendo indispensable el requerimiento del Gerente del Área usuaria solicitando la Baja del Bien, informe de la UOCP, informe de la Sub Gerencia de Contabilidad con relación al valor neto en libros contables, así como los informes técnicos que se indican en el artículo anterior sobre Sustentación Técnica de las Causales de Baja.

**Artículo 15°.-** Para el caso de Unidades Vehiculares, además de los informes citados en el artículo precedente, se adicionará al expediente lo siguiente:

- Copia del Certificado de Identificación Vehicular expedido por la DIPROVE.
- Copia del Certificado de Gravamen expedido por la SUNARP.
- Tarjeta de Propiedad Original.

**Artículo 16°.-** Tratándose de Bienes donados y/o adquiridos en años anteriores, ante la ausencia de los documentos que indiquen su procedencia, se tramitará el Expediente Administrativo con los documentos existentes. A falta de éstos, se levantará un Acta de Inventario con muestras fotográficas del Bien, que será debidamente firmado por el Gerente del Área Usuaría del Bien, Gerencia de Administración y Finanzas y la Unidad Orgánica de Control Patrimonial.

**Artículo 17°.-** La UOCP suscribirá el acta respectiva recomendando la Baja de los Bienes, y formulará el Proyecto de Resolución Gerencial a suscribir por la Gerencia de Administración y Finanzas, que aprobará la baja. Debiéndose especificar lo siguiente:

- Causales de Baja.
- Cantidad de bienes a darse de baja.
- Valorización según libros de los Bienes a darse de baja.

d. Valor de tasación en caso de que los Bienes sean destinados a la Venta.

**Artículo 18°.-** La Gerencia de Administración y Finanzas remitirá el Expediente Administrativo de Baja de los bienes, con la respectiva Resolución Gerencial aprobatoria, a la Sub Gerencia de Contabilidad a fin de que registre en los Estados Financieros el valor de los bienes dados de baja.

**CAPÍTULO IV**

**DE LA VENTA POR SUBASTA PÚBLICA DE LOS BIENES DADOS DE BAJA**

**Artículo 19°.- Responsabilidad de la Venta**

La Gerencia de Administración y Finanzas, en coordinación con la UOCP, es la responsable de llevar a cabo las acciones de venta de los Bienes dados de Baja.

**Artículo 20°.- De la Venta de Bienes dados de Baja**

La venta se realizará a través de la modalidad de Subasta Pública, de conformidad con lo establecido por el Artículo 59 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y aplicando lo dispuesto en la Directiva N° 002-2005/SBN aprobada por Resolución N° 029-2005/SBN de la Superintendencia de Bienes Nacionales, y previa tasación de los Bienes para asignarle el valor referencial correspondiente.

**Artículo 21°.- Procedimiento**

La Unidad Orgánica de Control Patrimonial es la encargada de identificar los Bienes dados de Baja que serán vendidos en Subasta Pública, y con visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, remitirá el correspondiente listado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para su respectivo pronunciamiento.

**Artículo 22°.-** Una vez obtenida la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la UOCP suscribirá el acta correspondiente y elaborará el Expediente Administrativo que contendrá lo siguiente:

- Resolución Gerencial que aprobó la Baja de los bienes.
- Informe de Tasación.
- Ficha Técnica.
- Informe Técnico – Legal (Anexo 1).
- Muestras Fotográficas de los Bienes a subastarse.
- Relación de Bienes Muebles con las descripciones y características de cada uno, estado de conservación, ubicación, Código Patrimonial y precio base de cada Bien.

El expediente conjuntamente con el Proyecto de Acuerdo de Concejo, será enviado a la Gerencia Municipal para su conocimiento y posterior trámite ante el Concejo Municipal, para la aprobación de la Venta por Subasta Pública de los bienes dados de baja.

**Artículo 23°.-** Una vez aprobada la Venta por Subasta Pública por el Concejo Municipal, la UOCP seguirá los siguientes procedimientos:

- Elaborar el Proyecto de las Bases Administrativas.
- La Propuesta de designación del Martillero Público y Notario Público a la Gerencia de Administración y Finanzas.

**Artículo 24°.- Bases Administrativas para la Venta**

Las Bases Administrativas que elabore la UOCP para la venta por Subasta Pública deberán ser aprobadas por Resolución de Gerencia Municipal y considerarán como mínimo los siguientes aspectos:

- Objetivo.
- Exhibición de los Lotes de los Bienes Muebles.
- Acto de venta de los lotes de los Bienes Muebles.
- Precio base de los lotes de los Bienes Muebles.
- Modalidad para la oferta: "Como estén y donde se encuentren", mediante la modalidad de "A viva voz y sobre cerrado".
- De los participantes, incluye Declaración Jurada.
- Venta y adjudicación de los lotes de los bienes muebles.
- Monto que los postores deberán depositar a favor de la Municipalidad Provincial de Trujillo, en calidad de garantía.
- La modalidad de entrega de los Bienes Muebles.
- Disposiciones Complementarias.

La convocatoria para la venta por Subasta Pública será efectuada mediante publicaciones por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano, un diario de mayor circulación

Regional y a través de la página Web cinco (05) días antes del acto de Subasta Pública.

**Artículo 25°.-** La Subasta Pública será dirigida por el Martillero Público designado para tal efecto. En caso de renuncia del Martillero, la Gerencia de Administración y Finanzas designará mediante resolución a su reemplazante. Excepcionalmente, de no presentarse el martillero, la misma Gerencia designará a su representante, para dirigir la subasta en presencia de un Notario Público.

**Artículo 26°.-** Antes de iniciar la venta por Subasta Pública, el Martillero Público solicitará las ofertas en sobre cerrado, en la que los postores deberán acompañar como mínimo el 20% en efectivo o en cheque de gerencia de la cantidad ofertada, siendo inválidas las ofertas que no cumplan dicho requisito.

**Artículo 27°.-** El Martillero Público recaudará el dinero obtenido por la venta, entregará la Póliza de Adjudicación al o los Postores ganadores y elaborará el Acta de Subasta Pública y la Hoja de Liquidación, en la cual consignará el dinero recaudado y se descontará sus honorarios.

El dinero obtenido por la venta, sea efectivo o en cheque, será entregado mediante Acta por el Martillero Público al Sub Gerente de Tesorería o un representante acreditado de éste en el Acto de Subasta, en presencia del Gerente de Administración y Finanzas o de su representante, quienes firmarán el Acta.

**Artículo 28°.-** En el caso de personas jurídicas, éstas intervendrán a través de un representante legal, el cual presentará la escritura de constitución y los poderes inscritos en los Registros Públicos; en caso de Entidades del Estado, el representante deberá estar acreditado mediante Resolución del Titular de la Entidad postora o poder por escritura pública. El pago por la venta realizada podrá ser recaudado dentro de las veinticuatro (24) horas de culminado el acto de Subasta Pública, caso contrario perderá el derecho de adjudicación, así como la garantía otorgada.

**Artículo 29°.-** El Martillero Público remitirá en un plazo de cinco (05) días de realizada la Subasta Pública, las Pólizas de Adjudicación, el Acta de Subasta Pública y la Hoja de Liquidación además de la constancia de entrega de dinero al Sub Gerente de Tesorería.

**Artículo 30°.-** La entrega de los bienes muebles será efectuada por la UOCP y se realizará mediante un Acta de Entrega – Recepción.

**Artículo 31°.-** La UOCP deberá remitir copia de los resultados obtenidos a la Gerencia de Administración y Finanzas para su control y registro correspondiente.

**Artículo 32°.-** En el caso de los Bienes Muebles registrables vendidos, se entregará al Adjudicatario copia certificada de los siguientes documentos, con lo cual podrá efectuar la inscripción de la transferencia en los Registros Públicos:

- Resolución Gerencial que aprobó la Baja de los Bienes Registrables.
- Acuerdo de Concejo que autorizó la venta por Subasta Pública.
- Acta de Subasta Pública.

## CAPÍTULO V

### DE LA VENTA POR SUBASTA RESTRINGIDA

**Artículo 33°.-** Cuando los Bienes no sean adjudicados en la Primera Venta por Subasta Pública, se efectuará la enajenación mediante venta por subasta restringida, efectuándose un castigo de 20% respecto al precio base de la primera Subasta Pública. Procede la venta bajo esta modalidad cuando el valor de tasación de los bienes objeto de venta sea menor a tres (03) UIT.

**Artículo 34°.-** La Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la UOCP, es la encargada de organizar y ejecutar la Venta por Subasta Restringida, para lo cual identificará los bienes no vendidos en Primera Venta por Subasta Pública, y elaborará el expediente con el Acuerdo de Concejo, Acta de la Primera Venta por Subasta Pública e Informe Técnico Legal. Con toda esta documentación lo remitirá a la Gerencia Municipal para su conocimiento y opinión.

**Artículo 35°.-** Con la opinión favorable de la Gerencia Municipal, la UOCP preparará el Proyecto de Acuerdo de Concejo que autoriza la Venta por Subasta Restringida.

**Artículo 36°.-** Autorizada la venta mediante Subasta Restringida, la UOCP elaborará las Bases Administrativas, y solicitará a la Gerencia de Administración y Finanzas la Contratación de un Notario Público para dar fe de dicha venta.

**Artículo 37°.-** Las Bases Administrativas deberán incluir lo siguiente:

- Objetivo.
- Exhibición de los lotes de los Bienes Muebles.

c. Presentación de las ofertas.

d. Acto de Venta por Subasta Restringida de los lotes de Bienes Muebles.

e. Relación de los lotes de los Bienes Muebles.

f. Modalidad para la oferta “Como estén y donde se encuentren” mediante la modalidad de “Sobre cerrado”.

g. Los participantes – incluye Anexo A Declaración Jurada.

h. Modalidad de Venta y Adjudicación de los lotes de los Bienes Muebles.

i. Entrega de los Bienes Muebles.

j. Disposiciones Complementarias.

**Artículo 38°.-** Se deberá invitar por lo menos a tres (03) postores, y la convocatoria será por lo menos cinco (05) días antes del acto de Venta, debiéndose efectuar la publicación dentro del mismo período en la página Web de la Municipalidad.

**Artículo 39°.-** Las ofertas serán recibidas en sobre cerrado por el Notario Público designado, hasta 24 horas antes de la fecha señalada para la apertura de los sobres, debiendo acompañar como mínimo el 20% en efectivo o en cheque de gerencia de la cantidad ofertada. En la fecha fijada el Jefe de la UOCP, en presencia del Notario Público, se encargará de abrir los sobres y otorgar la Buena Pro al Postor que hubiera presentado la mejor oferta.

**Artículo 40°.-** En el caso de personas jurídicas, éstas intervendrán a través de un representante legal, el cual presentará la escritura de constitución y los poderes inscritos en los Registros Públicos, en caso de Entidades del Estado, el representante deberá estar acreditado mediante Resolución del Titular de la Entidad Postora o poder por escritura pública. El pago por la venta realizada podrá ser recaudado hasta veinticuatro (24) horas de culminado el acto de Venta, caso contrario perderá el derecho de adjudicación, así como la garantía otorgada.

**Artículo 41°.-** La Sub Gerencia de Tesorería, a través de un representante, será la encargada de recaudar el dinero y emitir el respectivo comprobante de pago al adjudicatario, siendo el dinero en efectivo o cheque depositado en la cuenta corriente de la Municipalidad. Asimismo, elaborará la Hoja de Liquidación, en la cual se descontará los honorarios del Notario Público.

**Artículo 42°.-** Terminado el Acto de Venta, la UOCP elaborará el Acta de Adjudicación, la cual será suscrita por el Jefe de la UOCP y el Notario Público, pudiendo también suscribirla el o los ganadores de la Venta. La entrega de Bienes será efectuada por la UOCP mediante un Acta de Entrega – Recepción.

**Artículo 43°.-** En el caso de Bienes Muebles registrables, la UOCP entregará al adjudicatario para la inscripción del Bien en los Registros Públicos lo siguiente:

- Resolución Gerencial que aprobó la Baja de los Bienes Muebles.
- Acuerdo de Concejo que autorizó la Venta por Subasta Restringida.
- Acta de Adjudicación.
- Comprobante de pago.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS DONACIONES DE BIENES MUEBLES, CULTURALES Y OTROS

#### Sección 1

#### DONACIONES DE BIENES MUEBLES, CULTURALES Y OTROS A SER RECIBIDAS POR LA MUNICIPALIDAD

**Artículo 44°.-** La Municipalidad podrá recibir donaciones de bienes muebles, culturales, libros, etc., u otros a su favor.

#### Artículo 45°.- De los Donantes de Bienes

La persona natural o jurídica que desee hacer una donación de bienes a la Municipalidad Provincial de Trujillo, dirigirá una carta al Alcalde confirmando su voluntad de hacer la contribución en beneficio de la Municipalidad. La carta detallará las características del bien, su valor y adjuntará el comprobante de pago, se adjuntará una declaración jurada en la que se dejará constancia de la falta de documento que acredite la propiedad del bien o ser del fabricante, creador, legítimo propietario del bien a donar y el valor que le concede al bien.

**Artículo 46°.- Del procedimiento para el Alta por Donación**

Se seguirá el procedimiento señalado en el Artículo 11 de este Reglamento.

**Artículo 47°.-** Aprobada la Donación por Acuerdo de



Concejo, la Gerencia de Secretaría General remitirá copia del Acuerdo de Concejo a:

- a. Gerencia de Imagen Institucional.
- b. Gerencia de Administración y Finanzas, adjuntando Copias de los informes sustentatorios del expediente.
- c. Sub Gerencia de Contabilidad, adjuntando copias de los informes sustentatorios del expediente.
- d. Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

#### **Artículo 48°.- Recepción e ingreso de Bienes Donados**

a. La Gerencia de Imagen Institucional, recepcionará físicamente los bienes donados registrando el hecho en un "Acta de Recepción de Donación", en coordinación con la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración y Finanzas.

En caso de tratarse de Obras de construcción, el área usuaria, conjuntamente con la Gerencia de Desarrollo Urbano procederá a recibirlas.

b. Ingreso de las Donaciones de Bienes y Otros a Almacén.

Firmada el Acta de Recepción por el Donante, la Gerencia de Administración y Finanzas y el encargado de Almacén, este último registrará el ingreso del bien al Almacén.

c. Registro del Bien en el Sistema de Control Patrimonial.

El Área de Almacén remitirá la documentación correspondiente a la Gerencia de Administración y Finanzas, que mediante la emisión de la Nota de Entrada a Almacén (NEA) y posteriormente su distribución a través del Pedido Comprobante Salida – PECOSA, con conocimiento de la Unidad Orgánica de Control Patrimonial y Sub Gerencia de Contabilidad.

### **Sección 2**

#### **DONACIONES ENTREGADAS POR LA MUNICIPALIDAD**

**Artículo 49°.-** Las donaciones de bienes muebles que se soliciten a la Municipalidad Provincial de Trujillo a favor de las Municipalidades Distritales, Centros Educativos, Entidades sin fines de lucro y otros, serán evaluadas por la Unidad Orgánica de Control Patrimonial, quien propondrá los beneficiarios de la donación, siempre y cuando los Bienes hayan sido dados de Baja de acuerdo con las normas vigentes, luego elevará dicha propuesta al despacho de Alcaldía a fin de que sea puesta en consideración del Concejo Municipal.

**Artículo 50°.-** Las personas jurídicas que soliciten donación a la Municipalidad Provincial de Trujillo, deberán acompañar a la carta-solicitud lo siguiente:

- a. Copia legalizada de Acta de Constitución.
- b. Poderes de representación inscrita en los Registros Públicos.
- c. Constancia expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas de estar inscrito en el Registro de Entidad preceptora de Donaciones.
- d. Constancia de inscripción en el SUNAT.

**Artículo 51°.-** La UOCP teniendo a la vista los documentos indicados en el párrafo anterior, emitirá su informe, y con el visto bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, los remitirá a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su opinión legal y elaboración del correspondiente proyecto de Acuerdo de Concejo; luego se elevará toda esta documentación a la Alcaldía para su trámite ante el Concejo Municipal.

**Artículo 52°.-** La entrega de donación de bienes se efectuará a través de un Acta que contendrá la descripción y Código Patrimonial de los bienes, y será firmada por un representante de la UOCP y el representante de la entidad receptora, y participará como veedor un miembro del Órgano de Control Institucional.

### **CAPÍTULO VII**

#### **PERMUTA DE BIENES MUEBLES**

**Artículo 53°.-** La Permuta consiste en el intercambio de bienes muebles, que realiza la Municipalidad Provincial de Trujillo con otra entidad pública, con el fin de adquirir bienes que sean útiles para el cumplimiento de sus fines.

**Artículo 54°.-** La entidad permutante presentará su solicitud a la Municipalidad Provincial de Trujillo, conteniendo:

a. Relación detallada de los bienes que ofrece en permuta, indicando su denominación, detalle técnico, estado de conservación y valor de cada uno de ellos.

b. La valuación comercial o comprobantes de pago de los bienes ofrecidos.

c. Pedido formal para valuar comercialmente los bienes que recibirá en permuta.

**Artículo 55°.-** La UOCP evaluará las valuaciones alcanzadas por el permutante, respecto a los bienes que entregará y de los que recibirá la Municipalidad Provincial de Trujillo; emitirá informe técnico relacionado a los beneficios económicos y/o tecnológicos que se obtendrán producto de la permuta, y remitirá los actuados a la Gerencia de Administración y Finanzas.

**Artículo 56°.-** La Gerencia de Administración y Finanzas evaluará el expediente técnico y, de encontrarlo conforme, con el respectivo proyecto de Acuerdo de Concejo, lo remitirá al despacho de Alcaldía, para su trámite correspondiente ante el Concejo Municipal.

**Artículo 57°.-** Aprobada la permuta, el expediente retornará a la UOCP a fin de que se establezca el lugar y la fecha en que se realizará el intercambio de bienes, suscribiendo para tal efecto la correspondiente Acta de Recepción - Entrega.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **DE LA DESTRUCCIÓN DE BIENES MUEBLES DADOS DE BAJA**

**Artículo 58°.-** La destrucción de bienes muebles patrimoniales, es una acción administrativa por la cual se procede a eliminar, desechar o descartar como residuos sólidos aquellos bienes muebles que la Municipalidad Provincial de Trujillo hubiere dado de baja, y que respecto de ellos no haya sido posible realizar un acto de disposición (rematarlos en subasta pública, donarlos, etc.).

**Artículo 59°.-** El acto de destrucción será autorizado mediante Acuerdo de Concejo, previo informe de la UOCP, debiéndose consignar la relación de bienes a destruir, la fecha, hora y lugar del acto público.

En el caso de destrucción, deberán participar además los representantes siguientes:

- a. Gerencia de Administración y Finanzas,
- b. Gerencia de Asesoría Jurídica, y
- c. Órgano de Control Institucional como veedor.

**Artículo 60°.-** Culminado el acto de destrucción de bienes, se elaborará el Acta respectiva dejando constancia de lo ocurrido. La referida Acta será suscrita por los representantes, debidamente acreditados, de las unidades orgánicas mencionadas en el artículo precedente.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** No puede realizarse ninguna acción de administración o disposición de bienes de propiedad municipal sin que exista un acto administrativo que lo autorice, de conformidad con las leyes y disposiciones vigentes en materia de administración y control de Bienes patrimoniales de propiedad estatal.

Las transferencias de propiedad o concesión de bienes deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de siete (7) días.

**Segunda.-** Los Bienes afectados en uso, en calidad de préstamo por Entidades y/o Empresas Públicas no podrán ser incorporadas al patrimonio de la Municipalidad Provincial de Trujillo, debiendo mantenerse bajo responsabilidad de la unidad orgánica usuaria correspondiente. La Gerencia de Administración y Finanzas a través de la Unidad Orgánica de Control Patrimonial, efectuará el control de dichos bienes, llevando un registro especial en materia de administración y control de bienes patrimoniales de propiedad estatal.

**Tercera.-** Los casos no previstos en el presente Reglamento, se regirán por lo normado en la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y demás normas vigentes sobre la materia.

Trujillo, setiembre del 2008

CÉSAR ACUÑA PERALTA  
Alcalde

297243-1

## PROYECTO

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍAProyecto de modificación del Reglamento de Supervisión de Actividades  
Energéticas y Mineras de OSINERGMINRESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 671-2008-OS/CD

Lima, 5 de diciembre de 2008

## VISTO:

El Memorando N° OAF-0870-2008, por el cual la Oficina de Administración y Finanzas somete a consideración del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la prepublicación de la modificación del Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN.

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 7 de junio de 2007, el Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería emitió la Resolución N° 324-2007-OS/CD a través de la cual se aprobó el Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN;

Que en dicho Reglamento se establece la categoría de Supervisor 4 para los bachilleres y profesionales universitarios que hayan culminado satisfactoriamente dentro del quinto superior, el Curso Anual de Extensión Universitaria organizado por OSINERGMIN y que hayan concluido con calificación sobresaliente el Programa de Pasantía que esta institución desarrolla;

Que, no obstante, el Reglamento no contempla disposiciones específicas para el registro de las personas que acceden a la categoría de Supervisor 4, situación que es conveniente superar a efectos de que el procedimiento de registro de esta categoría de supervisores refleje el resultado del Programa de Pasantía, cuya organización y ejecución está a cargo de la Oficina de Estudios Económicos y el Área de Recursos Humanos de OSINERGMIN;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8° y 25° del Reglamento de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, para la aprobación de la modificación del Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras antes mencionado se requiere su prepublicación en el Diario Oficial El Peruano;

Con la opinión favorable de la Gerencia General;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la prepublicación del Proyecto de modificación del Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN"; cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Las sugerencias y observaciones únicamente serán recibidas por escrito en la Mesa de Partes de OSINERGMIN o vía correo electrónico a [supervision@osinerg.gob.pe](mailto:supervision@osinerg.gob.pe) dentro de los quince (15) días calendario siguientes contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° -2008-OS/CD

Lima, ..... de ..... de 2008

## VISTO:

El Memorando N° ....., por el cual la Gerencia ..... somete a aprobación del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la modificación del Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN.

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 7 de junio de 2007, el Consejo Directivo

del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería emitió la Resolución N° 324-2007-OS/CD a fin de aprobar el Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN;

Que en dicho Reglamento se establece la categoría de Supervisor 4 para los bachilleres y profesionales universitarios que hayan culminado satisfactoriamente dentro del quinto superior, el Curso Anual de Extensión Universitaria organizado por OSINERGMIN y que hayan concluido con calificación sobresaliente el Programa de Pasantía que esta institución desarrolla;

Que, no obstante, el Reglamento no contempla disposiciones específicas para el registro de las personas que acceden a la categoría de Supervisor 4; situación que es necesario superar a efectos de que el procedimiento de registro de esta categoría de supervisores refleje el resultado del Programa de Pasantía cuya organización y ejecución está a cargo de la Oficina de Estudios Económicos y el Área de Recursos Humanos de OSINERGMIN;

Que, en este sentido, con fecha ... de ..... de 2008, se prepublicó en el Diario Oficial El Peruano la propuesta de modificación del Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN, en observancia con lo dispuesto por los artículos 8° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, con la finalidad de recibir los aportes del público en general, los mismos que han sido objeto de comentarios en la exposición de motivos que motiva la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Modificar el numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 324-2007-OS/CD, en los términos siguientes:

"13.2.- Para solicitar su inscripción, los postulantes deben presentar una solicitud adjuntando los documentos detallados en el Anexo I. Están exceptuados aquellos que se registran en la categoría de Supervisor 4".

**Artículo 2°.-** Incorporar el numeral 13.4 del artículo 13 del Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 324-2007-OS/CD, con el texto siguiente:

"13.4.- Las personas naturales que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 14° d), para la categoría de Supervisor 4, serán incluidas directamente en el Registro de Empresas Supervisoras de OSINERGMIN sin requerir de la evaluación previa del Comité Permanente. Corresponde a la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERGMIN, a través del área de Recursos Humanos, gestionar dicha inscripción".

**Artículo 3°.-** Modificar el numeral d) del artículo 14° del Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 324-2007-OS/CD, en los términos siguientes:

"Supervisores 4: Bachilleres y profesionales universitarios que hayan culminado dentro del quinto superior en el 'Curso Anual de Extensión Universitaria' organizado por OSINERGMIN y obtenido calificación sobresaliente en el Programa de Pasantías."

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo

297584-1